

13 febrero - 2021

Vence término 12 mayo 20

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	 Centro de Servicios Judiciales Municipales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: CARÁTULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 1	

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NO. RADICACIÓN: 17001-40-03-001-2019-00364-00
 PROCESO: VERBAL (ORALIDAD)
 DEMANDANTE: EDGAR - JIMENEZ SALAMANCA,
 IDENTIFICACIÓN: 19368088,
 APODERADO: JOSE FERNANDO - GONZALEZ GONZALEZ
 IDENTIFICACIÓN /T.P.: 10.225.300
 DEMANDADO: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.,
 NIT/IDENTIFICACIÓN: 850009174-4,
 APODERADO:
 IDENTIFICACIÓN /T.P.:
 RADICACIÓN: 22/11/2019

17001-40-03-001-2019-00864-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: _____

OBSERVACIONES:

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBO: Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 05-07-2018	FECHA: 09-07-2018	FECHA: 09-07-2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/nov./2019

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

17001400300120190086400

CORPORACION
 JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES
 REPARTIDO AL DESPACHO

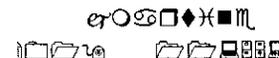
GRUPO VERBALES
 CD. DESP SECUENCIA:
 001 6759

FECHA DE REPARTO
 22/11/2019 11:55:36a. m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
19368088	EDGAR - JIMENEZ SALAMANCA	JIMENEZ SALAMANCA	ACTOR <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
10225300	JOSE FERNANDO - GONZALEZ GONZALEZ	GONZALEZ GONZALEZ	APODERADO <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>

C07003-OJ01X08



jmartine



 EMPLEADO

ORIGINAL, TRASLADO Y ARCHIVO, DEMANDA CON ANEXOS, 2CD

29/11
 18/12
 24/01


 25 NOV 2019
 9:45 aw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
MANIZALES-CALDAS

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN
 GRUPO/CLASE DE PROCESO CORPORACIÓN ESPECIALIDAD
 No. CUADERNOS FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTE (S)

Nombre(s)	1º. Apellido	2º. Apellido	No. C.C. Nit
Edgar	Jimenez	Salamanca	19.368.088
Dirección para Notificaciones		Teléfono(s)	
Calle 12 No. 4-42		3113459419 Villamaría	

APODERADO

Nombre(s)	1º. Apellido	2º. Apellido	No. C.C. Nit
José Fernando	González	González	10.225300
Dirección para Notificaciones		Teléfono(s)	
Carretera 7 No. 9-A-02		3137330424 Villamaría	

DEMANDADO(S)

Nombre(s)	1º. Apellido	2º. Apellido	No. C.C. Nit
Seguros de Vida del Estado	S.A		860.009144-4
Dirección para Notificaciones		Teléfono(s)	
Carretera 23 No. 64-05		8850619 Manizales	

APODERADO

Nombre(s)	1º. Apellido	2º. Apellido	No. C.C. Nit
Dirección para Notificaciones		Teléfono(s)	

- ANEXOS**
- 1 Traslado
 - 1 Archivo
 - 2 CDS
 - Poder
 - Certificado Comuna de Comunas
 - Acto de Conchacero
 - Relación - Poliza 074649 - Certificado 001477

Manizales, 22 de noviembre de 2019.

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

Ref: **Proceso Verbal Declarativo.-**
DE: EDGAR JIMENEZ SALAMANCA .
Vs: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO.

JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, varón mayor de edad , vecino de Villamaría, identificado con cédula de ciudadanía número 10.225.300 de la misma ciudad, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 64077 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en procuración judicial del señor **EDGAR JIMENEZ SALAMANCA** varón mayor de edad, cedulao con el número 19.368.088 por medio del presente documento me permito presentar demanda VERBAL DECLARATIVA en contra de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, identificada con el NIT número 860.009.174-4, representada legalmente por la doctora **YAMILE VALENCIA MOSCOSO** cedulada con el número 30.392.376, o por quien haga sus veces, con fundamento en los hechos y normas que entro a relacionar.

HECHOS

1º).- El primero (01) de mayo de 2017, el señor EDGAR JMENEZ SALAMANCA, contrató con la empresa SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO una Póliza de Salud Integral –Diagnóstico de Cáncer- número 1000008557, que se hizo a través de la Agencia de Seguros LM ASEGURAMOS LIMITADA, quien en oficio del 27 de noviembre de 2017 le manifestó a Edgar Jiménez (demandante) que: “(...) hemos incluido un nuevo amparo sin cobro adicional de prima que aplicará al producto que tiene vigente, el cual está definido como Auxilio por Diagnóstico de cualquier tipo de Cáncer”.-

2º).- En la misma fecha, firmó la **SOLICITUD DE CERTIFICADO** número 001477 donde en la Declaración de Asegurabilidad, mi poderdante manifestó que no había sido tratado por cáncer, que ninguno de sus padres o hermanos habían sido diagnosticados con tumor alguno, quiste maligno, cáncer o leucemia.

3º).- El día tres (03) de enero de 2018, EDGAR JIMENEZ SALAMANCA presentó ante la empresa LM ASEGURAMOS LTDA., Agencia de Seguros de Vida del Estado), **LA RECLAMACION** por **diagnóstico de cáncer** de la póliza 001477 citada en el numeral anterior, adjuntado el Certificado de la Historia Clínica de Cosmitet, CD de dicha historia y otros anexos.

4°).- Ante la Cámara de Comercio de Manizales, se intentó la Audiencia de Conciliación como requisito de procedibilidad para el cobro de la Póliza de Seguro de Vida número 1000008557 con solicitud 001477 del 01 de mayo de 2017, el 31 de enero de 2019, la cual fue declarada fallida.-

5°).- A la Compañía Aseguradora, se hizo la reclamación correspondiente del pago de la respectiva póliza, la cual fue negada, por esa entidad.-

3°).- El señor EDGAR JIMENEZ SALAMANCA como tenedor de la póliza, me confirió el poder correspondiente, por ello procedo a su demanda verbal de declaración.-

SOLICITUD

Con base en los hechos y normas anteriores, solicito:

PRIMERO.- Que se Declare que entre **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, identificada con el NIT número 860.009.174-4, representada legalmente por la doctora **YAMILE VALENCIA MOSCOSO** cedula con el número 30.392.376, demandado, y el señor **EDGAR JIMENEZ SALAMANCA** de las condiciones civiles anotadas, existe la obligación de pagar la póliza judicial de que trata el numeral primero de los hechos y por las siguientes sumas de dinero:

-a. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00) que corresponde al capital adeudado, o monto del valor reclamado por el siniestro ocurrido bajo el amparo de la póliza número 1000008557, cuyo tomador y asegurado fue Edgar Jiménez Salamanca.-

-b. Por la suma resultante de aplicar la tasa de interés moratoria a que hace referencia el artículo 1080 del Código de Comercio, al capital indicado en el numeral anterior, contado desde el día tres (03) de febrero de 2018, fecha desde la cual se cumple el mes que la ley le concede a las aseguradoras para pagar los siniestros, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

2.- Que se condene en costas y agencias en derecho a la entidad demandada.-

PRUEBAS Documentales:

- Título valor (Póliza de Seguro de Vida).-
- Acta de Conciliación de No Acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 1053 y siguientes del Código de Comercio; Capítulo IV, artículo 374 y siguientes del C. G. del Proceso, y demás normas concordantes.-

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Declarativo de menor cuantía, procedimiento regulado por la sección segunda, Libro III Título XVII, capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La competencia es suya por el lugar del cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y su cuantía que la estimo en la suma de Sesenta Millones de pesos moneda Corriente (\$60'000.000.00).-

ANEXOS. Acompaño a la presente los documentos relacionados en las pruebas; Certificado de Tasas de Interés y copias y CDS para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES .

DEMANDADA: Carrera 23 Nro.64-05 Teléfono 8850619 Manizales, Correo electrónico //www.segurosdelestado.com/productos/-

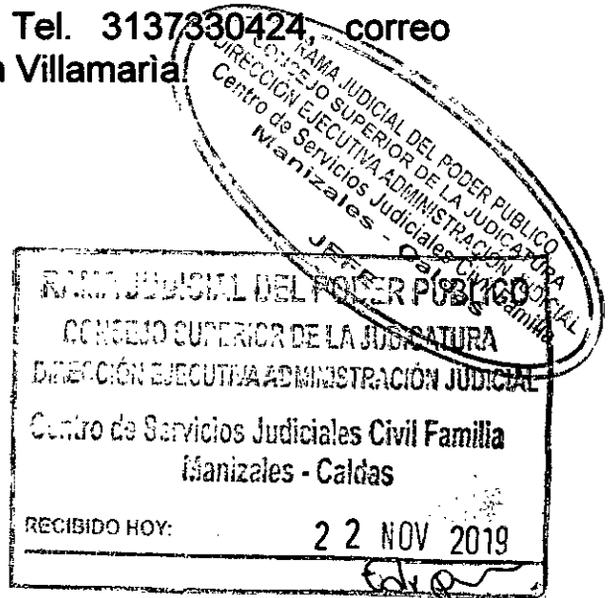
DEMANDANTE: Calle 12 Nro. 4-42 Villamaría. Tel. 3113459419, correo electrónico edgar_js_@yahoo.es.

APODERADO: Carrera 7 Nro. 9-A-02, Tel. 3137330424 correo electrónico josefernando0410@hotmail.com Villamaría

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
C.C. No. 10.225.300 de Manizales
T-P- 64077 C.S.J.



75
6
21
B

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal.
Villamaria.

Ref.: Poder para DEMANDA EJECUTIVA.
DE: EDGAR JIMENEZ SALAMANCA.
VS: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

EDGAR JIMENEZ SALAMANCA, varón mayor de edad, vecino de Villamaria, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, cordialmente me permito manifestar al Despacho, que por medio de este documento confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía nro. 10.225.300, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 64077 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite en su despacho DEMANDA EJECUTIVA, en contra de la Sociedad SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. representada legalmente por el doctor JORGE ARTURO MORA SANCHEZ o por quien haga sus veces, mayor, de edad, vecino de Bogotá.-

Mi apoderado queda facultado para aceptar, firmar, recibir, conciliar, recurrir, renunciar, sustituir, reasumir, y en general con todas las facultades legales al respecto.

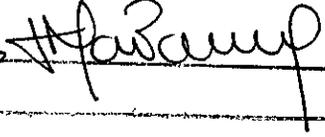
Atentamente,


EDGAR JIMENEZ SALAMANCA.
C.C. NRO. 19368088

UZGADO DE...
PERSONAL

Villamaria, 06-05 de 2019
En la fecha compareció el señor
Edgar Jimenez Salamanca
identificado con la C.C. 19.368.088
De Bogotá V.T.P.
presentó personalmente el escrito que antecede

Acepto,


El Secretario 
JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
C.C. No. 10.225.300 Manizales.
T.P. 64077 C.S.J.

PÓLIZA DE SALUD DIAGNÓSTICO DE CÁNCER
EXTRACTO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA

AMPARO BÁSICO

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., QUIEN PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA EN ADELANTE SE DENOMINARÁ VIDESTADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADAS, AMPARA EL RIESGO DE CÁNCER QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE DIAGNOSTIQUE POR PRIMERA VEZ, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS DE MALIGNIDAD REQUIERA COMO TRATAMIENTO: RADIO; Y/O QUIMIOTERAPIA ACOMPAÑADA O NO DE CIRUGÍA EN LA PERSONA ASEGURADA. VIDESTADO PAGARÁ EN DINERO EL VALOR ASEGURADO DEFINIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA

EXCLUSIONES

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO NO OPERARÁ CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO PREEXISTENTE, ASÍ COMO LA ATENCIÓN O MANEJOS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

2. EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER EN PERSONAS EXPUESTAS A RADIACIÓN IONIZANTE, REACCIÓN ATÓMICA, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O QUÍMICA O EN PERSONAS BAJO TRATAMIENTOS O PROCEDIMIENTOS EXPERIMENTALES.

3. LOS TUMORES HISTOLÓGICAMENTE DESCRITOS COMO BENIGNOS, TUMORES IN-SITU O, TUMORES PREMALIGNOS, MALIGNOS LÍMITROFES, DE BAJO POTENCIAL MALIGNO O NO INVASIVOS, TODOS LOS CÁNCERES DE PIEL, EXCEPTO MELANOMA. LAS LESIONES TUMORALES HISTOLÓGICAMENTE NO RECONOCIDAS CLARAMENTE COMO MALIGNAS.

4. LAS LESIONES PREMALIGNAS, CÁNCER DE PRÓSTATA ETAPA T1A O T1B O T1C DE LA CLASIFICACIÓN TNM (TUMOR NÓDULO METÁSTASIS) CON CLASIFICACIÓN DE GLEASON INFERIOR A CINCO.

5. CARCINOMA DE TIROIDES VARIEDAD PAPILAR, EN ESTADIO T1-2, N0 (CERO), M0 (CERO) (DE LA CLASIFICACIÓN TNM). EL RESTO DE ESTADIOS, T3-4 Y CARCINOMAS DE TIROIDES VARIEDADES FOLICULAR, ANAPLÁSICO, MEDULAR, O CUALQUIER OTRO TIPO DE CÁNCER DE TIROIDES DIFERENTES A LOS MENCIONADOS, TENDRÁN COBERTURA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADIOS.

6. SI EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER SE REALIZA DESPUÉS DE FALLECIDA LA PERSONA ASEGURADA.

7. DIAGNÓSTICO REALIZADO POR PERSONAS QUE NO OSTENTEN LA CALIDAD DE MÉDICO-DEBIDAMENTE FACULTADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

CLÁUSULA TERCERA

DEFINICIONES

1. TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA EL RIESGO. ES LA PERSONA OBLIGADA AL PAGO DE LA PRIMA.

2. ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL SOBRE CUYA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL SE CONTRATA EL SEGURO.

3. VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DEFINIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE ENCUENTRA ESTABLECIDO POR UN EVENTO ÚNICO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA; DICHO VALOR ASEGURADO SE EXTINGUIRÁ CUANDO VIDESTADO HAYA PAGADO UNA (1) RECLAMACIÓN Y NO DARÁ DERECHO AL ASEGURADO A VOLVER A CONTRATAR ESTE SEGURO CON VIDESTADO.

A PARTIR DE LOS SIGUIENTES RANGOS DE EDAD EL VALOR ASEGURADO QUEDARÁ ASÍ:

* **65 A 70 AÑOS:** EL 40% DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO ANTES DE LOS 65 AÑOS.

* **71 A 80 AÑOS:** EL 10% DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO ANTES DE LOS 65 AÑOS.

* **81 A 99 AÑOS:** EL 5% DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO ANTES DE LOS 65 AÑOS.

4. MÉDICO

PERSONA NATURAL, QUE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA EN EL ÁREA CLÍNICA, QUIRÚRGICA Y/O DE APOYO DIAGNÓSTICO ASISTENCIAL.

5. DIAGNÓSTICO

PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL CUAL SE IDENTIFICA MEDICAMENTE EL CÁNCER. EL DIAGNÓSTICO DEBE SER CONFIRMADO POR UN REPORTE PATOLÓGICO VÁLIDO Y UN REPORTE DEL MÉDICO.

CÁNCER

ES UNA LESIÓN MALIGNA CARACTERIZADA POR EL CRECIMIENTO SIN CONTROL Y DISEMINACIÓN DE CÉLULAS MALIGNAS CON INVASIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL TEJIDO NORMAL. EL TÉRMINO CÁNCER INCLUYE LEUCEMIA, LINFOMA, SARCOMA Y ENFERMEDAD DE HODGKIN. EL CÁNCER DEBE REQUERIR TRATAMIENTO POR MEDIO DE CIRUGÍA, RADIOTERAPIA O QUIMIOTERAPIA.

7. TRATAMIENTO O PROCEDIMIENTO EXPERIMENTAL

ES LA TÉCNICA, SUMINISTRO, TECNOLOGÍA, MEDICAMENTO O VÍA DE ADMINISTRACIÓN DE ÉSTA, QUE SE ENCUENTRA EN ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, PERIODO DE PRUEBA, CUALQUIER FASE DE UN EXPERIMENTO CLÍNICO, QUE NO HA SIDO AMPLIAMENTE ACEPTADO COMO SEGURO, EFECTIVO O APROPIADO PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, POR CONSENSO DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES QUE ESTÁN RECONOCIDAS POR LA COMUNIDAD MÉDICA INTERNACIONAL.

8. PERIODO DE CARENCIA

PERIODO DE TIEMPO CONSECUTIVO CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE COBERTURA DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO NO TENDRÁ DERECHO A INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO QUE SE DIAGNOSTIQUE DURANTE ESE PERIODO EL CÁNCER.

VIDESTADO NO RECONOCERÁ LA SUMA ASEGURADA DE AQUELLOS EVENTOS CUYO DIAGNÓSTICO DEL CÁNCER FUESE REALIZADO DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS CORRIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DE LA FECHA DE INGRESO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA CUARTA

REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

PODRÁN SER ASEGURADAS LAS PERSONAS MAYORES DE 1 AÑO Y MENORES DE 64 AÑOS QUE A CONSIDERACIÓN DE VIDESTADO PUEDAN INGRESAR AL SEGURO.

LA PERMANENCIA SERÁ INDEFINIDA.

CLÁUSULA QUINTA

DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR VIDESTADO. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR VIDESTADO, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO VIDESTADO SOLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI VIDESTADO ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

CLÁUSULA SEXTA

TERMINACIÓN DEL CONTRATO O DE LA COBERTURA

ESTE CONTRATO DE SEGUROS TERMINARÁ:

1. POR EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

2. LA COBERTURA TERMINARÁ INDIVIDUALMENTE CUANDO VIDESTADO HAYA PAGADO AL ASEGURADO LA RECLAMACIÓN OBJETO DE ESTA COBERTURA.

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

06 MAY 2019

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
NIT. 890.801.042-6

FECHA: 2019-05-06
OPERAC.: 01-AUXCER1-20190506-0113
NUM.REC: R01WCP RECIBO NO. S000379611
NUM.RAD:
HORA: 14:19:58 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: AUXCER1

MAT/INSC: (70393)
COMPANHIA DE SEGUROS DE VIDA EL E

JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ 8
NIT/CC: 10225300 RUE:
FORMA DE PAGO: Efectivo
DESCRIPCION DEF. VALOR

DESCRIPCION	DEF.	VALOR
CERT. CONSTI.	1	5.800
AL RECIBO		5.800
AL PAGADO		5.800

FINAL DEL REGISTRO

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA EL ESTADO S A
19:59 **** Recibo No. S000379611 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190506-0113

CODIGO DE VERIFICACIÓN RDBYEx7TE8

PRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

E, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

ROS DE VIDA EL ESTADO S A

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

DEL ESTADO S A

DE BOGOTA

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

DE 1995 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO
REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ENERO DE 1996, SE INSCRIBE : ACTA # 344 POR
DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y SE NOMBRA A IVAN LLANO
DE LA MISMA.

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 70393
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 15 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 28 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 826,202,185.30

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 24 64 03
BARRIO : PALOGRANDE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3102480903
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8813280
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : yamile.valencia@segurosdelestado.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 24 64 03
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : PALOGRANDE
TELÉFONO 1 : 3102480903
TELÉFONO 2 : 8813280
CORREO ELECTRÓNICO : juridico@segurosdelestado.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEGUROS DE VIDA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6512 - SEGUROS DE VIDA



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA EL ESTADO S A

Fecha expedición: 2019/05/06 - 14:19:59 **** Reclbo No. S000379611 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190506-0113

CODIGO DE VERIFICACIÓN RDBYEx7TE8

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2851 DEL 23 DE MAYO DE 1958 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31025 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ENERO DE 1996, SE INSCRIBE : ESCRITURA DE CONSTITUCION, SE REGISTRA DICHO DOCUMENTO POR EXISTIR UNA SUCURSAL EN ESTA CIUDAD. (FECHA CORRECTA DE DOCUMENTO 85-05-23).

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-6841	19581118	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM06-31026	19960115
EP-1786	19660509	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM06-31027	19960115
EP-2143	19730507	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM06-31028	19960115
EP-3997	19790706	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM06-31029	19960115
EP-4855	19760915	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM06-31030	19960115
EP-1203	19811007	NOTARIA 30	BOGOTA	RM06-31031	19960115
EP-695	19820314	NOTARIA 32	BOGOTA	RM06-31032	19960115
EP-1481	19840529	NOTARIA 32	BOGOTA	RM06-31033	19960115
EP-9146	19871229	NOTARIA NOVENA	BOGOTA	RM06-31034	19960115
EP-4290	19880620	NOTARIA NOVENA	BOGOTA	RM06-31035	19960115
EP-2768	19890726	NOTARIA 32	BOGOTA	RM06-31036	19960115
EP-3506	19890913	NOTARIA 32	BOGOTA	RM06-31037	19960115
EP-2634	19900918	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31038	19960115
EP-2638	19900918	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31039	19960115
EP-1379	19910510	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31040	19960115
EP-1380	19910510	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31041	19960115
EP-1968	19910628	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31042	19960115
EP-3767	19911126	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31043	19960115
EP-3000	19920925	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31044	19960115
EP-1062	19940420	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31045	19960115
DOC.PRIV.	19991025	COMERCIANTE		RM06-43580	19991029
DOC.PRIV.	20011009	COMERCIANTE		RM06-51059	20011010
EP-1532	20110406	NOTARIA 13	MANIZALES	RM06-66451	20110726

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 646 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70650 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VALENCIA MOSCOSO YAMILE	CC 30,392,376

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA 1532 OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 06 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 26 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NO. 00066451 DEL LIBRO 06 DEL REGISTRO MERCANTIL; EN LA CUAL SE REFORMA, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 42, ASI:

"...2. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES TENDRA EXCLUSIVAMENTE, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO O, ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LAS CUALES LES HAYA SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICION NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES. B) PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR DEMANDAS JUDICIALES, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, INTERVENCIONES PROCESALES Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODA ACTUACION JUDICIAL PROCESAL EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA. C) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN LAS QUE SEA CONVOCANTE O CONVOCADA LA COMPAÑIA, EN LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DE DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, AUTORIDADES DE CONTROL FISCAL O MINISTERIO PUBLICO; IGUALMENTE ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. PARA ESTE EFECTO PODRA PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE LE FORMULEN A LA MISMA EN LA

10 26 5
20
28



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA EL ESTADO S A**

Fecha expedición: 2019/05/06 - 14:20:00 **** Recibo No. S000379611 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190506-0113

CODIGO DE VERIFICACIÓN RDBYEx7TE8

RESPECTIVA AUDIENCIA DE CONCILIACION O EN EL PROCESO JUDICIAL RESPECTIVO, TRANSIGIR Y DESISTIR, BIEN SEA QUE OBRE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. - CONVOCANTE DE CONCILIACION O CONVOCADA A CONCILIACION. IGUALMENTE PODRA COMPROMETER A LA COMPAÑIA MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACION. D) COMPARECER A CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA (CIVILES, LABORALES, PENALES, ETC .) CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, CON EXPRESA FACULTAD PARA CONFESAR. PARAGRAFO: LAS ANTERIORES FUNCIONES PODRAN SER EJERCIDAS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y HASTA UNA CUANTIA QUE NO SUPERE LOS CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA CUALQUIER ACTUACION JUDICIAL QUE SUPERE ESTA CUANTIA, REQUERIRA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O DE SUS SUPLENTE DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE LES HAN SIDO ASIGNADAS EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO 42 DE LOS ESTATUTOS.

3. LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES COMO ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA EN SU RESPECTIVO TERRITORIO, TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, INTERPONER LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR CON EL FIN DE AGOTAR LA VIA GUBERNATIVA, OTORGAR PODERES JUDICIALES, EFECTUAR PAGOS Y REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FUNCION. B) FIRMAR LOS CONTRATOS DISTINTOS DE LOS DE SEGUROS, AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O SUS SUPLENTE, HASTA POR LA SUMA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. ESTA FACULTAD NO INCLUYE LA DE COMPROMETER LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, VENDERLOS, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, EFECTUAR DACIONES EN PAGO O CUALQUIER OTRO ACTO DE DISPOSICION SOBRE LOS MISMOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA LAS GARANTIAS QUE A FAVOR DE ESTA SE CONSTITUYAN. C) FIRMAR LOS CONTRATOS DE SEGUROS QUE SE CELEBREN EN SUS SUCURSALES HASTA LOS MONTOS AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA, MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA O PODER QUE SE OTORQUE PARA TAL EFECTO. D) TENDRAN IGUALMENTE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS LITERALES A, B, C Y D DEL NUMERAL 2) DEL PRESENTE ARTICULO".

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando en el enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RDBYEx7TE8

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA EL ESTADO S A

Fecha expedición: 2019/05/06 - 14:20:00 **** Recibo No. S000379611 **** Num. Operación. 01-AUXGER1-20190506-0113

CODIGO DE VERIFICACIÓN RDBYEx7TE8

Taudra Palazar

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 07/05/2019 4:28:26 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 17873408900120190016300
CLASE PROCESO: PROCESOS EJECUTIVOS
NÚMERO DESPACHO: 001 SECUENCIA: 1230690 FECHA REPARTO: 07/05/2019 4:28:26 p. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 07/05/2019 4:23:21 p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 001 VILLAMARIA
JUEZ / MAGISTRADO: SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	19388088	EDGAR	JIMENEZ SALAMANCA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8600091744	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	10225300	JOSE FERNANDO	GONZALEZ GONZALEZ	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

91f772b1-983a-4d91-bd8c-151355c50ee1

REPARTO JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

SERVIDOR JUDICIAL

Handwritten signature and date: 25/5/19

18
13
26
12

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
Aprobado por la resolución 1371 del 14 de agosto de 1991
Emanada del Ministerio de Justicia

Referencia: Audiencia de Conciliación
No. Radicación: 270/2018
Solicitante: EDGAR JIMENEZ SALAMANCA
Citado: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A
Conciliadora: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
Fecha de Solicitud: Diciembre 13 de 2018

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Siendo las 10:00 a.m. del día treinta y uno (31) de enero de 2019, hora y fecha fijadas para la realización de esta audiencia, se citaron e hicieron presentes en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas:

Por la parte solicitante: El señor EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA quien asiste en compañía de su apoderado Abogado JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ según poder debidamente conferido y a quien dentro de la presente audiencia se le reconoce personería para actuar.

Por la parte citada: Asiste el Abogado JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ MOLINA actuando como apoderado de la compañía SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., Nit. 860.009.174-4, sociedad con domicilio principal en Bogotá – D.C., según poder debidamente conferido y a quien dentro de la presente audiencia se le reconoce personería para actuar.

Y la Conciliadora del Centro abogada GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, todos identificados como aparece al pie de sus firmas.

La Conciliadora hace una presentación del Centro de Arbitraje y Conciliación de esta Cámara, de las ventajas que tiene el acudir a estos medios alternativos de administración de justicia, pone a las partes en conocimiento del caso que nos ocupa.

La solicitud de audiencia de conciliación se basa en los hechos y pretensiones narrados por la parte solicitante de la siguiente manera:

HECHOS

CÁMARA DE COMERCIO

1º) El primero (01) de mayo de 2017 el señor **EDGAR JIMENEZ SALAMANCA** contrato con la Compañía de **Seguros de Vida del Estado** una Póliza de Salud Integral – Diagnostico de Cáncer número 1000008557; lo que se hizo a través de la Agencia de Seguros LM ASEGURAMOS LTDA., quien en oficio del 27 de noviembre de 2017, le manifestó a mi representado que: **“(…) hemos incluido un nuevo amparo sin cobro adicional de prima que aplicará al producto que tiene vigente, el cual está definido como Auxilio por Diagnóstico de cualquier tipo de cáncer”.-**

2º) El mismo día, firmó La **Solicitud de Certificado** número 001477 donde en la Declaración de Asegurabilidad, manifestó que no había sido tratado por cáncer, que ninguno de sus padres o hermanos habían sido diagnosticados antes de los 60 años, ni habían sido diagnosticados con tumor alguno, quiste maligno, cáncer o leucemia.

3º) El día tres (03) de enero de 2018, mi poderdante presentó ante la empresa LM ASEGURAMOS LTDA, la Reclamación por diagnóstico de Cáncer, de la póliza 001477 antes citada, adjuntando certificado de la historia clínica de Cosmitet, CD de dicha historia, y otro. -

4º) Mediante oficio DINP 0538/18 del 05 de febrero de 2018, la Empresa SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A le manifiesta a Edgar Jiménez Salamanca, que la cobertura por el amparo de Diagnóstico de Cáncer, no puede ser afectada, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la póliza de seguros antes citada. -

5º) En oficio del 08 de febrero de 2018, mi representado hizo solicitud de reconsideración y revaloración sobre la reclamación por el diagnóstico de la enfermedad, donde se argumentó que fueron informados en la historia clínica aportada en el año 2013 para el ingreso de sus pólizas. Allí manifestó que la hiperplasia prostática benigna, fue producto de la remisión de un médico general para el urólogo, pero no había ningún diagnóstico del especialista; que lo citado en la respuesta de la entidad, **se encontraba registrado en la historia clínica aportada previamente a la aprobación de asegurabilidad en las pólizas.**

6º) El día 23 de marzo de 2018 por oficio DINP 1054/18 SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A le niega nuevamente la petición, argumentando que en el momento del trámite de suscripción del seguro no allegué la historia clínica con la cual se hubiera podido realizar un estudio de riesgo, razón por la cual los argumentos de Edgar Jiménez Salamanca, carecían de fundamento y no

X
19
74
21
13

Continuación: Constancia de No Acuerdo Rad 270/2018 Pag 03

eran oponibles al reclamo, manteniéndose en la posición de no modificar la negativa de atender en forma favorable la solicitud de pago que pretendía afectar la póliza de seguro de vida. –

7º) El 04 de abril de 2018, Edgar Jiménez, solicita nuevamente la Reconsideración y Revaloración sobre la reclamación de la póliza de cáncer número 14577, ante la negativa de pago, teniendo en cuenta que las pólizas fueron adquiridas posterior al aporte de la historia clínica en el año 2013, por consiguiente la compañía tenía la información suficiente para la aceptación o no de la continuidad en los seguros contratados, QUE LA RECLAMACION TENIA LAS MISMAS CONDICIONES DE LA POLIZA NO. 74649 que fuere reconocida por oficio del 23 de marzo de 2018, que se anexa.

8º) El 08 de agosto de 2018 mediante oficio, Edgar Jiménez Salamanca, pide a LM ASEGURAMOS LTDA., no cancelar la póliza número 1477. –

Es por lo expuesto, que hago la siguiente,

PRETENSIONES

PRIMERA. Que e CONCILIE con la empresa SEGUROS DEL ESTADO, el pago de la Póliza de Seguro de Vida número 1000008557, con solicitud 001477 del 01 de mayo de 2017. –

Durante el desarrollo de la diligencia la parte solicitante no modificó ni sus hechos ni sus pretensiones.

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE SOLICITANTE CON LA SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

- Poder otorgado al Abogado JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ (1 folio)
- Copia póliza No. 001477 (1 folio)
- Copia oficio de fecha 27 de noviembre de 2017 (1 folio)
- Copia de oficio de fecha 03 de enero de 2018 (1 folio)
- Copia oficio DINP 0538/18 (3 folios)
- Copia oficio de fecha 08 de febrero de 2018 (1 folio)
- Copia oficio DINP 1054/18 (4 folios)

- Copia oficio de fecha 04 de abril de 2018 (1 folio)
- Copia de oficio de fecha 08 de agosto de 2018 (1 folio)

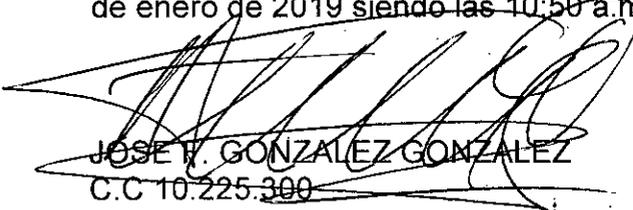
DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE CITADA

La parte citada no aportó ningún documento ni prueba alguna.

Tras un detenido intercambio de opiniones entre las partes, y después de haber escuchado la posición de cada una de éstas, los presentes NO lograron conciliar sus diferencias. La conciliadora declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación y le informa a la parte solicitante que puede acudir a la instancia judicial, por estar agotado el requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001.

Para constancia se firma en Manizales a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2019 siendo las 10:50 a.m.

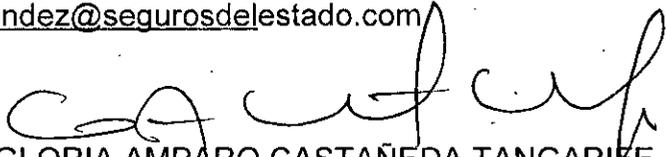



JOSE F. GONZALEZ GONZALEZ
C.C 10.225.300
T.P 64077
Dir. CII 12 No. 4-42
josefernando0410@hotmail.com




EDGAR JIMENEZ SALAMANCA
C.C 19.368/088
Dir. CII 12 No. 4-42
edgar_js_70@yahoo.es


JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ MOLINA
C.C 16.073.822
T.P 174673
Dir. Cra 24 No. 64-03
sebastian.hernandez@segurosdelestado.com


GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
C.C 30.239.700
Conciliadora



ASEGURAMOS LTDA.
Asesores de Seguros Consultores

Manizales, 27 de Noviembre de 2017

Estimado asegurado (a):

EDGAR JIMENEZ SALAMANCA
CLL 12 # 4-42 APT 202-VILLAMARIA
3113459419
Manizales - CALDAS

Nuestra agencia de seguros **LM ASEGURAMOS LTDA.**, pensando en todo momento en la protección integral de nuestros asegurados y con la responsabilidad y transparencia que nos caracteriza, sigue trabajando continuamente en la búsqueda de las mejores opciones de aseguramiento y respaldo para nuestros clientes activos, propendiendo de igual modo por la sostenibilidad y fortalecimiento de las relaciones comerciales, que les permita disfrutar de la tranquilidad de tener su patrimonio y el de toda su familia en las mejores manos, es por ello que nos permitimos informarle que el seguro de vida tomado por usted bajo condiciones de la Aseguradora **GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, mediante el tomador "funeducol", tiene a partir del 01 de diciembre de 2017 un cambio total en el amparo de incapacidad total y permanente, este cambio aplica con retroactividad para todos los asegurados desde la fecha de afiliación a cualquiera de los productos de esta compañía y cuyas pólizas contratadas cubran las siguientes enfermedades: **ENFERMEDAD O TRASTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES O DE LA LARINGE, REFLUJO GASTROESOFÁGICO Y TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS**; para las demás enfermedades objeto de indemnización por incapacidad total y permanente aplicará un anticipo del 50% sobre el amparo básico según anexo.

No obstante, premiando su fidelidad también informamos que hemos incluido un nuevo amparo sin cobro de prima adicional que aplicará al producto que tiene vigente, el cual está definido como **"AUXILIO POR DIAGNÓSTICO DE CUALQUIER TIPO DE CÁNCER"**.

Los citados cambios se realizan obedeciendo al mandato directo de la compañía de seguros, el cual anexamos a esta comunicación.

Cualquier duda adicional comunicarse con su agencia de seguros **LM ASEGURAMOS LTDA.**, línea gratuita de atención al cliente 018000961212, e-mail: aseguramos44@hotmail.com, Celular 3206921732, 3207215319.

Cordial saludo.

LUIS MIGUEL PIEDRAHITA GÓMEZ
Gerente General
LM

ASEGURAMOS

LTDA.

3704
159
(12)



Las siguientes coberturas, modificaciones y/o cambios forman parte integral de las pólizas de seguros de vida adquiridas con GENERALI COLOMBIA S.A, las cuales aplicaran tanto para asegurados nuevos como antiguos.

AUXILIO POR DIAGNÓSTICO DE CUALQUIER TIPO DE CÁNCER (UN EVENTO POR ASEGURADO - ÚNICO PAGO).

GENERALI COLOMBIA, SALVO LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE AMPARO, PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO AL 5% DEL AMPARO BÁSICO, Y POR UN SOLO PRODUCTO DE LOS CONTRATADOS CON LA COMPAÑÍA, SI DURANTE SU VIGENCIA, UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN, LE DESCUBRE Y DIAGNOSTICA POR PRIMERA VEZ, CON BASE EN PRUEBAS CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS, HISTOLÓGICAS Y DE LABORATORIO, LA PRESENCIA O PADECIMIENTO DE CANCER DEFINIDO COMO ENFERMEDAD QUE SE MANIFIESTA POR LA PRESENCIA DE UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR EL CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN INCONTROLADA DE CÉLULAS MALIGNAS E INVASIÓN DE TEJIDOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS DE MALIGNIDAD REQUIERA TRATAMIENTO DE QUIMIOTERAPIA O RADIOTERAPIA CON O SIN CIRUGIA, EL DIAGNÓSTICO DEBE SER EVIDENCIADO POR UNA HISTOLOGÍA CLARAMENTE DEFINIDA, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO NOVENTA (90) DÍAS DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO.

SE OTORGA CONTINUIDAD DESDE EL PRIMER DÍA A LOS ASEGURADOS QUE SEAN TRASLADADOS DE OTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SIEMPRE Y CUANDO AL MOMENTO DE SU INGRESO ADJUNTEN LOS SOPORTES QUE ACREDITEN QUE VENÍAN DE OTRA COMPAÑÍA.

EXCLUSIONES PARTICULARES

NO ESTA CUBIERTO EL AUXILIO POR DIAGNOSTICO DE CUALQUIER TIPO DE CÁNCER CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:



- ENFERMEDADES DERIVADAS O RELACIONADAS CON EL VIRUS DE SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
- LESIONES PRE MALIGNAS, LOS TUMORES MALIGNOS DE PIEL (EXCEPTO MELANOMA MALIGNO INVASIVO), ENFERMEDAD DE HODGKIN Y LOS TUMORES EN PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
- LAS ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS Y/O PREEXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO, DE LAS CUALES EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO AL MOMENTO DE TOMAR EL SEGURO.
- ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA-ARTERIAL, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO LASER, OPERACIONES DE VÁLVULA, OPERACIONES POR TUMORACIÓN INTRACARDIACA O ALTERACIÓN CONGÉNITA.

REEMPLAZO EN FORMA TOTAL DE LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL (CALIFICACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 50% SEGÚN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DEFINIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL) COMO ANTICIPO DEL 50% DEL AMPARO BÁSICO

GENERALI COLOMBIA, SALVO LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE AMPARO, PAGARÁ COMO ANTICIPO DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO, ESTABLECIDA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 65 AÑOS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE.

17
5
16
13



PARA EFECTOS DE ESTE BENEFICIO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA LESIÓN O ENFERMEDAD, QUE LE IMPIDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE REALIZAR SU OCUPACIÓN HABITUAL U OTRA CUALQUIERA COMPATIBLE CON SU EDUCACIÓN, FORMACIÓN O EXPERIENCIA.

EN TODOS LOS CASOS SE AMPARA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO ÉSTA, ASÍ COMO EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA MISMA, SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO. LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CALIFICADA CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DEFINIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL DONDE EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL ASEGURADO DEBERÁ SER MAYOR O IGUAL AL 50%.

PARÁGRAFO: LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA.

EXCLUSIONES PARTICULARES

NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS INCAPACIDADES CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

LAS OCASIONADAS POR LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA.

LAS QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O PRACTIQUE DEPORTES O ACTIVIDADES TALES COMO: ESPELEOLOGÍA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, VUELO EN PLANEADORES, COMETA, MOTOCICLISMO, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, RAPPEL, CANOTAJE, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY Y LA PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL.



· LAS OCASIONADAS POR VIOLACIÓN DE CUALQUIER NORMA LEGAL POR PARTE DEL ASEGURADO.

· LAS OCASIONADAS POR EL USO POR PARTE DEL ASEGURADO DE AERONAVES Y ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE, ESTUDIANTE DE PILOTAJE O MECÁNICO DE AVIACIÓN, SALVO QUE SE ENCUENTRE EN UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA O AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

· LOS ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

· CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO

· CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE HAYA OCURRIDO POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

· CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DERIVADO DE ENFERMEDAD O TRASTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES O DE LA LARINGE O COMPLICACIONES ASOCIADAS.

· CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE REFLUJO GASTROESOFÁGICO

· CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS O DESEQUILIBRIOS MENTALES

15
17
14



INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL DERIVADA DE ENFERMEDAD Ó TRASTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES O DE LA LARINGE (CALIFICACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 50% SEGÚN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DEFINIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL) COMO ANTICIPO DEL 20% DEL AMPARO BÁSICO

GENERALI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ GENERALI, SALVO LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE AMPARO, PAGARÁ COMO ANTICIPO DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO, ESTABLECIDA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 65 AÑOS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE.

PARA EFECTOS DE ESTE BENEFICIO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE **ENFERMEDAD O TRASTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES O DE LA LARINGE**, QUE LE IMPIDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE REALIZAR SU OCUPACIÓN HABITUAL U OTRA CUALQUIERA COMPATIBLE CON SU EDUCACIÓN, FORMACIÓN O EXPERIENCIA.

EN TODOS LOS CASOS SE AMPARA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO ÉSTA, ASÍ COMO EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA MISMA, SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO. LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CALIFICADA DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN EMANADA DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE 150 DÍAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CALIFICADA POR LOS ENTES AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN VIGENTE, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.



SE CONSIDERA COMO FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN INDICADA POR EL ENTE CALIFICADOR, FECHA EN LA CUAL LA PÓLIZA DEBE ESTAR VIGENTE.

PARÁGRAFO: LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA.

EXCLUSIONES PARTICULARES

NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS INCAPACIDADES CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- LAS OCASIONADAS POR LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA.
- LAS QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O PRACTIQUE DEPORTES O ACTIVIDADES TALES COMO: ESPELEOLOGÍA, BÚCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, VUELO EN PLANEADORES, COMETA, MOTOCICLISMO, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, RAPPEL, CANOTAJE, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY Y LA PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL.
- LAS OCASIONADAS POR VIOLACIÓN DE CUALQUIER NORMA LEGAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
- LAS OCASIONADAS POR EL USO POR PARTE DEL ASEGURADO DE AERONAVES Y ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE, ESTUDIANTE DE PILOTAJE O MECÁNICO DE AVIACIÓN, SALVO QUE SE ENCUENTRE EN UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA O AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

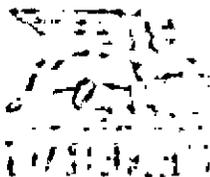
16 1/2
18.9
(B)



- LOS ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO
- CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE HAYA OCURRIDO POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
- CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE REFLUJO GASTROESOFÁGICO.
- CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS O DESEQUILIBRIOS MENTALES.
- CUALQUIER OTRO EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE ENFERMEDADES DIFERENTES O ASOCIADAS A TRASTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES O DE LA LARINGE

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL DERIVADA DE REFLUJO GASTROESOFÁGICO (CALIFICACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 50% SEGÚN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DEFINIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL) COMO ANTICIPO DEL 20% DEL AMPARO BÁSICO

GENERALI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ GENERALI, SALVO LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE AMPARO, PAGARÁ COMO ANTICIPO DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO, ESTABLECIDA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 65 AÑOS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE.



PARA EFECTOS DE ESTE BENEFICIO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE REFLUJO GASTROESOFÁGICO, QUE LE IMPIDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE REALIZAR SU OCUPACIÓN HABITUAL U OTRA CUALQUIERA COMPATIBLE CON SU EDUCACIÓN, FORMACIÓN O EXPERIENCIA.

EN TODOS LOS CASOS SE AMPARA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO ÉSTA, ASÍ COMO EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA MISMA, SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO. LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN EMANADA DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE 150 DÍAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CALIFICADA POR LOS ENTES AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN VIGENTE, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

SE CONSIDERARÁ COMO FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN INDICADA POR EL ENTE CALIFICADOR, FECHA EN LA CUAL LA PÓLIZA DEBE ESTAR VIGENTE.

PARÁGRAFO: LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA.

GENERALI COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. EN SU CARÁCTER DE SEGURO PARA GENERALI, CALVO LAS EXCUSAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LAS PARTES DEL PRESENTE AMPARO PAGARÁ COMO ANTECIPADO DEL IMPORTE DEL SEGURO POR CUANTO CUBRE LA SUMA ASegurada CONTRATADA PARA ESTE AMPARO ESTABLECIDA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ANTES DE QUE EL SEGURO LA EDAD DE 88 AÑOS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE.

14
19 9
(15)



EXCLUSIONES PARTICULARES

NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS INCAPACIDADES CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

• LAS OCASIONADAS POR LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA.

• LAS QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O PRACTIQUE DEPORTES O ACTIVIDADES TALES COMO: ESPELEOLOGÍA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, VUELO EN PLANEADORES, COMETA, MOTOCICLISMO, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, RAPPEL, CANOTAJE, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY Y LA PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL.

• LAS OCASIONADAS POR VIOLACIÓN DE CUALQUIER NORMA LEGAL POR PARTE DEL ASEGURADO.

• LAS OCASIONADAS POR EL USO POR PARTE DEL ASEGURADO DE AERONAVES Y ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE, ESTUDIANTE DE PILOTAJE O MECÁNICO DE AVIACIÓN, SALVO QUE SE ENCUENTRE EN UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA O AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

• LOS ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

• CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO

• CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE HAYA OCURRIDO POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.



CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DERIVADO DE ENFERMEDAD O TRASTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES O DE LA LARINGE O COMPLICACIONES ASOCIADAS.

CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS O DESEQUILIBRIOS MENTALES

CUALQUIER OTRO EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE ENFERMEDADES DIFERENTES O ASOCIADAS REFLUJO GASTROESOFÁGICO.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL DERIVADA DE TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS O DE DESEQUILIBRIOS MENTALES (CALIFICACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 50% SEGÚN EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DEFINIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL) COMO ANTICIPO DEL 20% DEL AMPARO BÁSICO

GENERALI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ GENERALI, SALVO LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE AMPARO, PAGARÁ COMO ANTICIPO DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO, ESTABLECIDA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 65 AÑOS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE.

PARA EFECTOS DE ESTE BENEFICIO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS O DESEQUILIBRIOS MENTALES QUE LE IMPIDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE REALIZAR SU OCUPACIÓN HABITUAL U OTRA CUALQUIERA COMPATIBLE CON SU EDUCACIÓN, FORMACIÓN O EXPERIENCIA.

12
20 19
(15)



EN TODOS LOS CASOS SE AMPARA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO ÉSTA, ASÍ COMO EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA MISMA, SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO. LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN EMANADA DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE 150 DÍAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CALIFICADA POR LOS ENTES AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN VIGENTE, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE LOS REGÍMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

SE CONSIDERA COMO FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN INDICADA POR EL ENTE CALIFICADOR, FECHA EN LA CUAL LA PÓLIZA DEBE ESTAR VIGENTE.

PARÁGRAFO: LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA.

EXCLUSIONES PARTICULARES

NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS INCAPACIDADES CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

LAS OCASIONADAS POR LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA.



LAS QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O PRACTIQUE DEPORTES O ACTIVIDADES TALES COMO: ESPELEOLOGÍA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, VUELO EN PLANEADORES, COMETA, MOTOCICLISMO, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, RAPPEL, CANOTAJE, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY Y LA PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL.

LAS OCASIONADAS POR VIOLACIÓN DE CUALQUIER NORMA LEGAL POR PARTE DEL ASEGURADO.

LAS OCASIONADAS POR EL USO POR PARTE DEL ASEGURADO DE AERONAVES Y ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE, ESTUDIANTE DE PILOTAJE O MECÁNICO DE AVIACIÓN, SALVO QUE SE ENCUENTRE EN UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA O AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

LOS ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO

CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE HAYA OCURRIDO POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DERIVADO DE ENFERMEDAD O TRASTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES O DE LA LARINGE O COMPLICACIONES ASOCIADAS.

CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE REFLUJO GASTROESOFÁGICO

19
21
18



CUALQUIER OTRO EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE ENFERMEDADES DIFERENTES O ASOCIADAS A TRASTORNOS PSIQUIATRICOS O DESEQUILIBROS MENTALES.

RECIBIDO

2018

Hillarlan Torres P.

Hora: 2 Pm

[Handwritten signature]

Enero 03 de 2018.

Señores
LM ASEGURAMOS LTDA.
Carrera 23 n° 25 – 61 piso 11 edificio Don Pedro
Área indemnizaciones,
Manizales.

Asunto: reclamación por enfermedades graves.

Presento solicitud de indemnización por diagnóstico de cáncer de la póliza 35039 de Seguros BBVA.

Adjunto:

- 1.- certificado de la historia clínica expedida por COSMITET.
- 2.- un CD-W con la historia clínica
- 3.- cuenta de ahorros 085970005014 de DAVIVIENDA A nombre de EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA.
- 4.- copia del documento de identidad.

Correo electrónico edgar_js_70@yahoo.es
Celular 3113459419


EDGAR JIMENEZ SALAMANCA
CC 19'368.088

71 40
23 19
22

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE
MANIZALES POR CALDAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE**

Código
Centro
1008

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 270/2018 Fecha de solicitud: 13 de diciembre de 2018
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 31 de enero de 2019
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19368088	EDGAR JIMENEZ SALAMANCA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860009174	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Area:	Tema:	SEGUROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	

Conciliador: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
Identificación: 30239700

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	857690
N° De Resultado:	843691

Firma:
Nombre: SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS
Identificación: 30316836



DE MANIZALES POR CALDAS

MANIZALES POR CALDAS



SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

SOLICITUD CERTIFICADO INDIVIDUAL PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO PLAN PROTECCIÓN VIDA ESTADO

074649

SISTEMA MANTENIDO

Importante: Todas las preguntas deben ser contestadas sin dejar espacios en blanco. Si hay correcciones o enmendaduras favor validarlas con el agente.

SOLICITUD DE INCLUSIÓN COMO ASEGURADO DE LA PÓLIZA A CONTINUACIÓN ANOTADA CON LOS AMPAROS DESCRITOS A CONTINUACIÓN Y POR EL VALOR ASEGURADO INDICADO	PÓLIZA No. 100000009/10/11/12/13	CERTIFICADO No.
--	-------------------------------------	-----------------

1. DATOS GENERALES

CIudad y Lugar de Solicitudo	DE	MM	AA	INICIACIÓN AMPARO	DD	MM	AA	VENCIMIENTO	DD	MM	AA	HORA	SUCURSAL
FUNDACIÓN SOCIAL L.M. ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA												NIT	900.411.481-8

2. DATOS PERSONALES DEL TITULAR ASEGURADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
OCUPACIÓN	LÍNEA DE TRABAJO	FECHA DE NACIMIENTO	DD MM AA
SEXO	<input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	TELÉFONO	CONDUCE MOTO? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
CILINDRAJE	CC	PRIMA MENSUAL	PLAN ELEGIDO

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

"La tranquilidad de usted y de su familia depende de la veracidad de la información suministrada"

1. Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente?

Presión Arterial	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Corazón	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Enfermedades Neurológicas	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Riñones	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Diabetes	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Cáncer	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Enfermedades Hepáticas	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Pulmones	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
						Infección por V.I.H. (SIDA)	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

En caso afirmativo por favor amplíe.

2. Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las del numeral anterior? ¿cuál? especifique:

3. Ha tenido, o tiene alguna pérdida funcional o anatómica, ha padecido enfermedades, accidentes o lesiones que hayan tenido que ser tratadas medicamente o que impidan desempeñar labores propias de su ocupación o sabe si será hospitalizado o intervenido quirúrgicamente? especifique:

4. Peso (Kg) Estatura (Mts)

5. A que EPS, IPS esta afiliado. EPS IPS

6. En alguna ocasión ha estado en peligro su vida? (ocupación, deportes peligrosos, amenazas de Secuestro o muerte etc.) SI NO especifique

7. Fuma cigarrillo, tabaco o pipa, consume sustancias alucinógenas o es adicto a drogas estimulantes, o para la depresión o consume licor con frecuencia? SI NO

En caso afirmativo indique cantidad y frecuencia.

Declaro que las actividades a las que me dedico son lícitas y no generan ningún riesgo o azarocidad contra mi vida.

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., SE RESERVA LOS DERECHOS DE SOLICITAR REQUISITOS MÉDICOS ADICIONALES SI LO ESTIMA CONVENIENTE, ASÍ COMO DECLINAR O EXTRAPRIMAR CUALQUIER SOLICITUD QUE NO ESTÉ DE ACUERDO CON SUS NORMAS DE SELECCIÓN.

3. DATOS GENERALES DEL SEGURO DE VIDA

AMPAROS	VALORES ASEGURADOS Y PRIMAS				
COBERTURAS POR VIDA GRUPO	PLAN A	PLAN B	PLAN C	PLAN D	PLAN E
Vida e Incapacidad Total y Permanente - por cualquier causa -	\$ 100.000.000	\$ 50.000.000	\$ 30.000.000	\$ 15.000.000	\$ 10.000.000
Enfermedad Grave (anticipo 50%)	\$ 50.000.000	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000	\$ 7.500.000	\$ 5.000.000
Auxilio para Transplante de Organos Mayores	\$ 20.000.000	\$ 10.000.000	\$ 6.000.000	\$ 3.000.000	\$ 2.000.000
Renta Mensual para Gastos del Hogar - durante doce (12) meses -	\$ 600.000	\$ 500.000	\$ 400.000	\$ 300.000	\$ 200.000
Indem. Adicional por Muerte Accid. y beneficios por Desmembración	\$ 50.000.000	\$ 25.000.000	\$ 15.000.000	\$ 7.000.000	\$ 5.000.000
Prima Mensual C/U - Empleado o Conyugue -	\$ 42.333	\$ 22.685	\$ 14.594	\$ 8.391	\$ 6.114

4. BENEFICIARIOS

PARENTESCO	NOMBRE (S) Y APELLIDOS	%	PARENTESCO	NOMBRE (S) Y APELLIDOS	%

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

074649

MIT. 860.039.174-4

5. COBERTURAS DE RENTA POR HOSPITALIZACIÓN		PLAN A	PLAN B	PLAN C	PLAN D	PLAN E
Renta Diaria por Hospitalización		\$ 120.000	\$ 100.000	\$ 80.000	\$ 60.000	\$ 40.000
Doble indemnización por Unidad de Cuidados Intensivos		\$ 240.000	\$ 200.000	\$ 160.000	\$ 120.000	\$ 80.000
Cobertura de Dedicación (máximo ocho (8) días) (dos (2) eventos por año)		\$ 60.000	\$ 50.000	\$ 40.000	\$ 30.000	\$ 20.000
Bono de Ingresos Otorinolaringológicos (dos (2) eventos por año)		\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 40.000
Prima Mensual (Empleado o Cónyuge)		\$ 4.785	\$ 3.988	\$ 3.193	\$ 2.393	\$ 1.595
Hijos CU		\$ 3.942	\$ 3.286	\$ 2.628	\$ 1.971	\$ 1.315
Padres CU (cobertura 50%)		\$ 13.607	\$ 11.339	\$ 9.071	\$ 6.804	\$ 4.535

INCAPACIDAD DOMICILIARIA: Si como consecuencia de una hospitalización cubierta por la póliza, se genera una incapacidad temporal domiciliaria, está contemplada por la suma estipulada en el plan, cubriendo hasta un máximo de ocho (8) días continuos por evento (no opera para menores de edad).
BONO PARA URGENCIAS OTO Rinolológicas: El asegurado dentro de la póliza de Seguros del Estado tendrá derecho a un bono (reembolso) por el valor estipulado en la póliza, esta cobertura opera por dos (2) eventos por año (no opera para menores de edad).
 Las tarifas de seguros y las primas se ajustarán anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) establecido por el DANE, o cuando el asegurador aumente el valor asegurado, según condiciones.
 La suma de dar el asegurado por persona en uno o varios certificados de la misma póliza, será equivalente al plan de mayor cobertura (Plan A).

6. DETALLE DEL GRUPO ASEGURADO ÚNICAMENTE: CÓNYUGE, HIJOS Y/O PADRES

NOMBRE (S) Y APELLIDOS	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD

IMPORTANTE

DECLARO QUE LAS RESPUESTAS QUE ANTECEDEN SON EXACTAS, COMPLETAS Y VERDADERAS EN LA FORMA EN QUE APARECEN ESCRITAS, ACEPTO QUE ESTAS DECLARACIONES SERÁN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO Y LA BASE DE LA PÓLIZA QUE SE ME EXPIDA Y QUE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. NO ASUME RESPONSABILIDAD O ACEPTACIÓN ALGUNA, SI NO HASTA QUE LO MANIFIESTE DE MANERA EXPRESA Y DOCUMENTO ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO QUE PARA ENTONCES ME ENCUENTRE EN BUEN ESTADO DE SALUD, IGUALMENTE, SI EXISTIERE RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDOS POR SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, ACEPTO LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.

ASÍ MISMO FACULTO A SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., PARA CONSULTAR LAS BASES DE DATOS DE SEGUROS DE PERSONAS RELATIVAS A RIESGOS E INDEMNIZACIONES, AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CREDITICIAS Y A LAS DEMÁS QUE PERMITAN UN CONOCIMIENTO ADECUADO DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO LA FACULTAD PARA QUE INFORME A ESAS MISMAS BASES DE DATOS LOS ASPECTOS QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERE PERTINENTES EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE

YO, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, Y ACTUANDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO A NOMBRE PROPIO MEDIANTE EL SIGUIENTE DOCUMENTO FORMULO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: MANIFIESTO QUE CONOZCO EL DERECHO QUE ME ASISTE PARA QUE NINGUNA PERSONA Y SIN AUTORIZACIÓN PREVIA ACCEDA A MI HISTORIA CLÍNICA IGUALMENTE DECLARO CONOCER QUE POR DICHA PROTECCIÓN LEGAL ME ESTA PERMITIENDO DESIGNAR A LOS TERCEROS A QUIENES AUTORIZO A ACCEDER A LA HISTORIA CLÍNICA Y A LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA COMPAÑÍA QUE HACIENDO USO DE DICHA PRERROGATIVA Y MEDIANTE LA PRESENTE DECLARACIÓN, MANIFIESTO QUE DE MANERA EXPRESA E IRREVOCABLE AUTORIZO PARA QUE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., EN CUALQUIER TIEMPO Y ANTE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SOLICITE MI HISTORIA CLÍNICA Y DEMÁS DOCUMENTOS MÉDICOS, QUE EN VIRTUD DE LA PRESENTE MANIFESTACIÓN EXPRESO MI VOLUNTAD PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., LE SEA SUMINISTRADA SIN MAS REQUISITO QUE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE EN CONSECUENCIA MANIFIESTO MI DESEO PARA QUE LA ENTIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD QUE RECIBA LA AUTORIZACIÓN, DESPACHE EN FORMA INMEDIATA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE A JUICIO DE LA ASEGURADORA SE REQUIERAN PARA CONOCER MI ESTADO DE SALUD, LOS TRATAMIENTOS QUE SE SUMINISTRAN Y EN FIN, CON ACCESO A TODA INFORMACIÓN QUE DOCUMENTE MI HISTORIA MÉDICA, TALES COMO EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO, RESULTADOS DE VALORACIONES POR MÉDICOS, VALORACIONES POR ESPECIALISTA, ETC.

[Firma Autorizada]
 FIRMA AUTORIZADA COMPAÑÍA

[Firma Solicitante]
 FIRMA DEL SOLICITANTE DE
 C.C. N°

HUELLA
 ÍNDICE DERECHO
 SOLICITANTE



SEPTIEMBRE 2012

FORMA 10-032

26



Bienvenido www.ramajudicial.gov.co
viernes, 06 de diciembre de 2019

[Iniciar Sesión](#)



Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia Temporal
Número Documento: 10225300

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**



CERTIFICADO No. 1124069

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE-FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10225300 y la tarjeta de abogado (a) No. 64077

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

**Consejo Superior
de la Judicatura**

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

27

CONSTANCIA: Manizales, 06 de diciembre de 2019, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO	170014003001 2019 00864 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por el señor **EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA** contra **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Adecuará el poder conferido para la presente demanda, toda vez que indica fue otorgado para un proceso ejecutivo. Adicionalmente, deberá dirigir el poder al Juzgado Civil Municipal de Manizales.
2. Indicará con claridad cuál es el tipo de proceso verbal declarativo que pretende iniciar.
3. Deberá adjuntar la solicitud de conciliación presentada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación, pues la constancia de no acuerdo presentada no indica de manera clara y precisa cuáles fueron las peticiones para dicha audiencia.

Considerando que las pretensiones de la demanda, deben coincidir con las pretensiones de la Conciliación.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P., expondrá en el acápite de hechos de la demanda, los fundamentos fácticos de las pretensiones condenatorias que formula, toda vez que nada se informa al respecto.
5. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, deberá indicar con claridad el reconocimiento

jurisdiccional que pretende obtener frente a la parte demandada, haciendo manifiesto las pretensiones declarativas y de condena que eleva, debidamente individualizadas, clasificadas y numeradas, y si tales solicitudes se agregan o acumulan a otra de carácter declarativo.

En tal sentido, no se aceptarán pedimentos incompletos ni conjuntos como los que se presentan; por lo que **además** deberá presentar de forma separada las pretensiones condenatorias que eleva.

Se acompañará copia de los requisitos exigidos y del escrito de cumplimiento de los mismos, para el archivo del Juzgado y el traslado de la demandada -artículo 89 C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE

Sandra María Aguirre López
SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	
Se notifica el presente auto por estado N°	<u>201</u>
Fijado hoy	<u>09 DIC 2019</u> a las 08:00 am.
<i>SLP</i>	
SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS Secretaria	

Manizales, 13 de diciembre de 2019.

17 6 30
DIC 2019
9:30 a.m.

28

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

mul 22 p
trabajo
archivo

Ref: **Proceso Verbal Declarativo. (INCUMPLIMIENTO PAGO POLIZA DE SALUD INTEGRAL NUMERO 1000008557).- DE: EDGAR JIMENEZ SALAMANCA . Vs: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO. RADICADO: 2019-00864**

20

CORRECCION DEMANDA

JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, varón mayor de edad , vecino de Villamaría, identificado con cédula de ciudadanía número 10.225.300 de la misma ciudad, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 64077 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en procuración judicial del señor **EDGAR JIMENEZ SALAMANCA** varón mayor de edad, cedulao con el número 19.368.088 por medio del presente documento me permito **CORREGIR** el tipo de la demanda **VERBAL DECLARATIVA – INCUMPLIMIENTO PAGO POLIZA SALUD INTEGRAL NUMERO 1000008577**, en contra de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, identificada con el NIT número 860.009.174-4, representada legalmente por la doctora **YAMILE VALENCIA MOSCOSO** cedulada con el número 30.392.376, en la siguiente forma:

PRIMERO.- Anexo copia auténtica del poder conferido por el demandado Edgar Jiménez Salamanca enviado a mi correo electrónico, el que puedo reenviar al correo del Juzgado, que fue autenticado en la notaría 4 de la ciudad de Santa Marta, donde se encuentra el interesado, y que el mismo documento en físico, viene por correo aéreo, que inmediatamente llegue entregaré al Despacho; el mismo ya viene adecuado al proceso y dirigido a su Despacho.

SEGUNDO.- El Proceso Verbal Declarativo que pretendo iniciar es el de **INCUMPLIMIENTO PAGO POLIZA SALUD INTEGRAL NUMERO 1000008577**, de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**

TERCERO.- De acuerdo a lo expuesto en el mismo numeral de su auto, adjunto copia de la **SOLICITUD DE CONCILIACION** presentada en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manizales, de las partes del presente proceso.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso los **Fundamentos Fácticos de las Pretensiones Declarativas y Condenatorias**, son los siguientes:

4.1 de las Declarativas:

a)- El primero (01) de mayo de 2017, EDGAR JMENEZ SALAMANCA, contrató con la empresa SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO una Póliza de Salud Integral –Diagnóstico de Cáncer- número 1000008557, que se hizo a través de la Agencia de Seguros LM ASEGURAMOS LIMITADA.-

b).- En oficio del 27 de noviembre de 2017 la Agencia de Seguros LM ASEGURAMOS LIMITADA le manifestó a Edgar Jiménez (demandante) que: “(...) hemos incluido un nuevo amparo sin cobro adicional de prima que aplicará al producto que tiene vigente, el cual está definido como Auxilio por Diagnóstico de cualquier tipo de Cáncer”.-

c).- En la misma fecha, Edgar Jiménez firmó la **SOLICITUD DE CERTIFICADO** número 001477 donde en la Declaración de Asegurabilidad, manifestó que no había sido tratado por cáncer, que ninguno de sus padres o hermanos habían sido diagnosticados con tumor alguno, quiste maligno, cáncer o leucemia.

3.2 De las Condenatorias.

a).- El día tres (03) de enero de 2018, EDGAR JIMENEZ SALAMANCA presentó ante la empresa LM ASEGURAMOS LTDA., Agencia de Seguros de Vida del Estado), LA RECLAMACION por diagnóstico de cáncer de la póliza individual 074649, adjuntado el Certificado de la Historia Clínica de Cosmitet, CD de dicha historia y otros anexos.

b).- La Empresa Seguros de Vida del Estado ante la reclamación, en oficio DINP 0320/18 del 22 de enero de 2018, hace un análisis y concluye que no puede acceder a lo solicitado, diciendo que los diagnósticos de Cáncer, fueron informados por Edgar Jiménez, en la Historia Clínica que aportó en el año 2013, para el ingreso de sus pólizas; enfermedades que padecía “Diabetes Mellitus tipo 2, y trastorno Depresivo e Hiperplasia Prostática Benigna, las que no le fueron reportadas a Seguros de Vida del Estado S.A.; para esta empresa ello genera una nulidad relativa del Contrato de Seguro y por ende el derecho a la indemnización; que por consiguiente no hay lugar a reconocimiento de esa indemnización con cargo a las coberturas otorgadas en la póliza de seguro de vida de Grupo no. 1000000130.-

c).- Igualmente por oficio 0436/18 del 29 de enero de 2018, Seguros de Vida del Estado, da respuesta a la petición de la FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA –FUNDECOL- donde pedía que se afectara la Póliza de Seguro de Vida de Grupo no. 100, de la que hace parte la Póliza de Seguro Individual No. 074649 del 01 de noviembre de 2013, argumentando lo mismo expuesto en el literal anterior, negando igualmente la reclamación.

igualmente la reclamación

adquiriendo lo mismo expuesto en el ítem anterior cuando según individuo NO. 07424 del 01 de noviembre de 2013, según de Vida de Grupo no. 100, de la que hace parte la Póliza de COLOMBIA -FUNDECOR- donde pedía que se afectara la Póliza de SOCIAL FM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE de Vida del Estado, de respuesta a la petición de la FUNDACION c).- Igualmente por oficio 043518 del 28 de enero de 2018, según

otorgadas en la póliza de seguro de vida de Grupo no. 1000000130 - a reconocimiento de esa indemnización con cargo a las coberturas ende el derecho a la indemnización, que por consiguiente no hay indagar empresa ello genera una unidad relativa del Contrato de Seguro y por fueron reportadas a Seguros de Vida del Estado S.A. para esta trastorno Depresivo e Hiperplasia Prostática Benigna, las que no le pólizas, enfermedades que padecía "Diabetes Mellitus tipo 2" y Historias Clínicas que sobre en el año 2013 para el ingreso de sus diagnósticos de Cáncer, fueron informados por Edgar Jimenez, en la concilias que no puede acceder a lo solicitado, diciendo que los oficio DIB 035018 del 22 de enero de 2018, hace un análisis y p).- La Empresa Seguros de Vida del Estado ante la reclamación, en

otros anexos

Certificado de la Historia Clínica de Cosmifer, CD de dicha historia y diagnóstico de cáncer de la póliza individual 07424, adjuntado el Agencia de Seguros de Vida del Estado) LA RECLAMACION por SALAMANCA presentó ante la empresa FM ASEGURAMOS LTDA. a).- El día tres (03) de enero de 2018, EDGAR JIMENEZ

3.5 De las Condensaciones

tumor digno, quiste maligno, cáncer o leucemia. ninguno de sus padres o hermanos habían sido diagnosticados con Asegurabilidad, manifestó que no había sido tratado por cáncer, que CERTIFICADO número 001471 donde en la Declaración de c).- En la misma fecha, Edgar Jimenez firmó la SOLICITUD DE

cualquier tipo de Cáncer,.-

vigente, el cual está definido como Auxilio por diagnóstico de copro adicional de prima que aplicará el producto que tiene (demandante) que: "(...) primos incluido un nuevo contrato sin ASEGURAMOS LIMITADA le manifestó a Edgar Jimenez

d).- En oficio del 27 de noviembre de 2017 la Agencia de Seguros FM

ASEGURAMOS LIMITADA -

1000008257, que se hizo a través de la Agencia de Seguros FM Póliza de Salud Integral -Diagnóstico de Cáncer- número contrato con la empresa SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO una

a).- El primero (01) de mayo de 2017, EDGAR JIMENEZ SALAMANCA, 4.1 de las Declarativas:

d).- Por oficio DINP 0538/18 del 05 de febrero de 2018, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO, ante petición de afectación de la póliza con ocasión del diagnóstico de Cáncer de Próstata, que actualmente padece, no accediendo a ello, por cuanto la Solicitud Individual de Afiliación al Seguro de Salud Integral – Diagnóstico de Cáncer Nú. 100008557, por cuanto las condiciones particulares hacen parte integral de la Póliza Integral, amparando el riesgo de cáncer durante la vigencia de la póliza, excluyendo el diagnóstico, leucemia, tumor o quiste maligno preexistente, en el análisis de enfermedad actual (26 de marzo de 2015) su examen físico dice (.... Se palpa próstata aumentada de tamaño y consistencia con presencia de nódulo pétreo lóbulo derecho -35 GR., concluyendo en que se solicitó la inclusión ya venía sido atendiendo por esa enfermedad, por lo que LAQ COBERTURA POR EL AMPARO DE DIAGNOSTICO DE CANCER no puede ser afectada.

e.- En memorial del 08 de febrero de 2018, EDGAR JIMENEZ SALAMANCA, solicita la Reconsideración y Revaloración sobre dicha reclamación por diagnóstico de enfermedad grave; por cuanto según mi mandante, no es cierto, por cuanto en dicha historia, no están esos diagnósticos; que la HIPERPLASIA PROSTATICA era benigna y que fue producto de la remisión de un médico general para el urólogo, que no hubo ningún diagnóstico del especialista urólogo, que aún cuando hubiese sido diagnosticada como tal, no aparece en la historia clínica, que todo lo mencionada (hiperplasia prostática, trastorno mixto de ansiedad y depresión diabetes e hipertensión) se encontraba registrado en la historia clínica aportada previamente a la aprobación de la asegurabilidad en las pólizas.

f).- El 23 de marzo de 2018, en oficio DINP 1054/18, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO, da respuesta a dicha solicitud, donde hace un resumen de todo lo antes expuesto, aduciendo que EDGAR JIMENEZ SALAMANCA como tomador de la póliza de seguro, en ningún momento allegó a BBVA SEGUROS VIDA COLOMBIA S.A. y por tanto a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. en virtud de la cláusula de continuidad de cobertura, HISTORIA CLINICA, con la cual se hubiera podido realizar un estudio de riesgo, EN CONSECUENCIA reiteran la negativa de la solicitud de pago de la póliza de seguro de vida.

g).- El 08 de agosto de 2018, EDGAR JIMENEZ en oficio dirigido a la Agencia ASEGURAMOS LTDA, le pide que no se cancele la póliza por el diagnóstico de cáncer, hasta tanto se decida, sobre la presente reclamación

4º).- Ante la Cámara de Comercio de Manizales, se intentó la Audiencia de Conciliación como requisito de procedibilidad para el cobro de la Póliza de Seguro de Vida número 100008557 con solicitud 001477 del 01 de mayo de 2017, el 31 de enero de 2019, la cual fue declarada fallida.-

d) - Por oficio DNP 0538\18 del 05 de febrero de 2018, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO, ante petición de afectación de la póliza con ocasión del diagnóstico de Cáncer de Próstata, que actualmente padece, no accediendo a ello, por cuanto la Solicitud Individual de Afiliación al Seguro de Salud Integral - Diagnóstico de Cáncer N.º 100008527, por cuanto las condiciones particulares hacen parte integral de la Póliza Integral, amparando el riesgo de cáncer durante la vigencia de la póliza, excluyendo el diagnóstico, leucemia, tumor o quiste maligno preexistente, en el análisis de enfermedad actual (26 de marzo de 2015) su examen físico dice (... Se palpa próstata aumentada de tamaño y consistencia con presencia de nódulo pétreo lóbulo derecho -35 GR., concluyendo en que se solicitó la inclusión ya venía siendo atendida por esa enfermedad, por lo que LA COBERTURA POR EL AMPARO DE DIAGNOSTICO DE CANCER no puede ser afectada.

e. - En memorial del 08 de febrero de 2018, EDGAR JIMENEZ SALAMANCA, solicita la Reconsideración y Revaloración sobre dicha reclamación por diagnóstico de enfermedad grave, por cuanto según mi mandante, no es cierto, por cuanto en dicha historia, no están esos diagnósticos; que la HIPERPLASIA PROSTATICA era benigna y que fue producto de la remisión de un médico general para el urólogo, que no hubo ningún diagnóstico del especialista urólogo, que aún cuando hubiese sido diagnosticada como tal, no aparece en la historia clínica, que todo lo mencionado (hiperplasia prostática, trastorno mixto de ansiedad y depresión diabetes e hipertensión) se encontrada registrada en la historia clínica aportada previamente a la aprobación de la asegurabilidad en las pólizas.

f) - El 23 de marzo de 2018, en oficio DNP 1024\18, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO, da respuesta a dicha solicitud, donde hace un resumen de todo lo antes expuesto, aduciendo que EDGAR JIMENEZ SALAMANCA como tomador de la póliza de seguro, en ningún momento allegó a BVVA SEGUROS VIDA COLOMBIA S.A. y por tanto a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. en virtud de la cláusula de continuidad de cobertura, HISTORIA CLINICA, con la cual se hubiera podido realizar un estudio de riesgo, EN CONSECUENCIA reiteran la negativa de la solicitud de pago de la póliza de seguro de vida.

g) - El 08 de agosto de 2018, EDGAR JIMENEZ en oficio dirigido a la Agencia ASEGURAMOS LTDA, le pide que no se cancele la póliza por el diagnóstico de cáncer, hasta tanto se decida, sobre la presente reclamación

4º) - Ante la Cámara de Comercio de Manizales, se intentó la Audiencia de Conciliación como requisito de procedibilidad para el copro de la Póliza de Seguro de Vida número 100008527 con solicitud 001477 del 01 de mayo de 2017, el 31 de enero de 2019, la cual fue declarada fallida.

31/4

SOLICITUD

Con base en los hechos y normas anteriores, solicito:

PRETENSIONES DECLARATIVAS

PRIMERO.- Que se Declare que entre **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, identificada con el NIT número 860.009.174-4, representada legalmente por la doctora **YAMILE VALENCIA MOSCOSO** cedulada con el número 30.392.376, demandado, y el señor **EDGAR JIMENEZ SALAMANCA** de las condiciones civiles anotadas, se firmó una póliza grupal de Seguro de Vida a través de la **FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA -FUNDECOL-** Póliza de Seguro de Vida de Grupo no. 100, de la que hace parte la Póliza de Seguro Individual No. 074649 del 01 de noviembre de 2013, suscrita por Edgar Jiménez Salamanca.

SEGUNDO.- Que **SE DECLARE** que al momento de la suscripción de la Póliza de Seguro de Vida Individual número 074649 del 01 de noviembre de 2013, **EDGAR JIMENEZ SALAMANCA**, en la historia clínica **NO ESTABAN PRESCRITOS** esos diagnósticos; que la **HIPERPLASIA PROSTATICA** era benigna, **que no hubo ningún diagnóstico del especialista urólogo, que aún cuando hubiese sido diagnosticada como tal, no aparece en la historia clínica, la mencionada (hiperplasia prostática, trastorno mixto de ansiedad y depresión diabetes e hipertensión).**

TERCERO- Que se **DECLARE** la no cancelación de la póliza por el diagnóstico de cáncer, Seguro de Vida de Grupo no. 100, de la que hace parte la Póliza de Seguro Individual No. 074649 del 01 de noviembre de 2013, suscrita por Edgar Jiménez Salamanca, hasta tanto se decida, sobre la presente reclamación

PRETENSIONES CONDENATORIAS

-PRIMERA. QUE SE CONDENE a SEGUROS DE VIDA DE L ESTADO S.A. , a pagar a mi mandante la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00)** que corresponde al capital adeudado, o monto del valor reclamado por el siniestro ocurrido bajo el amparo de la póliza número 1000008557, cuyo tomador y asegurado fue Edgar Jiménez Salamanca.-

-SEGUNDA. Por la suma resultante de aplicar la tasa de interés moratoria a que hace referencia el artículo 1080 del Código de Comercio, al capital indicado en el numeral anterior, contado desde el día tres (03) de febrero de 2018, fecha desde la cual se cumple el mes que la ley le concede a las aseguradoras para pagar los siniestros, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

hasta la fecha en que se efectúe el pago
que la ley le concede a los asegurados para pagar los siniestros
de tres (03) de febrero de 2018, fecha desde la cual se cumple el mes
Comercio al capital indicado en el numeral anterior, contado desde el
momento a que hace referencia el artículo 1080 del Código de
-SEGUNDA- Por la suma resultante de aplicar la tasa de interés

cuyo tomador y asegurado fue Edgar Jiménez Salamanca.-
siniestro ocurrido bajo el número de la póliza número 1000008227,
corresponde al capital adeudado, o monto del valor reclamado por el
MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (220.000.000,00) que el
ESTADO S.A., a pagar a mi mandante la suma de CINCUENTA
-PRIMERA- QUE SE CONDENE A SEGUROS DE VIDA DE L

PRETENSIONES CONDENATORIAS

tanto se decida, sobre la presente reclamación
noviembre de 2013, suscrita por Edgar Jiménez Salamanca, hasta
hace parte la Póliza de Seguro Individual No. 074470 del 01 de
diagnóstico de cáncer, Seguro de Vida de Grupo no. 100, de la que
TERCERO- QUE SE DECLARE la no cancelación de la póliza por el

depresión diabetes e hipertensión)-
mencionada (hipertensión prostatica, trastorno mixto de ansiedad y
sido diagnosticada como tal, no aparece en la historia clínica, la
diagnóstico del especialista urólogo, que aun cuando pudiese
HIPERTENSIA PROSTATICA era benigna, que no pudo ningún
clínica NO ESTABAN PRESCRITOS esos diagnósticos, que la
noviembre de 2013, EDGAR JIMENEZ SALAMANCA en la historia
la Póliza de Seguro de Vida Individual número 074470 del 01 de
SEGUNDO- QUE SE DECLARE que al momento de la suscripción de

Edgar Jiménez Salamanca.
Individual No. 074470 del 01 de noviembre de 2013, suscrita por
Vida de Grupo no. 100, de la que hace parte la Póliza de Seguro
TRABAJADORES DE COLOMBIA - FUNDECOR - Póliza de Seguro de
FUNDACION SOCIAL FM ASEGURAMOS EDUCADORES Y
suotadas, se firmó una póliza grupal de Seguro de Vida a través de la
señor EDGAR JIMENEZ SALAMANCA de las condiciones civiles
MOSCOZO cedidas con el número 30.382.378, demandado, y el
representada legalmente por el doctor YAMIGE VALENCIA
ESTADO S.A. con el número 088.000.177.
PRIMERO- QUE SE DECIDE que entre SEGUROS DE VIDA DEL

PRETENSIONES DECLARATIVAS

Con base en los hechos y normas anteriores, solicito:

SOLICITUD

32

TERCERA.- Que se condene en costas y agencias en derecho a la entidad demandada.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los citados den la demanda.

ANEXOS. Acompaño a la presente los documentos relacionados en los numerales primero y tercero de esta corrección; copias y CDS para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES .

DEMANDADA: Carrera 23 Nro.64-05 Teléfono 8850619 Manizales, Correo electrónico //www.segurosdelestado.com/productos/-

DEMANDANTE: Calle 12 Nro. 4-42 Villamaria. Tel. 3113459419, correo electrónico edgar_js_@yahoo.es.

APODERADO: Carrera 7 Nro. 9-A-02, Tel. 3137330424, correo electrónico josefernando0410@hotmail.com Villamaria.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
C.C. No. 10.225.300 de Manizales
T-P- 64077 C.S.J.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales.

Ref: Adición de PODER para proceso verbal declarativo. (POR INCUMPLIMIENTO PAGO Póliza de Salud Integral –Diagnóstico de Cáncer- número 1000008557).-
De: EDGAR JIMENEZ SALAMANCA.

VS: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO.
RAD: 2019-00864

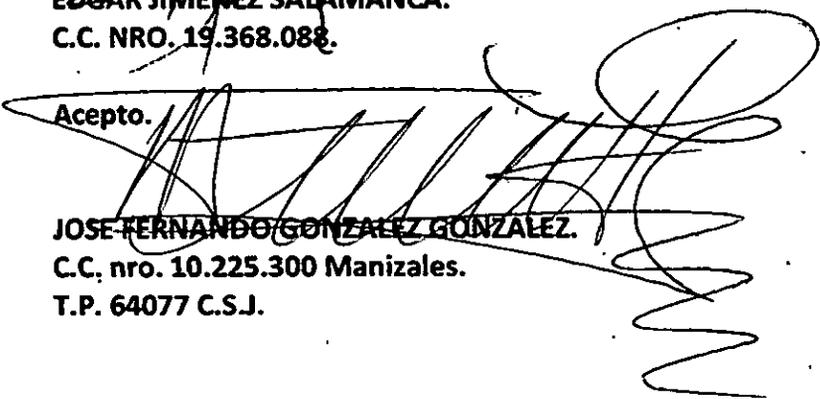
EDGAR JIMENEZ SALAMANCA, varón, mayor de edad, vecino de Villamaría, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.368.088, cordialmente me permito manifestar al Despacho, que por medio de este documento, **ADICIONO EL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Villamaría identificado con la cédula de ciudadanía número 10.225.300 de Manizales, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional número 64077 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite en su Despacho, **PROCESO VERBAL DECLARATIVO por Incumplimiento PAGO Póliza de Salud Integral – Diagnóstico de Cáncer- número 1000008557**, que se hizo a través de la Agencia de Seguros LM ASEGURAMOS LIMITADA, y en contra de la Sociedad **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, identificada con el NIT número 860.009.174-4, representada legalmente por la doctora **YAMILE VALENCIA MOSCOSO** cedulada con el número 30.392.376, o por quien haga sus veces , mujer mayor de edad, vecina de Bogotá.-

Mi apoderado queda facultado para aceptar, conciliar, recibir, aceptar, renunciar, sustituir, reasumir, y en general con todas las facultades legales al respecto.-

Atentamente,


EDGAR JIMENEZ SALAMANCA.
C.C. NRO. 19.368.088.

Acepto.


JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ.
C.C. nro. 10.225.300 Manizales.
T.P. 64077 C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7253

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Santa Marta, compareció:

EDGAR JIMENEZ SALAMANCA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019368088, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



217dpuahnhgo
13/12/2019 - 08:04:32:063



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

L. G. Gutierrez Araujo



LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Notaria cuatro (4) del Círculo de Santa Marta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 217dpuahnhgo



7
31

CANARA DE COMERCIO DE MANIZALES
POR CALDAS
NIT. 890.801.042-6

FECHA: 2019-12-12

OPERAC.: 01-CONT-CAJ-20191212-0002

NUM.REC: 72SYUC RECIBO NO. S000443445

NUM.RAD:

HORA: 16:22:32 PAGINA 1 DE 1

USUARIO: CONT-CAJ

NAT/INSC: ()

JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ &

NIT/CC: 10225300 RUE:

FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DEF.	VALOR
-------------	------	-------

INFORM JURIDIC	2019	1,500
----------------	------	-------

*** TOTAL RECIBO 1,500

*** TOTAL PAGADO 1,500

-- TOTAL DEL RECIBO -----

12 DIC 2019

SEÑORES
CAMARA DE COMERCIO.
Centro de Conciliación y Arbitraje.
Manizales.

19
36

**Ref.: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.
DE: EDGAR JIMENEZ SALAMANCA.
CONTRA: "SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO".**

JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Villamaría, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.225.300 expedida en Manizales, Abogado en Ejercicio, obrando como apoderado judicial del señor **EDGAR JIMENEZ SALAMANCA** mayor de edad, vecino de Villamaría, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.368.088 expedida en Manizales, me permito presentar ante usted PETICIÓN DE **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** en contra de la sociedad **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO** con NIT 860-009.174-4 representada legalmente por la señora **GABRIELA ZARANTE BAHAMON** mujer, igualmente mayor de edad, vecina de Bogotá, o quien haga sus veces, por los siguientes:

HECHOS

1º).- El primero (01) de mayo de 2017 el señor **EDGAR JIMENEZ SALAMANCA** contrato con la Compañía de **Seguros de Vida del Estado** una Póliza de Salud Integral – Diagnóstico de Cáncer número 1000008557; lo que se hizo a través de la Agencia de Seguros LM ASEGURAMOS LTDA., quien en oficio del 27 de noviembre de 2017, le manifestó a mi representado que: **"(...) hemos incluido un nuevo amparo sin cobro adicional de prima que aplicará al producto que tiene vigente, el cual está definido como Auxilio por Diagnóstico de cualquier tipo de cáncer".-**

2º).- El mismo día, firmó La **Solicitud de Certificado** número 001477 donde en la Declaración de Asegurabilidad, manifestó que no había sido tratado por cáncer, que ninguno de sus padres o hermanos habían sido diagnosticado antes de los 60 años, ni habían sido diagnosticados con tumor alguno, quiste maligno, cáncer o leucemia.

2
9
37

3º).- El día tres (03) de enero de 2018, mi poderdante presentó ante la empresa LM ASEGURAMOS LTDA, la Reclamación por Diagnóstico de Cáncer, de la póliza 001477 antes citada, adjuntando certificado de la historia clínica de Cosmitet, CD de dicha historia, y otro.-

4º.- Mediante oficio DINP 0538/18 del 05 de febrero de 2018, la Empresa SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. le manifiesta a Edgar Jiménez Salamanca, que la cobertura por el amparo de Diagnóstico de Cáncer, no puede ser afectada, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la póliza de seguros antes citada.-

5º).- En oficio del 08 de febrero de 2018, mi representado hizo solicitud de re3consideración y revaloración sobre la reclamación por el diagnóstico de la enfermedad, donde se argumentó que fueron informados en la historia clínica aportada en el año 2013 para el ingreso de sus pólizas. Allí manifestó que la hiperplasia prostática benigna, fue producto de la remisión de un médico general para el urólogo, pero no había ningún diagnóstico del especialista; que lo citado en la respuesta de la entidad, **se encontraba registrado en la historia clínica aportada previamente a la aprobación de asegurabilidad en las pólizas.**

6º.- El día 23 de marzo de 2018 por oficio DINP 1054/18 SEGUROS DE VIDA DEL ESADO S.A. le niega nuevamente la petición, argumentando que en el momento del trámite de suscripción del seguro no allegué la historia clínica con la cual se hubiera podido realizar un estudio de riesgo, razón por la cual los argumentos de Edgar Jiménez Salamanca, carecían de fundamento y no eran oponibles al reclamo, manteniéndose en la posición de no modificar la negativa de atender en forma favorable la solicitud de pago que pretendía afectar la póliza de seguro de vida.-

7º.- El 04 de abril de 2018, Edgar Jiménez, solicita nuevamente la Reconsideración y Revaloración sobre la reclamación de la Póliza de cáncer número 14577 , ante la negativa de pago, **teniendo en cuenta que las pólizas fueron adquiridas posterior al aporte de la historia clínica en el año 2013, por consiguiente la compañía tenía la información suficiente para la aceptación o no de la continuidad en los seguros contratados, QUE LA RECLAMACION TENIA LAS MISMAS CONDICIONES DE LA POLIZA NO. 74649 que fue reconocida por oficio del 23 de marzo de 2018, que se anexa.**

8º.- El 08 de agosto de 2018 mediante oficio, Edgar Jiménez Salamanca, pide a LM ASEGURAMOS LTDA., no cancelar la póliza número 1477.-

Es por lo expuesto, que hago la siguiente,

PETICION

PRIMERA. Que se CONCILIE con la empresa SEGUROS DEL ESTADO, el pago de la Póliza de Seguro de Vida número 1000008557, con solicitud 001477 del 01 de mayo de 2017.-

PRUEBAS

Documentales:

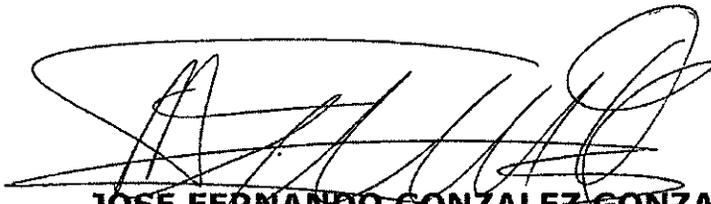
- Poder – Solicitud de Certificado - Oficio 27 de noviembre de 2017 – Petición enero 03/18 – Oficio DINP 0538/18 – Oficio febrero 08/18 – Oficio DINP 1054/18 – Petición abril 04/18 Oficio Petición agosto 08 de 2018.-

NOTIFICACIONES

EMPRESA Conciliada: Carrera 11 Nro. 90-20 Teléfono 3078288 correo WWW.segurosdevidadelestado.com BOGOTA.

Conciliante: Calle 12 Nro. 4-42 Tel. 3113459419 Villamaría.

Atentamente,



JOSÉ FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ.
C.C. No. 10.225.300 de Manizales.
T.P. 64077 C.S.J.

Solicito que la Abogada Conciliadora sea la Dra. Gloria A. Castañeda Tangarife.
16-Enero-2019

RECIBIDO 04/01/2018

Millerlan Torres P.

Hora 2:PM

HP

Enero 03 de 2018.

Señores

LM ASEGURAMOS LTDA.

Carrera 23 n° 25 – 61 piso 11 edificio Don Pedro

Área indemnizaciones.

Manizales.

Asunto: reclamación por enfermedad grave.

Presento solicitud de indemnización por diagnóstico de cáncer de la póliza 074649 de Seguros de Vida del Estado S. A.

Adjunto:

- 1.- certificado de la historia clínica expedida por COSMITET.
- 2.- un CD-W con la historia clínica
- 3.- cuenta de ahorros 085970005014 de DAVIVIENDA A nombre de EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA.
- 4.- copia del documento de identidad.

Correo electrónico edgar_js_70@yahoo.es

Celular 3113459419

EDGAR JIMENEZ SALAMANCA

CC 19.368.088



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

Bogotá, D.C., 22 de enero de 2018
DINP.0320/18

Señor
EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA
Calle 12 No. 4 – 42 Apto. 202
Barrio El Crucero
Correo Electrónico: edgar_is_70@yahoo.es
Teléfono: 3113459419
Villamaria, Caldas

ASUNTO: PÓLIZA VIDA GRUPO No. 1000000130
TOMADOR: FUNDACIÓN SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y
TRABAJADORES DE COLOMBIA - FUNEDUCOL
AFECTADO: EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA
SINIESTRO No. VG – 2018 - 16669

Respetado Señor Jiménez:

Esta Aseguradora ha recibido a través del Tomador de la Póliza de Seguro, **FUNDACIÓN SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA – FUNEDUCOL**, los documentos, mediante los cuales, solicita la afectación de la Póliza de Seguro citada en el asunto en el Amparo de "Enfermedades Graves", a raíz, del diagnóstico de "Cáncer de Próstata" que Usted padece.

Sobre el particular, esta Compañía de Seguros, les informa que ha procedido a realizar el análisis del caso objeto de reclamo, concluyendo que no puede acceder a la solicitud de pago, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, expidió en fecha 30 de junio de 2017 la Póliza de Seguro Vida Grupo No. 1000000130 a la **FUNDACIÓN SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA – FUNEDUCOL**, bajo la modalidad de Continuidad de Cobertura de la Póliza de Vida Grupo que venía con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., con vigencia inicial comprendida entre el 1 de junio de 2017 y el 1 de junio de 2018, con la cual se estableció el amparo en iguales condiciones de calificación (riesgo normal o extraprimado) y hasta los mismos valores asegurados que provengan de la anterior Compañía de Seguros.
2. El artículo 1058 del Código de Comercio señala:
"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. (...)".
3. La "Solicitud Certificado Individual de Seguros Personales No. 35039", fue diligenciada por Usted, y con la cual se incluyó como Asegurado de la Póliza de Vida Grupo contratada con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., en fecha **01 de enero de 2014** y en virtud de la Cláusula de Continuidad con **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, a partir del día **1 de julio de 2017**, establece lo siguiente:



13
41

"DECLARACION DE ASEGURABILIDAD PARA EL GRUPO ASEGURADO

1. **DECLARO EN CALIDAD DE ASEGURADO, QUE LO ANOTADO EN ESTA SOLICITUD ES VERÍDICO, QUE MI (NUESTRO) ESTADO DE SALUD ES NORMAL, QUE NO (NOS) ME HAN DIAGNOSTICADO CARDIOVASCULARES, DE PRESIÓN ARTERIAL, INSUFICIENCIA RENAL, CÁNCER, SIDA, ENFERMEDAD CRÓNICA GRAVE Y EN CASO DE SER MUJER, QUE NO HE (HEMOS) PADECIDO NI PADEZCO (CEMOS) TUMORES DE SENO O MATRIZ.**
2. **BBVA SEGUROS - COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SA SE RESERVA TODOS LOS DERECHOS, QUE PUEDAN ASISTIRLE EN CASO DE QUE ANTES O DESPUÉS DE MI FALLECIMIENTO SE COMPRUEBE QUE ESTA DECLARACIÓN NO CORRESPONDE (NUESTRO) VERDADERO ESTADO DE SALUD AL MOMENTO DE ACEPTARSE EL SEGURO (ARTÍCULOS 1058 Y 1158) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
(...)"** (Subrayado y negrita fuera de texto)
4. **La Auditoria Médica de esta Aseguradora realizó en su momento el análisis de la documentación allegada a la reclamación inicial, específicamente su Historia Clínica, en la que se registra:**

(...)
CIUDAD Y FECHA: 31-03-10
 (...)
OTRAS EVALUACIONES MÉDICAS

IDX: (DIAGNOSTICO DE INGRESO) T (TRASTORNO) MIXTO ANSIEDAD Y DEPRESIÓN
 (...)

CIUDAD Y FECHA: VILLAMARIA 18 ENE 2011
 (...)
DIAGNOSTICO
H.P.B (HIPERPLASIA PROSTÁTICA BENIGNA)
DMII (DIABETES MELLITUS TIPO 2) - HTA (HIPERTENSIÓN ARTERIAL)
 (...)

FECHA INGRESO: 16/02/2012
 (...)
MOTIVO DE CONSULTA
 (...)
DIABETES (ESTABLE) HTA (HIPERTENSIÓN ARTERIAL)

(...)" (Subrayado y negrita fuera de texto)

5. **Lo anterior, evidencia claramente de los registro clínicos antes señalados, que para el momento en que Usted, fue incluido en la Póliza de Seguro con la anterior Aseguradora (01 de enero de 2014) y en virtud de la Cláusula de Continuidad de Cobertura con SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en la Póliza de Seguro Vida Grupo No. 1000000130 (1 de julio de 2017), ya padecía "Diabetes Mellitus Tipo 2, Trastorno Depresivo e Hiperplasia Prostática Benigna"; circunstancias que no le fueron reportadas tanto a la anterior Compañía de Seguros como a**



SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., máxime cuando estas patologías eran claramente conocidas por Usted, ya que las mismas se originaron con antelación a su ingreso al Contrato de Seguro con BBVA Seguros Vida Colombia S.A., luego es evidente que fue reticente de conformidad con lo señalado anteriormente, por cuanto ocultó información de gran relevancia que de haber sido conocida por esta Compañía de Seguros en su momento, hubiera sido determinante desde el punto de vista de la calificación del riesgo médico, aun cuando, todos los Asegurados están obligados a declarar su verdadero estado de salud (riesgo asegurable).

6. En este orden de ideas, al no ser declarado su estado de salud real tanto a la anterior Aseguradora como a **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, (en virtud de la Cláusula de Continuidad de Cobertura), se configura una reticencia a las luces del Artículo 1058 del Código de Comercio, lo que genera la nulidad relativa del Contrato de Seguro y por ende la pérdida del derecho a la indemnización y las que en un futuro se llegaren a presentar, por cuanto es claro que **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, no asume todos aquellos riesgos que de alguna u otra manera no hubieran sido conocidos por la anterior Compañía de Seguros, por cuanto, reiteramos, Usted, ocultó información de gran relevancia para las Aseguradoras que de ser conocida por estas Compañías de Seguros en su momento, hubiera sido determinante desde el punto de vista de la calificación del riesgo médico. Motivo por el que no hay lugar a reconocimiento de indemnización alguna con cargo a las coberturas otorgadas en la Póliza de Seguro de Vida Grupo No. 1000000130.

Por lo expuesto, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, le informa, que no puede acceder de forma favorable a la solicitud de pago que pretende afectar en el Amparo de "Enfermedades Graves", con ocasión de la reticencia en la que incurrió al no declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinaban el estado del riesgo (salud) al momento de su inclusión en el Contrato de Seguro de Vida Grupo que se ha dejado indicado en el asunto, configurándose la nulidad relativa del Contrato de Seguro y por ende la pérdida del derecho a la indemnización, en los términos del Artículo 1058 del Código de Comercio:

Atentamente,

GABRIELA ZARANTE BAHAMÓN
Representante Legal

c.c. Sra. Yamile Valencia
Gerente Sucursal Manizales
Dr. Luis Miguel Piedrahíta Gómez
Director General y Representante Legal
Fundación Social Lm Aseguramos
Educadores y Trabajadores de Colombia
Funeducol

Dra. Margarita Isaza Kowoll
Gerente de Vida
Consecutivo

MIB/AM



SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2018
DINP.0436/18

Señor
EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA
Calle 12 No. 4 - 42 Apto. 202
Barrio El Crucero
Correo Electrónico: edgar_js_70@yahoo.es
Teléfono: 3113459419
Villamaria, Caldas

ASUNTO: PÓLIZA VIDA GRUPO PLAN PROTECCIÓN VIDA ESTADO No. 1000000010
TOMADOR: FUNDACIÓN SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y
TRABAJADORES DE COLOMBIA - FUNEDUCOL
AFECTADO: EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA
SINIESTRO No. VGPVE - 2018 - 31167

Respetado Señor Jiménez:

Esta Aseguradora ha recibido a través del Tomador de la Póliza de Seguro, **FUNDACIÓN SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA - FUNEDUCOL**, los documentos, mediante los cuales, solicita la afectación de la Póliza de Seguro citada en el asunto en el Amparo de "Enfermedades Graves", a raíz, del diagnóstico de "Cáncer de Próstata" que Usted padece.

Sobre el particular, esta Compañía de Seguros, les informa que ha procedido a realizar el análisis del caso objeto de reclamo, concluyendo que no puede acceder a la solicitud de pago, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. El artículo 1058 del Código de Comercio señala:

"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...)"

2. En la "Solicitud Certificado Individual para el Seguro de Vida Grupo Plan Protección Vida Estado No. 074649", diligenciada por Usted, se concluyó como Asegurado de la mencionada Póliza, a partir del día **01 de noviembre de 2013**, estableciendo lo siguiente:

"IMPORTANTE

GARANTIZO QUE LAS RESPUESTAS QUE ANTECEDEN SON EXACTAS, COMPLETAS Y VERDADERAS EN LA FORMA EN QUE APARECEN ESCRITAS, ACEPTO QUE ESTAS DECLARACIONES SERÁN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO Y LA BASE DE LA PÓLIZA QUE SE ME EXPIDA Y QUE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. NO ASUME RESPONSABILIDAD O ACEPTACIÓN ALGUNA, SINO HASTA QUE LO MANIFIESTE DE MANERA EXPRESA Y DOCUMENTO ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO QUE PARA ENTONCES ME ENCUENTRE EN BUEN ESTADO DE SALUD, IGUALMENTE, SI EXISTIERE RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE

15
43



DMII (DIABETES MELLITUS TIPO 2) – HTA (HIPERTENSIÓN ARTERIAL)

(...)

FECHA INGRESO: 16/02/2012

(...)

MOTIVO DE CONSULTA

(...) DIABETES (ESTABLE) HTA (HIPERTENSIÓN ARTERIAL) (...). (Subrayado y negrita fuera de texto)

- Lo anterior, evidencia claramente que para el momento en que Usted fue incluido en la Póliza de Vida Grupo Plan Protección Vida Estado No. 1000000010 (1 de noviembre de 2013), ya presentaba antecedentes de gran importancia para la Aseguradora, como lo son los diagnósticos de "Diabetes Mellitus Tipo 2, Trastorno Depresivo e Hiperplasia Prostática Benigna", circunstancias que no le fueron reportadas a **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, máxime cuando estas patologías eran claramente conocidas por Usted, ya que las mismas se originaron con antelación al ingreso al Contrato de Seguro, por lo que es evidente que fue reticente de conformidad con lo señalado anteriormente, por cuanto no se suministró información de gran relevancia, que de haber sido conocida por esta Compañía de Seguros en su momento, hubiera sido determinante desde el punto de vista de la calificación del riesgo médico, aun cuando, todos los Asegurados están obligados a declarar su verdadero estado de salud (riesgo asegurable).
- Finalmente, nos permitimos informarle que esta Compañía de Seguros, en razón a la reticencia en la que incurrió, (Artículo 1058 del Estatuto Mercantil Colombiano) no atenderá futuras solicitudes de pago o reclamaciones tendientes a la afectación de los Amparos otorgados a través de la Póliza de Vida Grupo Plan Protección Vida Estado N.º. 1000000010.

Por lo expuesto, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, le informa, que no puede acceder de forma favorable a la solicitud de pago que pretende afectar en el Amparo de "Enfermedades Graves", con ocasión de la reticencia en la que incurrió al no declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinaban el estado del riesgo (salud) al momento de su inclusión en el Contrato de Seguro de Vida Grupo que se ha dejado indicado en el asunto, configurándose la nulidad relativa del Contrato de Seguro y por ende la pérdida del derecho a la indemnización, en los términos del Artículo 1058 del Código de Comercio.

Atentamente,

GA GABRIELA ZARANTE BAHAMÓN
Representante Legal

c.c. Sra. Yamile Valencia
Gerente Sucursal Manizales

Dr. Luis Miguel Piedrahita Gómez
Director General y Representante Legal
Fundación Social Lm Aseguramos
Educadores y Trabajadores de Colombia
Funeducol

Dra. Margarita Isaza Kowoll
Gerente de Vida
Consecutivo

AG/AM



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2018
DINP.0538/18

Señor
EDGAR JIMENEZ SALAMANCA
Calle 12 No 4 - 42 apto 202
Barrio El Crucero
Tel 3113459419
edgar_js_70@hayoo.es
Villamaría - Caldas

ASUNTO: PÓLIZA SALUD INTEGRAL – DIAGNOSTICO CANCER N6. 1000008557
TOMADOR: FUNDACIÓN SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y
TRABAJADORES DE COLOMBIA - FUNEDUCOL
AFECTADO: EDGAR JIMENEZ SALAMANCA
SINIESTRO No. S.I. – 2018 - 21346

Respetado Señor Jiménez:

Esta Aseguradora ha recibido los documentos, mediante los cuales, solicita la afectación de la póliza, con ocasión, del diagnóstico de "Cáncer de Próstata", el cual actualmente padece.

Sobre el particular, esta Compañía de Seguros procedió a realizar el análisis del caso objeto de reclamo, concluyendo que no puede acceder de manera favorable a su solicitud, en virtud de lo siguiente.

1. La "Solicitud Individual de Afiliación al Seguro de Salud Integral – Diagnóstico de Cáncer No. 001477", fue diligenciada por Usted, con el fin de ser incluido como Asegurado de la Póliza de Salud Integral – Diagnóstico de Cáncer No. 1000008557 a partir del 1 de mayo de 2017.
2. Las Condiciones Particulares que hacen parte integrante de la Póliza de Salud Integral – Diagnóstico de Cáncer No. 1000008557 señalan lo siguiente:

"SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., QUIEN PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA EN ADELANTE SE DENOMINARÁ VIDEESTADO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADAS, AMPARA EL RIESGO DE CÁNCER QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE DIAGNOSTIQUE POR PRIMERA VEZ QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS DE MALIGNIDAD REQUIERA COMO TRATAMIENTO: RADIO Y/O QUIMIOTERAPIA ACOMPAÑADA O NO DE CIRUGÍA EN LA PERSONA ASEGURADA. VIDEESTADO PAGARÁ EN DINERO EL VALOR ASEGURADO DEFINIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

(.....)

EXCLUSIONES:

- EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO PREEXISTENTE, ASI COMO LA ATENCIÓN O MANEJOS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA.

(.....)": (subrayado nuestro)

45

3. La Auditoría Médica de esta Aseguradora realizó en su momento el análisis de la documentación allegada a la reclamación inicial, específicamente su Historia Clínica de Cosmitet Ltda., en la que se registra:

(...)

FECHA: 23.12.2005

(.....)

PLAN

1. PSA, PARCIAL DE ORINA, CREATININA
2. ECOGRARRA RENAL RINONES DE FORMA, TAMAÑO Y POSICIÓN NORMAL, VOLUMEN DE LA CORTICAL NORMAL, AL IGUAL QUE LA TEXTURA ECO GÉNICA. SIN MASAS RENALES NI CÁLCULOS. NO HAY----- DILATACIÓN DE LOS SISTEMAS COLECTORES PIELLOCALICIALES. VEJIGA SIN DEFECTOS DE LLENADO ESCROTAL--
3. DEBE CONTINUAR, CHEQUEOS JUICIOSOS POR TÍO MATERNO MUERTO POR CA DE PRÓSTATA
4. USAR SILDENAFIL PRECOSTAL
5. CONTROL DE RESULTADOS

(...)

FECHA: 26 DE MARZO DE 2015

(.....)

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE QUIEN NUEVAMENTE VIENE A CHEQUEO DE PRÓSTATA (...)
CLINICAMENTE REFIERE CHORRO MICCIONAL ADECUADO SIN SXS IRRITATIVOS
Y/O OBSTRUCTIVOS

TRAE: - APE. 10.2 NG (FEB/15)
- APE. 6.07 NG (MARZO/15)

EXAMEN FÍSICO:

ORGANOS GENITALES: PENE Y MEATO URETRAL NORMAL - TESTÍCULOS Y
EPIDIDIMOS SIN ALTERACIÓN TACTO RECTAL: SE PALPA PRÓSTATA AUMENTADA
DE TAMAÑO Y CONSISTENCIA CON PRESENCIA DE NODULO PETREO LOBULO
DERECHO - 35 GR

DIAGNÓSTICO N428 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA PRÓSTATA

CONCLUSIONES Y PLAN DE MANEJO

SE DECIDE: - INDICACIONES - SS/ BX PROSTATICA ECODIRIGIDA I I A GENERAL //
C.D.U. - CONTROL CON RESULTADOS.... (.....)

DIAGNOSTICOS DE INGESO ASIGNADOS

OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA PROSTATA

(...)" (subrayado nuestro)

4. Para el caso que nos ocupa, del análisis de la documentación aportada por parte de la Auditoría Médica, se puede evidenciar que para el momento en que solicitó su inclusión en el Grupo de Asegurados de la Póliza de Seguro citada en el asunto, Usted ya venía siendo atendido y con

manejo médico debido a la sintomatología encontrada y que correspondía a una eventual presencia de un diagnóstico de cáncer, tal y como fuera confirmado con el resultado de la biopsia realizada; así como las ayudas diagnósticas efectuadas con posterioridad.

5. Quiere decir lo anterior, que la exclusión citada en el numeral 2 de esta comunicación, aplica en este caso, teniendo en cuenta que se hallaba recibiendo "Atención o Manejos Médicos para Diagnóstico o Tratamiento de Cáncer, Tumor o Quiste Maligno, antes del Inicio de la Vigencia de Esta Póliza".

6. En consecuencia, es claro para **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, que la cobertura por el Amparo de "Diagnóstico de Cáncer" no puede ser afectada, por cuanto se demuestra que Usted no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Póliza de Seguro antes señalada.

Por lo expuesto, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, le informa, que no puede acceder de forma favorable a la solicitud de pago que pretende afectar la Póliza de Seguro citada en el asunto.

Atentamente,



GABRIELA ZARANTE BAHAMON
Representante Legal

c.c. Sra. Yamile Valencia
Gerente Sucursal Manizales

Consecutivo

Dr. Luis Miguel Piedrahíta Gómez
Director General y Representante Legal
Fundación Social Lm Aseguramos
Educadores y Trabajadores de Colombia
Funeducol

MT/Ma. Te.

69
47

Manizales, Febrero 08 de 2018

Señores
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO
Ciudad

Referencia: Solicitud Reconsideración y Revaloración sobre reclamación por diagnóstico de Enfermedad Grave.

Por medio de la presente solicito una revaloración ante la reclamación presentada por enfermedad grave y ante la negativa por la compañía de seguros, donde se argumenta diagnósticos que fueron informados en la historia clínica aportada en el año 2013 para el ingreso de mis pólizas a cada compañía.

Solicito revisar la historia clínica anteriormente mencionada la cual fue entregada por la entidad Cosmitet a la cual pertenezco y a su vez me sea entregada copia de ésta historia donde según la compañía de seguros no están mis diagnósticos.

Con relación a la hiperplasia prostática benigna que enuncian, es producto de la remisión de un médico general para el úrologo pero no hay ningun diagnóstico del especialista úrologo frente a lo mencionado. Aún cuando hubiese sido diagnosticada como tal, para eso se aportó la historia clínica y que según su evaluación se determinara una extraprima por esas causas.

Todo lo mencionado en la respuesta emitida (hiperplasia prostática, trastorno mixto ansiedad y depresión, dieabetes e hipertensión) se encontraba registrado en la historia clínica aportada previamente a la aprobación de asegurabilidad en las pólizas.

En vista de su requerimiento de retirarme del seguro de vida, solicito celeridad en su proceso.


Edgar Jimenez Salamanca
cc 19.868.088

NOTIFICACION

Recabido - Luisa B.
8/2/18.



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2018
DINP 1054/18

Señor
EDGAR JIMENEZ SALAMANCA
Calle 12 No. 4 - 42 Apto 202
edgar_js_70@yahoo.es
Tel: 3113459419
Villamaría - Caldas

ASUNTO: PÓLIZA VIDA GRUPO No. 1000000130
TOMADOR: FUNDACIÓN SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y
TRABAJADORES DE COLOMBIA - FUNEDUCOL
AFECTADO: EDGAR JIMENEZ SALAMANCA
SINIESTRO No. VG - 2018 - 16669

Respetado Señor Jiménez:

Esta Aseguradora ha recibido su comunicación, mediante la cual, previa exposición de motivos, solicita se revalúe la negativa de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, de atender la solicitud de afectación de la Póliza de Seguro citada en el asunto en el Amparo de "Enfermedades Graves", debido a su diagnóstico de "Cáncer de Próstata" que actualmente padece.

Como es de su conocimiento, esta Aseguradora mediante carta de objeción DINP.0320/18 de fecha 22 de enero de 2018, le manifestó las razones por las cuales no podía acceder a la solicitud de afectación del Amparo de "Enfermedades Graves", teniendo en cuenta que Usted fue reticente al no informar a **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, sobre los antecedentes médicos presentes con antelación a su ingreso al grupo asegurado, lo que origina la nulidad relativa del Contrato de Seguro y la pérdida del derecho a la indemnización.

En tal sentido, y con el objeto de atender la inconformidad presentada, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, ha procedido a realizar una nueva revisión del caso y no ha encontrado nuevos elementos del orden fáctico, jurídico y contractual que permitan modificar la negativa, por lo que nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. Es de vital importancia manifestarle que cuando se presenta la reticencia en una reclamación, no es prescindible ni relevante, que exista relación de causalidad entre el ocultamiento hecho por el Asegurado y la causa que originó el siniestro, porque de acuerdo con los postulados del Legislador lo que se pretende sancionar es el ocultamiento de información como vicio del consentimiento al momento de celebrar el Contrato de Seguro y no la relación entre una y otra al momento de presentarse el siniestro.
2. Ahora bien, frente al argumento de "Reticencia", como sanción legal, es de señalar, que un Asegurado al momento de la inclusión en una Póliza de Vida está obligado (de acuerdo con lo dispuesto en la ley) a declarar su verdadero estado de salud, ya que este es el riesgo que asegura la Compañía de Seguros, pues dicha declaración debe provenir de la mera liberalidad e iniciativa de la persona a Asegurar (señor **EDGAR JIMENEZ SALAMANCA**).
3. Quiere decir lo anterior, que dicha sanción busca como fin, restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto por el Asegurado, en el momento de celebrar el Contrato de Seguro, y el siniestro efectivamente causado, máxime cuando existían antecedentes médicos que eran

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 307 82 88 Fax Server: 651 12 40
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

www.segurosdevidadelestado.com

20
48

relevantes para el riesgo que asumió la anterior Compañía de Seguros y por ende **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, en desarrollo de la Clausula de Continuidad de Cobertura, que de ser conocidos habría podido pactar condiciones especiales o en su defecto no asumir el mencionado riesgo (asegurar al señor Edgar Jiménez Salamanca).

4. En este orden de ideas, es de precisar que la relación causal que importa en el caso que nos ocupa, no es la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida con la génesis del siniestro (en este caso la enfermedad padecida por Usted), sinó el ocultamiento del padecimiento de "Diabetes Mellitus Tipo II, Trastorno Depresivo e Hiperplasia Prostática Benigna" que le fueron diagnosticados con antelación al ingreso al Grupo de Asegurados de la Póliza expedida por BBVA Seguros Vida Colombia S.A., razón por la cual, insistimos, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** no asume todos aquellos riesgos que de alguna u otra manera no hubieran sido conocidos por la Compañía de Seguros, toda vez que se evidencia que esta Aseguradora no conoció el verdadero estado del riesgo del Asegurado, máxime cuando, reiteramos, todos los Asegurados están obligados a declarar su verdadero estado de salud (riesgo asegurable).
5. Sobre este aspecto es de ratificar que al momento del diligenciamiento de la Declaración de la Solicitud/Certificado Individual de Seguros Personales No. 35039, esto es, en fecha 30 de septiembre de 2013, Usted señaló lo siguiente:

(.....)

1. DECLARO EN CALIDAD DE ASEGURADO, QUE LO ANOTADO EN ESTA SOLICITUD ES VERIDICO. QUE MI (NUESTRO) ESTADO DE SALUD ES NORMAL. QUE NO (NOS) ME HAN DIAGNOSTICADO CARDIOVASCULARES, DE PRESIÓN ARTERIAL INSUFICIENCIA RENAL, CÁNCER SIDA ENFERMEDAD CRÓNICA GRAVE Y EN CASO DE SER MUJER, QUE NO HE (HEMOS) PADECIDO NI PADEZCO (CEMOS) TUMORES DE SENO O MATRIZ.
2. BBVA SEGUROS - COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SA SE RESERVA TODOS LOS DERECHOS. QUE PUEDAN ASISTIRLE EN CASO DE QUE ANTES O DESPUÉS DE MI FALLECIMIENTO SE COMPRUEBE QUE ESTA DECLARACIÓN NO CORRESPONDE (NUESTRO) VERDADERO ESTADO DE SALUD AL MOMENTO DE ACEPTARSE EL SEGURO (ARTICULOS 1058 Y 1158) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

(.....)" (subrayado nuestro)

6. Lo antes transcrito, corrobora que Usted informó a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., que se encontraba en buen estado de salud, y que no tenía padecimiento alguno, por tanto, fue aceptado su aseguramiento en condiciones de un "riesgo normal", cuando era claro que de haberse conocido su verdadero estado de salud en razón a las patologías antes mencionados, dicha circunstancia hubiere sido relevante para la calificación de riesgo que asumió la citada Compañía de Seguros y en virtud de la Cláusula de Continuidad de Cobertura, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**; puesto que se trataba de un riesgo "inasegurable".
7. Abonado a lo antes expuesto, es claro que Usted, era consciente de las patologías que padecía con antelación a su ingreso al Grupo de Asegurados, información que debió haber sido informada por el Asegurado de manera libre y voluntaria, máxime cuando, le fue suministrado un cuestionario para su diligenciamiento y tampoco señaló en dicho



- documento, sus antecedentes médicos, pues para dicho momento, conocía de dichos antecedentes, tal y como se observa en los reportes médicos de Cosmitet, los cuales, se anexan a la presente comunicación, con el objeto de atender su solicitud.
8. En tal sentido, al no haber declarado sinceramente su verdadero estado de salud, se configura la reticencia de que trata el Artículo 1058 del Código de Comercio, lo cual origina la nulidad relativa de los Contratos de Seguro y por ende la pérdida del derecho a la indemnización.
9. Sobre este aspecto es de resaltar que, la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en su jurisprudencia de fecha 12 de septiembre de 2002 – M.P. Carlos Ignacio Jaramillo, ha indicado que:

"Y es que, precisamente, en virtud de esa inconcusa, a fuer que plausible carga de comportamiento (carga informativa) que presupone, grosso modo, que se actúe conadamentina honradez, probidad, franqueza, transparencia, diligencia y responsabilidad, la obligatoriedad de declarar con sinceridad el estado del riesgo impuesta por el mencionado artículo 1058, está plena y razonablemente justificada, por cuanto el cumplimiento cabal de tal imperativo, in casu, permite al asegurador, como corresponde, conocer los pormenores del mismo por enteramiento procedente de quien, como el candidato a tomador, se supone que directamente cuenta con la información requerida para dicha finalidad, o que por lo menos, conforme a las circunstancias, tiene acceso a ella.

Además, de esa forma se le posibilita a la entidad aseguradora valorar la conveniencia o la pertinencia de asumir ese determinado riesgo, ajustando su decisión, como profesional que es, a "lo disciplinado por los cánones técnicos, jurídicos y financieros que gobiernan la materia, los cuales, contrastados con la información suministrada, le otorgarán los elementos de juicio necesarios para obrar con arreglo a su libertad contractual, genuina manifestación de la autonomía privada, máxime cuando ella ocupa el "rol" de destinataria del deber en cuestión, consustancial a su calidad de "desinformada"; y por tanto pasible de tutela iuris-, dado que es el futuro tomador el que, por regla, esté en condiciones de hacer cognoscible lo que la sociedad aseguradora desconoce acerca de su estado, en general" (sent. de agosto 2 de 2001, exp. 6146).

(.....)

Es por este conducto, en atención a la vigencia del prenotado principio de la buena fe que, reiterase, de manera marcada y sistemática orienta la regulación y disciplina del contrato de seguro (durante todas sus fases), que la disposición mercantil en cita propende porque el asegurador tenga un conocimiento suficiente y oportuno de las características del riesgo (objetivas y subjetivas), a fin de que, en ejercicio de la autonomía privada, es decir, haciendo uso concreto de su libertad para contratar - cual lo autoriza el aludido artículo 1056 ibídem -, defina, a su arbitrio, si lo hace o no, (.....) " Tales" exigencias legales sobre la obligación de declarar sinceramente todas las circunstancias necesarias para apreciar exactamente el riesgo que se va a cubrir, además de ser requisito del objeto, constituyen la motivación para contratar" y tienden a que el "consentimiento del asegurador se halle libre de todo vicio, especialmente del error" (CCXXXVII, pág 1158).

(.....)

Y como el asegurador, de ordinario, no se encuentra en capacidad de establecer por sus propios medios, "los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo", el

candidato a tomador deberá hacer una sincera y explícita declaración de conocimiento respecto de tales aspectos (...).

(.....)". (subrayado nuestro)

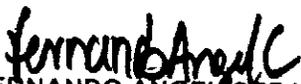
Finalmente, es de precisar que revisado el expediente contentivo de su caso con el área de suscripción de la Aseguradora: así como con el Tomador de la Póliza de Seguro se pudo constatar que Usted en ningún momento alegó en el trámite de suscripción del seguro ante **BBVA SEGUROS VIDA COLOMBIA S.A.**, y por tanto, a **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** (en virtud de la Cláusula de Continuidad de Cobertura) historia clínica con la cual, esta se hubiera podido realizar un estudio del riesgo, razón por la que, sus argumentos sobre la remisión de sus registros médicos carecen de fundamento y no son oponibles a este reclamo.

En consecuencia, es de precisar que no es del caso, ahondar en otras motivaciones para reiterar la negativa de la solicitud de pago que nos ocupa, puesto que las razones que se expusieron en este comunicado y en la anterior comunicación son suficientes, contractual, médica y legalmente válidas para sustentar la decisión de la Aseguradora, por tanto, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**; le reitera que se mantiene en su posición, en el sentido de no modificar su negativa de atender de forma favorable la solicitud de pago que pretende afectar las Pólizas de Seguro citadas en el asunto. Motivo por el cual, le informamos que esta Compañía de Seguros ha dado por atendida su inquietud, y por ende da por finalizada la atención de la presente reclamación.

Finalmente, le reiteramos que **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** siempre se encuentra atenta a atender las inquietudes y solicitudes que presentan nuestros clientes, con el fin de que tenga claridad sobre los derechos y obligaciones de sus asegurados, respetando y acatando lo dispuesto en la normatividad aplicable al Contrato de Seguro

Esta comunicación se firma por el Director de Indemnizaciones de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, debidamente facultado por el Representante Legal de la Compañía, según consta en el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 0261 del 2 de febrero de 2018 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

Atentamente,


FERNANDO ANGEL CEBALLOS
Director Indemnizaciones Seguros de Personas

c.c. Sra. Yamile Valencia Consecutivo
Gerente Sucursal Manizales

Dr. Luis Miguel Piedrahita Gómez
Director General y Representante Legal
Fundación Social Lm Aseguramos
Educadores y Trabajadores de Colombia
Funeducol

MIB/Me. Te.

La información de nuestro Defensor al Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda Serrano, dirección: Calle 28 No. 13A - 24 Oficina 517 Bogotá D.C. Teléfono: 7518874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

25

Manizales, Agosto 08 de 2018

Señores
LM Aseguramos LTDA
Seguros de Vida del Estado
Ciudad

Referencia: No Cancelación póliza Diagnóstico de Cáncer No. 1477

Por medio de la presente yo **EDGAR JIMENEZ SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19368088** solicito a LM Aseguramos No cancelar la póliza referenciada dado que estoy en trámite legal por negativa a la reclamación realizada.

Por lo anteriormente expuesto solicito continuar con la póliza vigente, no retirar el descuento de pagaduría.

Cordialmente,

Redicado LM ASEGURAMOS LTDA.

AGENCIA ASESORES EN SEGUROS CONSULTORES
MIT. 810.004.700-4

Fecha 08-08-2018
Hiliana Atehortua


Edgar Jimenez Salamanca
c.c. 19368088
Teléfono: 311 545 9419
Correo electrónico: edgar_js_110@ya.com.co

52



Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Manizales.

Ref: Adición de PODER para proceso verbal declarativo. (POR INCUMPLIMIENTO PAGO Póliza de Salud Integral –Diagnóstico de Cáncer- número 1000008557).-
De: EDGAR JIMENEZ SALAMANCA.
VS: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO.
RAD: 2019-00864

EDGAR JIMENEZ SALAMANCA, varón, mayor de edad, vecino de Villamaría, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.368.088, cordialmente me permito manifestar al Despacho, que por medio de este documento, **ADICIONO EL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Villamaría identificado con la cédula de ciudadanía número 10.225.300 de Manizales, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional número 64077 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite en su Despacho, **PROCESO VERBAL DECLARATIVO por Incumplimiento PAGO Póliza de Salud Integral – Diagnóstico de Cáncer- número 1000008557**, que se hizo a través de la Agencia de Seguros LM ASEGURAMOS LIMITADA, y en contra de la Sociedad **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, identificada con el NIT número 860.009.174-4, representada legalmente por la doctora **YAMILE VALENCIA MOSCOSO** cedulada con el número 30.392.376, o por quien haga sus veces , mujer mayor de edad, vecina de Bogotá.-

Mi apoderado queda facultado para aceptar, conciliar, recibir, aceptar, renunciar, sustituir, reasumir, y en general con todas las facultades legales al respecto.-

Atentamente,

EDGAR JIMENEZ SALAMANCA.
C.C. NRO. 19.368.088.

Acepto.

JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ.
C.C. nro. 10.225.300 Manizales.
T.P. 64077 C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7253

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Santa Marta, compareció:

EDGAR JIMENEZ SALAMANCA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019368088, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

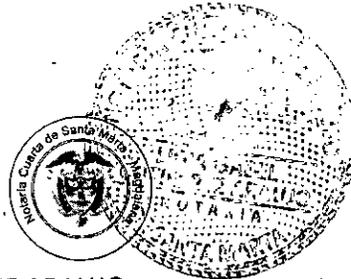


217dpuahnhgo
13/12/2019 - 08:04:32:063



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Notaria Cuatro (4) del Círculo de Santa Marta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 217dpuahnhgo



53

CONSTANCIA: Manizales, 15 de enero de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A
RADICADO	170014003001 2019 00864 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión de la presente demanda incoativa de proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión incoativa de responsabilidad civil contractual, formulada a través de apoderado judicial por el señor EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA en contra de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso **verbal**, en la forma dispuesta en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para que haga uso de su derecho de defensa. Hágasele entrega de las copias aportadas con tal fin (artículo 369 C. G. del P.).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de**

tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Sondia Para Agc
SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	
Se notifica el presente auto por estado N°	<u>003</u>
Fijado hoy	<u>16 ENE 2020</u> a las 08:00 am
<i>SLP</i>	
SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS Secretaria	

94

Certificado Generado con el Pin No: 2763682862782605

Generado el 13 de enero de 2020 a las 11:11:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 2763682862782605

Generado el 13 de enero de 2020 a las 11:11:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - Convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



Certificado Generado con el Pin No: 2763682862782605

Generado el 13 de enero de 2020 a las 11:11:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Piedad Cristina Correa Fecha de inicio del cargo: 05/07/2019	CC - 26201447	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

Marta Elena C. Bernal

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2763682862782605

Generado el 13 de enero de 2020 a las 11:11:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

SECRETARIA

NOTIFICACION PERSONAL

DE AUTO ADMISORIO

Manizales, doces de febrero de 2020 en la fecha, se hizo presente en la Secretaría del Juzgado el doctor JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ MOLINA C.C 16.073.822 Manizales T.P. 174673 C. S. J. a quien en forma personal y en calidad de representante legal para asuntos judiciales del demandado SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A le notifico el auto de fecha seis de diciembre de 2019 (folio 27), por medio del cual se admitió la demanda de responsabilidad civil contractual, formulada a través de apoderado judicial por el señor EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA en contra de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A, haciéndole saber que dispone de un término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa.

El notificado leyó el contenido del auto que se le notifica.

Enterado del contenido de la providencia que se le pone de presente, firma en constancia.

El Notificado


DR. JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ MOLINA

C.C 16073822
Dirección Cra 24 No 64-03
Correo Electrónico *sebastian.hernandez@segurosdel ESTADO.com*

El) (la) Notificador (a)


MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Empleado que hace la notificación

orig.
57

Manizales, febrero de 2020

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

sup
13 FEB 2020
2:00 p
[Signature]
13 FEB 2020

REFERENCIA: Proceso Verbal
Radicado 2019-864
Demandante Edgar Jiménez Salamanca
Demandado Seguros de Vida del Estado S.A

En atención al asunto de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fecha del 12 de febrero de 2020 procedí a notificarme de la demanda instaurada contra la compañía Seguros de Vida del Estado S.A., efectuándose la misma suscribiendo el documento respectivo. Sin embargo, revisando el certificado de existencia y representación legal aportado para la notificación, encuentro que el mismo corresponde es a la compañía Seguros del Estado S.A., y no a Seguros de Vida del Estado S.A., por lo que la notificación efectuada no tendría efecto alguno.

A pesar de lo anterior, con el fin de subsanar el error cometido, mediante este escrito procedo a aportar poder debidamente otorgado por la Representante Legal de Seguros de Vida del estado S.A., sucursal Manizales, solicitando entonces se tenga por notificada dicha compañía y se me reconozca personería conforme al poder que se adjunta.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

[Signature]
JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA
C.C. Nro. 16.073.822 de Manizales
T.P. Nro. 174.673 del C.S de la J.

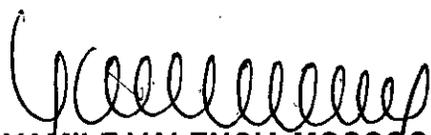
Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: Proceso Verbal
Radicado 2019-864
Demandante Edgar Jiménez Salamanca
Demandado Seguros de Vida del Estado S.A.

YAMILE VALENCIA MOSCOSO, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.392.376 de Manizales - Caldas, obrando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** en su sucursal Manizales, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA** mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.073.822 de Manizales, portador de la tarjeta profesional Nro. 174.673 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la compañía en el proceso de la referencia.

Nuestra Apoderado queda facultado también para notificarse, contestar la demanda, el llamamiento en garantía, para solicitar la práctica de pruebas, para presentar toda clase de excepciones, recursos de toda naturaleza, para conciliar, transigir, recibir, comprometer, desistir, aportar documentos, llamar en garantía, denunciar en pleito, sustituir, presentar demanda de reconvenición, tachar documentos, presentar liquidaciones por perjuicios, iniciar ejecuciones para el cobro de las costas, perjuicios y condenas, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, y en fin, para ejercer en nombre e interés de la Sociedad, todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le conferimos.

Cordialmente,



YAMILE VALENCIA MOSCOSO
C.C. Nro. 30.392.376 de Manizales - Caldas
Representante legal
Seguros del Estado S.A.

Acepto:



JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA
C.C. Nro. 16.073.822 de Manizales
T.P. Nro. 174.673 C.S de la J





ANTE LA NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES

COMPARECIÓ: *Yamile Valencia Poscoso*

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. *30.392.376 de Manizales*

Y MANIFESTÓ QUE ES CIERTO EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA EN ÉL PUERTAS SON SUYAS.

EN CONSTANCIA SE FIRMA HOY: **12 FEB. 2020**

ARTÍCULO 63 DEC. 900 DE 1970 Y
ARTÍCULO 34 DEC. 2148 DE 1983

Yamile Valencia Poscoso



CC. 30392376 H/2020



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA EL ESTADO S A**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 12:06:55 **** Recibo No. S000449063 **** Num. Operación. 01-APOYO34-20200113-0016
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN KF9WyXukEM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA EL ESTADO S A
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A
IDENTIFICACIÓN : 860009174-4
DIRECCIÓN : CR 11 NO. 9020
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 387441

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 344 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31024 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ENERO DE 1996, SE INSCRIBE : ACTA # 344 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y SE NOMBRA A IVAN LLANO BETANCOURT CON C.C.1.215.168 COMO GERENTE DE LA MISMA.

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 70393
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 15 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 28 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 826,202,185.30

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 24 64 03
BARRIO : PALOGRANDE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3102480903
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8813280
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : yamile.valencia@segurosdelestado.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 24 64 03
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : PALOGRANDE
TELÉFONO 1 : 3102480903
TELÉFONO 2 : 8813280



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA EL ESTADO S A**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 12:06:55 **** Recibo No. S000449063 **** Num. Operación. 01-APOYO34-20200113-0016
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN KF9WyXukEM

CORREO ELECTRÓNICO : juridico@segurosdelestado.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEGUROS DE VIDA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6512 - SEGUROS DE VIDA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2851 DEL 23 DE MAYO DE 1958 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31025 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ENERO DE 1996, SE INSCRIBE : ESCRITURA DE CONSTITUCION, SE REGISTRA DICHO DOCUMENTO POR EXISTIR UNA SUCURSAL EN ESTA CIUDAD. (FECHA CORRECTA DE DOCUMENTO 85-05-23).

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-6841	19581118	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM06-31026	19960115
EP-1786	19660509	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM06-31027	19960115
EP-2143	19730507	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM06-31028	19960115
EP-3997	19790706	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM06-31029	19960115
EP-4855	19760915	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM06-31030	19960115
EP-1203	19811007	NOTARIA 30	BOGOTA	RM06-31031	19960115
EP-695	19820314	NOTARIA 32	BOGOTA	RM06-31032	19960115
EP-1481	19840529	NOTARIA 32	BOGOTA	RM06-31033	19960115
EP-9146	19871229	NOTARIA NOVENA	BOGOTA	RM06-31034	19960115
EP-4290	19880620	NOTARIA NOVENA	BOGOTA	RM06-31035	19960115
EP-2768	19890726	NOTARIA 32	BOGOTA	RM06-31036	19960115
EP-3506	19890913	NOTARIA 32	BOGOTA	RM06-31037	19960115
EP-2634	19900918	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31038	19960115
EP-2638	19900918	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31039	19960115
EP-1379	19910510	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31040	19960115
EP-1380	19910510	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31041	19960115
EP-1968	19910628	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31042	19960115
EP-3767	19911126	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31043	19960115
EP-3000	19920925	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31044	19960115
EP-1062	19940420	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-31045	19960115
DOC.PRIV.	19991025	COMERCIANTE		RM06-43580	19991029
DOC.PRIV.	20011009	COMERCIANTE		RM06-51059	20011010
EP-1532	20110406	NOTARIA 13	MANIZALES	RM06-66451	20110726

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 646 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70650 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VALENCIA MOSCOSO YAMILE	CC 30,392,376

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA 1532 OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 06 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 26 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NO. 00066451 DEL LIBRO 06 DEL REGISTRO MERCANTIL; EN LA CUAL SE REFORMA, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 42, ASI:



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA EL ESTADO S A**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 12:06:55 **** Recibo No. S000449063 **** Num. Operación. 01-APOYO34-20200113-0016
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN KF9WyXukEM

"...2. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES TENDRA EXCLUSIVAMENTE, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO O, ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LAS CUALES LES HAYA SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICION NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES. B) PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR DEMANDAS JUDICIALES, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, INTERVENCIONES PROCESALES Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODA ACTUACION JUDICIAL PROCESAL EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA. C) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN LAS QUE SEA CONVOCANTE O CONVOCADA LA COMPAÑIA, EN LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, AUTORIDADES DE CONTROL FISCAL O MINISTERIO PUBLICO; IGUALMENTE ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. PARA ESTE EFECTO PODRA PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE LE FORMULEN A LA MISMA EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE CONCILIACION O EN EL PROCESO JUDICIAL RESPECTIVO, TRANSIGIR Y DESISTIR, BIEN SEA QUE OBRE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. - CONVOCANTE DE CONCILIACION O CONVOCADA A CONCILIACION. IGUALMENTE PODRA COMPROMETER A LA COMPAÑIA MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACION. D) COMPARECER A CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA (CIVILES, LABORALES, PENALES, ETC .) CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, CON EXPRESA FACULTAD PARA CONFESAR. PARAGRAFO: LAS ANTERIORES FUNCIONES PODRAN SER EJERCIDAS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y HASTA UNA CUANTIA QUE NO SUPERE LOS CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA CUALQUIER ACTUACION JUDICIAL QUE SUPERE ESTA CUANTIA, REQUERIRA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O DE SUS SUPLENTE DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE LES HAN SIDO ASIGNADAS EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO 42 DE LOS ESTATUTOS.

3. LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES COMO ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA EN SU RESPECTIVO TERRITORIO, TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, INTERPONER LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR CON EL FIN DE AGOTAR LA VIA GUBERNATIVA, OTORGAR PODERES JUDICIALES, EFECTUAR PAGOS Y REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FUNCION. B) FIRMAR LOS CONTRATOS DISTINTOS DE LOS DE SEGUROS, AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O SUS SUPLENTE, HASTA POR LA SUMA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. ESTA FACULTAD NO INCLUYE LA DE COMPROMETER LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, VENDERLOS, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, EFECTUAR DACIONES EN PAGO O CUALQUIER OTRO ACTO DE DISPOSICION SOBRE LOS MISMOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA LAS GARANTIAS QUE A FAVOR DE ESTA SE CONSTITUYAN. C) FIRMAR LOS CONTRATOS DE SEGUROS QUE SE CELEBREN EN SUS SUCURSALES HASTA LOS MONTOS AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA, MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA O PODER QUE SE OTORQUE PARA TAL EFECTO. D) TENDRAN IGUALMENTE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS LITERALES A, B, C Y D DEL NUMERAL 2) DEL PRESENTE ARTICULO".

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA EL ESTADO S A

Fecha expedición: 2020/01/13 - 12:06:55 **** Recibo No. S000449063 **** Num. Operación. 01-APOYO34-20200113-0016
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN KF9WyXukEM

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación KF9WyXukEM

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Manizales 14 de febrero de 2020.

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.
Manizales.

Olivero
FIS

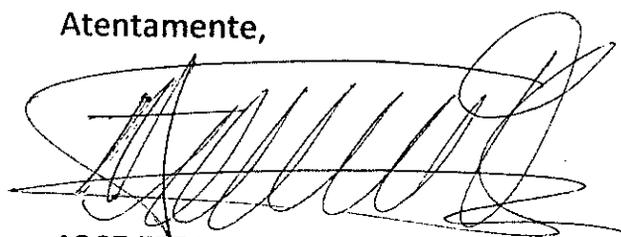
18 FEB 20 11:03

Ref.: **Proceso Ejecutivo.**
de : **EDGAR JIMENEZ SALAMANCA.**
Vs: **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO**
RAD: **2019-00864-00**

SWP
18 FEB 2020
9:20 am

Cordialmente me permito remitir AL Despacho, LA CITACION para Notificación Personal a la entidad Demandada de la referencia, con su correspondiente constancia de recibido en la dirección de la demanda.

Atentamente,



JOSE FERNANDO GONZALEZ-GONZALEZ.
C-C- NRO. 10.225.300 Manizales.
T.P. 64077 C.S.J.

Dirección: CRA. 7 Nro. 9-A-02. Tel. 3137330424 Villamaría.-
Correo electrónico

472
 Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 95
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg
 Licencia de Transporte

Destinatario

Nombre/Razón Social: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA
 Dirección: KR 23 64 05
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170002000
 Fecha admisión: 29/01/2020 09:19:10

Remitente

Nombre/Razón Social: JUZGADO 1 CIVIL MPAL
 Dirección: CARRERA 13 NRO 21 -48 PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ
 Ciudad: VILLAMARIA, CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: NY004123172CO
 Envío

5555
 405

472
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg / Licencia de Transporte

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PV.CENTRO
 Orden de servicio:

Fecha Admisión: 29/01/2020 09:19:10
 Fecha Aprox Entrega: 30/01/2020



NY004123172CO

63

Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social: JUZGADO 1 CIVIL MPAL	Dirección: CARRERA 23 NRO 21 -48 PALACIO DE JUSTICIA NIT/C.G.T.I:10225300	
	Fanny Gonzalez F	Referencia:	Teléfono: Código Postal:
	Ciudad: VILLAMARIA, CALDAS	Depto: CALDAS	Código Operativo: 5555000
Valores Remitente	Nombre/ Razón Social: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA	Dirección: KR 23 64 05	
	Tel:	Código Postal: 170002000	Código Operativo: 5555405
	Ciudad: MANIZALES, CALDAS	Depto: CALDAS	
Observaciones del cliente	Peso Físico (grs): 200	Dice Contener:	
	Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente : 20190086400	
	Peso Facturado (grs): 200		
	Valor Declarado: \$30.000		
	Valor Flete: \$8.600		
	Costo de manejo: \$0		
	Valor Total: \$8.600		

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 30/01/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do



55550005555405NY004123172CO

5555
 000
 PV.CENTRO
 EJE CAFETERO

64

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha de elaboración

Señores:
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.-

Dirección: **Carrera 23 nro. 64-05
Manizales.**

Fecha
27/01/2020
Servicio postal autorizado

RADICADO No.- **2019-00864.00**

Naturaleza del proceso:

VERBAL DECLARATIVO.

Demandante
EDGAR JIMENEZ SALAMANCA.

Demandada (s)
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A..

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**Palacio de Justicia FANNY GONZALEZ F. carrera 23. Calles 21 y 22
MANIZALES**

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 15 de ENERO del año 2020 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago ().

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

JOSE FERNANDO GONZALEZ G.
Nombre y apellidos

Firma


Firma

10.225.300 Manizales
N. cedula de ciudadanía.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

29 ENE 2020

**Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
»»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha de elaboración

Señores:
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Dirección: Carrera 23 nro. 64-02
Manizales.

Fecha
27/10/2020
Servicio postal autorizado

RADICADO No. - 2019-00864.00

Naturaleza del proceso:
VERBAL DECLARATIVO.

Demandada (s)
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Demandante
EDGAR JIMENEZ SALAMANCA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta diligencia ubicada:

**Palacio de Justicia FANNY GONZALEZ F. Carrera 23. Calles 21 y 22
MANIZALES**

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 15 de ENERO del año 2020 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (), admitió el llamamiento en garantía () libro mandamiento de pago ().

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellidos

JOSE FERNANDO GONZALEZ G.
Nombre y apellidos

Firma

Firma

10.225.300 Manizales
N. cedula de ciudadanía.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE
Acuerdo 2252 de 2003 (NP-01)

SERVICIOS POSTALES MANIZALES S.A.
Punto de Venta Centro MXI
*** COPIA CONTROLADA CON EL ORIGINAL ***

65
85

CONSTANCIA: Manizales, 15 de enero de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A
RADICADO	170014003001 2019 00864 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

29 ENE 2020

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión de la presente demanda incoativa de proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión incoativa de responsabilidad civil contractual, formulada a través de apoderado judicial por el señor EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA en contra de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso verbal, en la forma dispuesta en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para que haga uso de su derecho de defensa. Hágasele entrega de las copias aportadas con tal fin (artículo 369 C. G. del P.).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de**

tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Sandra María Aguirre López
SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	
Se notifica el presente auto por estado N°	003
Fijado hoy	16 ENE 2020 a las 08:00 am.
<i>SLP</i> SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS Secretaria	

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

66
S

CONSTANCIA: Manizales, 15 de enero de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

29 ENE 2020



Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A
RADICADO	170014003001 2019 00864 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión de la presente demanda incoativa de proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión incoativa de responsabilidad civil contractual, formulada a través de apoderado judicial por el señor EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA en contra de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso **verbal**, en la forma dispuesta en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para que haga uso de su derecho de defensa. Hágasele entrega de las copias aportadas con tal fin (artículo 369 C. G. del P.).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de**

tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Sandra María Aguirre López
SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Se notifica el presente auto por estado N° 003

Fijado hoy 16 ENE 2020 a las 08:00 am

SLP
SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

LFMC

29 ENE 2020

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

67

Entregando lo mejor de los colombianos



Fecha de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Empresa de Correo / Empresa de Mensajería / C.A.S. / Empresa de Transporte

NOTEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PV CENTRO
 Origen de Servicio: PV CENTRO

Fecha Admisión: 20/01/2020 09:19:10
 Fecha Aprob. Entrega: 30/01/2020

Nombre/Razón Social: JUZGADO 1 CIVIL MPAL
 Dirección: CARRERA 23 NRO 21-48 PALACIO DE JUSTICIA
 FANNY GONZALEZ F
 Referencia: NTC.CT.10225300
 Ciudad: VILLAMARIA, CALDAS
 Teléfono: Dep: CALDAS
 Código Postal: 5555000
 Código Operativo: 5555000

Nombre/Razón Social: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA
 Dirección: KR 23 64 05
 Tel: Ciudad: MANZALES, CALDAS
 Código Postal: 170002000
 Dep: CALDAS
 Código Operativo: 5555405

VALORES DECLARADOS

Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs):
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$30.000
 Valor Flete: \$6.800
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$36.800

Dice Contener:
 Observaciones del cliente: 20190086400

Causal Devoluciones: NY004123172CO

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	NT	NT	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Causado
DE	Desconocido	EM	EM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma (nombre y/o sello de quien recibe):
 C.C. 0013280
 Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 Gestor de entrega:
 [In] [2do]

55550005555485NY004123172CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 10911
 Calle 256 # 95 - 95, Bogotá D.C.

Línea Bogotá (57-1) 472 2005
 Línea Nacional 01 8000 111 310

1-800-72-0000

20 ony 68

Manizales, febrero de 2020

Alcar
20 FLS
19 FEB 2020 3:17

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

JUP
19 FEB 2020
2:00

REFERENCIA: Proceso Verbal
Radicado 2019-864
Demandante Edgar Jiménez Salamanca
Demandado Seguros de Vida del Estado S.A.

JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la compañía Seguros de Vida del Estado S.A., conforme al poder presentado al despacho el día 13 de febrero de 2020 mediante memorial, de la manera más atenta me permito dar respuesta a la demanda instaurada contra la compañía aseguradora, la cual fue corregida, pronunciándome sobre los hechos y pretensiones de la misma, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS

1.1. FRENTE AL NUMERAL 4.1. DE LAS DECLARATIVAS

FRENTE AL LITERAL A: Es cierto en parte.

Efectivamente el demandante, para la fecha mencionada, suscribió la solicitud de certificado "póliza de salud diagnóstico cáncer", eligiendo dentro de los planes de cobertura el número cuarto, que tiene como valor asegurado la suma de \$60.000.000.

Dentro de la mentada solicitud, existe un título denominado "**DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD ASEGURADO PRINCIPAL Y GRUPO FAMILIAR**", dentro del cual se le pusieron de presente al demandante las siguientes preguntas:

"1. ¿FUMA MAS DE TREINTA (30) CIGARRILLOS AL DÍA NO X
2. HA SIDO TRATADO O LE HAN REALIZADO EXÁMENES POR ANTECEDENTES DE ALGÚN TUMOR O QUISTE MALIGNO, CÁNCER O LEUCEMIA? NO X
(...)"

A renglón seguido, el demandante aceptó como cierta la siguiente afirmación:

"EN NOMBRE PROPIO Y DE TODO MI GRUPO FAMILIAR CERTIFICO QUE LAS PREGUNTAS DE ESTA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD SON NEGATIVAS, POR LO TANTO, PODEMOS TOMAR EL SEGURO DE LA PÓLIZA DE SALUD DE DIAGNÓSTICO DE CÁNCER".

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el demandante al momento de diligenciar la solicitud y una vez presentada la reclamación, la auditoría médica de la compañía logró determinar lo siguiente:

Asegurado de 61 años quien presenta reclamación por diagnóstico de cáncer de próstata. Fecha de ingreso a la póliza 01/05/17 con un valor asegurado \$60.000.000

Teniendo en cuenta la historia clínica de la EPS tratante se logró evidenciar lo siguiente:

Valoración de urología del 26/03/15 en la cual se describe diagnóstico de otros trastornos especificados de la próstata, se solicita biopsia de próstata, se evidencia antígeno prostático del 15/02/15 de 10.2 ng, al examen físico se evidencia próstata aumentada de tamaño, con nódulo pétreo.

Para el 04/02/15 se indica disminución de cuerpo de vertebra t9 en un 30%, se solicita gammagrafía ósea.

Valoración de urología del 18/01/11 indica antecedente de hta + dm y diagnóstico de hpb (hiperplasia prostática benigna).

Valoración del 23/06/08 se indica antecedentes de dm tipo 2 + hpb hiperplasia prostática benigna en valoración del 27/01/17 indica que no se realizó biopsia solicitada desde el año 2016.

Valoración de urología del 15/12/17 indica paciente con resultado de biopsia de próstata del 06/12/17 número ICP Q17-20484 la cual reporta adenocarcinoma de próstata gleason 9 de lóbulo derecho, reporte de paraclínicos de extensión evidencia gammagrafía ósea de noviembre del 2017 con descripción de metástasis a nivel de isquion derecho. Tac de abdomen de noviembre del 17 evidencia compromiso de lóbulo derecho de próstata con ganglios linfáticos infiltrativos ipsilaterales.

Por lo anterior, médicamente se consideró que la solicitud debía ser objetada; según se evidencia en la historia clínica anexa el asegurado venia en estudio de otros trastornos de la próstata desde el año 2015 en el cual se evidenció cambios en la consistencia de la próstata y aumento del antígeno prostático, solicitando biopsia de próstata la cual fue realizada hasta el 06/12/17.

En las condiciones particulares se indica como exclusión **"EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO PREEXISTENTE, ASÍ COMO LA ATENCIÓN O MANEJOS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTEMALIGNO, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA"**.

Por lo anterior teniendo en cuenta las condiciones particulares de la póliza se objetó el siniestro por exclusión, ya que el hoy demandante, previo al inicio de vigencia de la póliza de urología (26/03/15) en la cual se indica solicitud de biopsia por lesión de próstata y aumento de antígeno prostático, asociado como se describe a valoración del año 2005 el paciente debe seguir controles periódicos por antecedente de cáncer de próstata de tío materno.

FRENTE AL LITERAL B: Es cierto, aclarando que dicha manifestación la hizo el intermediario de seguros frente a una póliza de Generali Colombia Vida Compañía de Seguros S.A., más no frente a Seguros de Vida del Estado S.A., por lo que dicha manifestación no tiene nada que ver en el caso que nos ocupa.

FRENTE AL LITERAL C: No es cierto.

No se entiende a que fecha hace referencia la parte demandante, si al 1 de mayo de 2017 o al 27 de noviembre del mismo año. Para la compañía aseguradora está probado que el demandante suscribió la solicitud de certificado del seguro en la primera fecha.

Con respecto a la manifestación que se hace de que el demandante dijo no haber sido tratado por cáncer, ni sus padres o hermanos diagnosticados con tumor alguno, quiste maligno, cáncer o leucemia, la compañía aseguradora debe manifestar lo siguiente:

Asegurado de 61 años quien presenta reclamación por diagnóstico de cáncer de próstata. Fecha de ingreso a la póliza 01/05/17 con un valor asegurado \$60.000.000

Teniendo en cuenta la historia clínica de la EPS tratante se logró evidenciar lo siguiente:

Valoración de urología del 26/03/15 en la cual se describe diagnóstico de otros trastornos especificados de la próstata, se solicita biopsia de próstata, se evidencia antígeno prostático del 15/02/15 de 10.2 ng, al examen físico se evidencia próstata aumentada de tamaño, con nódulo pétreo.

Para el 04/02/15 se indica disminución de cuerpo de vertebra t9 en un 30%, se solicita gammagrafía ósea.

Valoración de urología del 18/01/11 indica antecedente de hta + dm y diagnóstico de hpb (hiperplasia prostática benigna).

Valoración del 23/06/08 se indica antecedentes de dm tipo 2 + hpb hiperplasia prostática benigna en valoración del 27/01/17 indica que no se realizó biopsia solicitada desde el año 2016.

Valoración de urología del 15/12/17 indica paciente con resultado de biopsia de próstata del 06/12/17 número ICP Q17-20484 la cual reporta adenocarcinoma de próstata gleason 9 de lóbulo derecho, reporte de paraclínicos de extensión evidencia gammagrafía ósea de noviembre del 2017 con descripción de metástasis a nivel de isquion derecho. Tac de abdomen de noviembre del 17 evidencia compromiso de lóbulo derecho de próstata con ganglios linfáticos infiltrativos ipsilaterales.

Por lo anterior, médicamente se consideró que la solicitud debía ser objetada; según se evidencia en la historia clínica anexa el asegurado venia en estudio de otros trastornos de la próstata desde el año 2015 en el cual se evidenció cambios en la consistencia de la próstata y aumento del antígeno prostático, solicitando biopsia de próstata la cual fue realizada hasta el 06/12/17.

En las condiciones particulares indica como exclusión **"EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO PREEXISTENTE, ASÍ COMO**

LA ATENCIÓN O MANEJOS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTEMALIGNO, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA".

Por lo anterior teniendo en cuenta las condiciones particulares de la póliza se objetó el siniestro por exclusión, ya que el hoy demandante, previo al inicio de vigencia de la póliza de urología (26/03/15) en la cual se indica solicitud de biopsia por lesión de próstata y aumento de antígeno prostático, asociado como se describe a valoración del año 2005 el paciente debe seguir controles periódicos por antecedente de cáncer de próstata de tío materno.

2. FRENTE AL NUMERAL 3.2 DE LAS CONDENATORIAS

FRENTE AL LITERAL A: Es cierto.

FRENTE AL LITERAL B: Es cierto en parte. Para claridad del despacho es preciso realizar las siguientes consideraciones:

Asegurado de 61 años quien presentó reclamación por amparo de enfermedades graves por cáncer de próstata, se consideró que cumple con la definición, más se evidenció en soporte de historia clínica, antecedentes importantes previos al inicio de vigencia (Diabetes Mellitus, hiperplasia prostática benigna y trastorno depresivo); en la suscripción de la póliza se identificó que el asegurado fue extra primado al 100% por Hipertensión Arterial y que la fecha de inicio del amparo fue 01/01/14.

Sin embargo, en la solicitud diligenciada no declaro otros antecedentes como Diabetes Mellitus trastorno depresivo e hiperplasia prostática, por lo que se procede a objetar por reticencia por estas enfermedades,

Posteriormente a la objeción el asegurado solicita reconsideración donde refiere que las pólizas objeto de reclamación fueron adquiridas posterior al aporte de la historia clínica en el año 2013 y que por lo tanto la compañía tenía la información suficiente para la aceptación o no de la continuidad con el BBVA.

Así las cosas, revisado el caso, se considera que la compañía conoció o debió conocer el riesgo al momento de aceptar la continuidad y aportó la historia clínica donde se evidenciaban los antecedentes.

Por lo anterior se reconsidera la objeción y se procede al pago por \$40.000.000

FRENTE AL LITERAL C: Es cierto en parte. Para claridad del despacho es preciso realizar las siguientes consideraciones:

Este caso es igual al anterior con la única diferencia que para esta póliza la fecha de ingreso fue el 01/11/2013 con continuidad de cobertura del BBVA, de la misma manera solicito afectar el amparo de enfermedades graves, el cual inicialmente fue objetado por reticencia por los mismos diagnósticos anteriormente indicados.

Se procedió a reconsiderar la objeción y a realizar el pago por valor de \$50.000.000

FRENTE AL LITERAL D: Es cierto. Sin embargo, se debe manifestar lo siguiente:

Asegurado de 61 años quien presenta reclamación por diagnóstico de cáncer de próstata. Fecha de ingreso a la póliza 01/05/17 con un valor asegurado \$60.000.000

Teniendo en cuenta la historia clínica de la EPS tratante se logró evidenciar lo siguiente:

Valoración de urología del 26/03/15 en la cual se describe diagnóstico de otros trastornos especificados de la próstata, se solicita biopsia de próstata, se evidencia antígeno prostático del 15/02/15 de 10.2 ng, al examen físico se evidencia próstata aumentada de tamaño, con nódulo pétreo.

Para el 04/02/15 se indica disminución de cuerpo de vertebra t9 en un 30%, se solicita gammagrafía ósea.

Valoración de urología del 18/01/11 indica antecedente de hta + dm y diagnóstico de hpb (hiperplasia prostática benigna).

Valoración del 23/06/08 se indica antecedentes de dm tipo 2 + hpb hiperplasia prostática benigna en valoración del 27/01/17 indica que no se realizó biopsia solicitada desde el año 2016.

Valoración de urología del 15/12/17 indica paciente con resultado de biopsia de próstata del 06/12/17 número ICP Q17-20484 la cual reporta adenocarcinoma de próstata gleason 9 de lóbulo derecho, reporte de paraclínicos de extensión evidencia gammagrafía ósea de noviembre del 2017 con descripción de metástasis a nivel de isquion derecho. Tac de abdomen de noviembre del 17 evidencia compromiso de lóbulo derecho de próstata con ganglios linfáticos infiltrativos ipsilaterales.

Por lo anterior, médicamente se consideró que la solicitud debía ser objetada; según se evidencia en la historia clínica anexa el asegurado venia en estudio de otros trastornos de la próstata desde el año 2015 en el cual se evidenció cambios en la consistencia de la próstata y aumento del antígeno prostático, solicitando biopsia de próstata la cual fue realizada hasta el 06/12/17.

En las condiciones particulares indica como exclusión **"EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO PREEXISTENTE, ASÍ COMO LA ATENCIÓN O MANEJOS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTEMALIGNO, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA"**.

Por lo anterior teniendo en cuenta las condiciones particulares de la póliza se objetó el siniestro por exclusión, ya que el hoy demandante, previo al inicio de vigencia de la póliza de urología (26/03/15) en la cual se indica solicitud de biopsia por lesión de próstata y aumento de antígeno prostático, asociado como se describe a valoración del año 2005 el paciente debe seguir controles periódicos por antecedente de cáncer de próstata de tío materno.

FRENTE AL LITERAL E: Es cierto en parte.

El demandante efectivamente solicitó la reconsideración, pero en cuanto a los argumentos esbozados se equivoca.

Como se explicó más arriba, Seguros de Vida del Estado S.A., pagó al hoy demandante la suma de \$90.000.000, con respecto a las pólizas 1000000130 y 1000000010. Fue en estas pólizas donde se logró identificar por parte de la compañía que la suscripción de estas fue posterior al aporte de la historia clínica, por cuanto se debía entonces conocer o debido conocer el estado de salud del demandante, por lo que se procedió a acceder a la reconsideración y por ende al pago.

Sin embargo, lo mismo no sucede con la Póliza 1000008557, por cuanto se logró determinar por la compañía lo siguiente:

Asegurado de 61 años quien presenta reclamación por diagnóstico de cáncer de próstata. Fecha de ingreso a la póliza 01/05/17 con un valor asegurado \$60.000.000

Teniendo en cuenta la historia clínica de la EPS tratante se logró evidenciar lo siguiente:

Valoración de urología del 26/03/15 en la cual se describe diagnóstico de otros trastornos especificados de la próstata, se solicita biopsia de próstata, se evidencia antígeno prostático del 15/02/15 de 10.2 ng, al examen físico se evidencia próstata aumentada de tamaño, con nódulo pétreo.

Para el 04/02/15 se indica disminución de cuerpo de vertebra t9 en un 30%, se solicita gammagrafía ósea.

Valoración de urología del 18/01/11 indica antecedente de hta + dm y diagnóstico de hpb (hiperplasia prostática benigna).

Valoración del 23/06/08 se indica antecedentes de dm tipo 2 + hpb hiperplasia prostática benigna en valoración del 27/01/17 indica que no se realizó biopsia solicitada desde el año 2016.

Valoración de urología del 15/12/17 indica paciente con resultado de biopsia de próstata del 06/12/17 número ICP Q17-20484 la cual reporta adenocarcinoma de próstata gleason 9 de lóbulo derecho, reporte de paraclínicos de extensión evidencia gammagrafía ósea de noviembre del 2017 con descripción de metástasis a nivel de isquion derecho. Tac de abdomen de noviembre del 17 evidencia compromiso de lóbulo derecho de próstata con ganglios linfáticos infiltrativos ipsilaterales.

Por lo anterior, médicamente se consideró que la solicitud debía ser objetada; según se evidencia en la historia clínica anexa el asegurado venia en estudio de otros trastornos de la próstata desde el año 2015 en el cual se evidenció cambios en la consistencia de la próstata y aumento del antígeno prostático, solicitando biopsia de próstata la cual fue realizada hasta el 06/12/17.

En las condiciones particulares indica como exclusión **"EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO PREEXISTENTE, ASÍ COMO LA ATENCIÓN O MANEJOS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO DE**

CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTEMALIGNO, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA".

Por lo anterior teniendo en cuenta las condiciones particulares de la póliza se objetó el siniestro por exclusión, ya que el hoy demandante, previo al inicio de vigencia de la póliza de urología (26/03/15) en la cual se indica solicitud de biopsia por lesión de próstata y aumento de antígeno prostático, asociado como se describe a valoración del año 2005 el paciente debe seguir controles periódicos por antecedente de cáncer de próstata de tío materno.

FRENTE AL LITERAL F: Es cierto en parte.

Se le aclara al despacho que esta comunicación tuvo que ver con la póliza 1000000130, por la cual Seguros de Vida del Estado S.A., pagó al demandante la suma de \$40.000.000, no teniendo nada que ver con la objeción de la póliza 1000008557.

FRENTE AL LITERAL G: Es cierto.

FRENTE AL NUMERAL 4: Es cierto.

3. FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS

Seguros de Vida del Estado S.A., se opone a las pretensiones declarativas y condenatorias, por cuanto las mismas se contradicen y no tiene relación con los hechos de la demanda, y además no le asiste al demandante razón alguna para pretenderlas frente a la aseguradora.

4. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

4.1. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA DEL DEMANDANTE

El artículo 1058 del Co.Co., manifiesta lo siguiente:

"EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE”.

Con respecto a la nulidad del contrato de seguro por reticencia, la Corte Suprema de Justicia ha dicho lo siguiente:

“ASÍ, PARA RESOLVER ESTE TIPO DE CASOS SE DEBE TENER EN CUENTA QUE: “I) LOS CONTRATOS DE SEGUROS SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE BUENA FE QUE OBLIGA A AMBOS CONTRATANTES Y QUE SE MATERIALIZA EN EL DEBER DE REDACTAR EL CLAUSULADO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS ELIMINANDO TODO TIPO DE AMBIGÜEDAD CONTRACTUAL, LO CUAL IMPONE INCLUIR CON PRECISIÓN Y DE FORMA TAXATIVA LAS PREEXISTENCIAS QUE GENERAN EXCLUSIÓN DE COBERTURA DEL RIESGO ASEGURADO; II) CON EL FIN DE DETERMINAR TALES PREEXISTENCIAS, LAS ASEGURADORAS TIENEN LA CARGA DE REALIZAR EXÁMENES MÉDICOS PREVIOS AL TOMADOR DE LA PÓLIZA PARA ESTABLECER DE FORMA OBJETIVA SU CONDICIÓN DE SALUD AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL SEGURO; III) EN CASO DE NO REALIZAR EL EXAMEN MÉDICO PREVIO, LAS ASEGURADORAS TIENEN LA CARGA DE DEMOSTRAR QUE LA PREEXISTENCIA ERA CONOCIDA CON CERTEZA Y CON ANTERIORIDAD POR EL TOMADOR DEL SEGURO, Y QUE AL NO HABERLA REPORTADO EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD ÉSTE INCURRIÓ EN UNA MALA FE CONTRACTUAL, YA QUE SOLO DE ESA FORMA ES POSIBLE SANCIONAR LA CONDUCTA SILENTE CON LA RETICENCIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; Y, EN TODO CASO; IV) NO SERÁ SANCIONADA SI EL ASEGURADOR CONOCÍA, PODÍA CONOCER O NO DEMOSTRÓ LOS HECHOS QUE DAN LUGAR A LA SUPUESTA RETICENCIA. (C. CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-393 DE 2015)”¹.

Dentro del caso que nos ocupa, según auditoría médica realizada por la compañía aseguradora, se pudo determinar lo siguiente:

Asegurado de 61 años quien presenta reclamación por diagnóstico de cáncer de próstata. Fecha de ingreso a la póliza 01/05/17 con un valor asegurado de \$60.000.000.

Teniendo en cuenta la historia clínica de la EPS tratante se logró evidenciar lo siguiente:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. MP Gerardo Botero Zuluaga. Nro. De proceso T 80083.

Valoración de urología del 26/03/15 en la cual se describe diagnóstico de otros trastornos especificados de la próstata, se solicita biopsia de próstata, se evidencia antígeno prostático del 15/02/15 de 10.2 ng, al examen físico se evidencia próstata aumentada de tamaño, con nódulo pétreo.

Para el 04/02/15 se indica disminución de cuerpo de vertebra t9 en un 30%, se solicita gammagrafía ósea.

Valoración de urología del 18/01/11 indica antecedente de hta + dm y diagnóstico de hpb (hiperplasia prostática benigna).

Valoración del 23/06/08 se indica antecedentes de dm tipo 2 + hpb hiperplasia prostática benigna en valoración del 27/01/17 indica que no se realizó biopsia solicitada desde el año 2016.

Valoración de urología del 15/12/17 indica paciente con resultado de biopsia de próstata del 06/12/17 número ICP Q17-20484 la cual reporta adenocarcinoma de próstata gleason 9 de lóbulo derecho, reporte de paraclínicos de extensión evidencia gammagrafía ósea de noviembre del 2017 con descripción de metástasis a nivel de isquion derecho. Tac de abdomen de noviembre del 17 evidencia compromiso de lóbulo derecho de próstata con ganglios linfáticos infiltrativos ipsilaterales.

Por lo anterior, médicamente se consideró que la solicitud debía ser objetada; según se evidencia en la historia clínica anexa el asegurado venia en estudio de otros trastornos de la próstata desde el año 2015 en el cual se evidenció cambios en la consistencia de la próstata y aumento del antígeno prostático, solicitando biopsia de próstata la cual fue realizada hasta el 06/12/17.

En las condiciones particulares indica como exclusión **"EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO PREEXISTENTE, ASÍ COMO LA ATENCIÓN O MANEJOS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTEMALIGNO, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA"**.

Por lo anterior teniendo en cuenta las condiciones particulares de la póliza se objetó el siniestro por exclusión, ya que el hoy demandante, previo al inicio de vigencia de la póliza de urología (26/03/15) en la cual se indica solicitud de biopsia por lesión de próstata y aumento de antígeno prostático, asociado como se describe a valoración del año 2005 el paciente debe seguir controles periódicos por antecedente de cáncer de próstata de tío materno.

Acompasando lo anterior con el pronunciamiento de la Corte, tenemos que en el caso particular se cumplen los requisitos para declarar la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia así:

- 1) Seguros de vida del Estado S.A., en el documento denominado **"SOLICITUD DE CERTIFICADO PÓLIZA DE SALUD DIAGNOSTICO CÁNCER"**, suscrito por el hoy demandante el día 01 de mayo de 2017, fue clara en determinar en el aparte titulado **"DECLARTACIÓN DE ASEGURABILIDAD ASEGURADO**

PRINCIPAL Y GRUPO FAMILIAR” el cuestionario que se debía responder, dando el demandante una respuesta negativa a cada uno de los interrogantes, especialmente al que aducía que **“HA SIDO TRATADO O LE HAN REALIZADO EXÁMENES POR ANTECEDENTES DE ALGÚN TUMOR O QUISTE MALIGNO, CÁNCER O LEUCEMIA?”. Así las cosas, la compañía aseguradora actuó de buena fe, siendo clara en el cuestionario puesto de presente al demandante; sin embargo, éste no actuó con la misma buena fe, al no manifestar su verdadero estado de salud, sabiendo que había sido tratado por un tumor y que por ende le habían hecho exámenes y que había antecedentes familiares de dicha patología.**

- 2) Evidentemente, Seguros de Vida del Estado S.A., no le realizó exámenes médicos al demandante, por cuanto es una opción más no una obligación; sin embargo, lo que si logró determinar la compañía aseguradora fue que el demandante, antes de suscribir el contrato de seguro, ya había sido tratado y le habían realizado exámenes con respecto a un tumor en su próstata, configurándose de esta manera la reticencia y a la par la exclusión contemplada en la póliza referente a que no hay cobertura cuando **“EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO PREEXISTENTE, ASÍ COMO LA ATENCIÓN O MANEJOS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTEMALIGNO, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA”**. Lo anterior es una prueba irrefutable de la mala fe con que actuó el demandante al momento de declarar el verdadero estado del riesgo.
- 3) Por último, Seguros de Vida del Estado S.A., no tenía como conocer con antelación el estado de salud del demandante, por lo que le puso de presente el respectivo cuestionario, confiando plenamente en su dicho en cuanto a que no había sido tratado ni le habían realizado exámenes por antecedentes de algún tumor o quiste maligno, cáncer o leucemia. La compañía aseguradora confió en quien tenía a la mano todo su historial médico, ocultando las atención y exámenes que había tenido con respecto a su próstata y a los antecedentes familiares.

Así las cosas, es evidente la mala fe del demandante al momento de declarar su verdadero estado del riesgo, ocultando información importante para la compañía aseguradora, generándose entonces la reticencia y por ende la nulidad relativa del contrato de seguro.

4.2. AUSENCIA DE COBERTURA POR OPERANCIA DE UNA EXCLUSIÓN

Tal y como lo refiere el apoderado de la parte demandante, el 1 de mayo de 2017 se suscribe por el señor Edgar la solicitud de certificado Póliza de Salud Diagnóstico Cáncer, certificado que fue explícito en cuanto a los datos de tomador, del asegurado principal, del amparo básico, planes y valores asegurados, grupo familiar asegurado, declaración de asegurabilidad, tratamiento de datos y la firma.

Este certificado fue entregado al hoy demandante juntos con sus condiciones generales y particulares, las cuales estaban determinadas en la parte posterior del documento.

Dentro de dichas condiciones generales y particulares se encuentra explicado el contrato de seguro y en especial las exclusiones pactadas dentro del mismo.

Tenemos entonces que en la cláusula segunda se manifestó lo siguiente:

“CLÁUSULA SEGUNDA

EXCLUSIONES

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA DE SEGUIR NO OPERA CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO PREEXISTENTE, ASÍ COMO LA ATENCIÓN O MANEJOS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA”.

Una vez efectuada la respectiva reclamación a la compañía aseguradora, ésta procede a realizar auditoría médica, concluyendo lo siguiente:

Asegurado de 61 años quien presenta reclamación por diagnóstico de cáncer de próstata. Fecha de ingreso a la póliza 01/05/17 con un valor asegurado de \$60.000.000.

Teniendo en cuenta la historia clínica de la EPS tratante se logró evidenciar lo siguiente:

Valoración de urología del 26/03/15 en la cual se describe diagnóstico de otros trastornos especificados de la próstata, se solicita biopsia de próstata, se evidencia antígeno prostático del 15/02/15 de 10.2 ng, al examen físico se evidencia próstata aumentada de tamaño, con nódulo pétreo.

Para el 04/02/15 se indica disminución de cuerpo de vertebra t9 en un 30%, se solicita gammagrafía ósea.

Valoración de urología del 18/01/11 indica antecedente de hta + dm y diagnóstico de hpb (hiperplasia prostática benigna).

Valoración del 23/06/08 se indica antecedentes de dm tipo 2 + hpb hiperplasia prostática benigna en valoración del 27/01/17 indica que no se realizó biopsia solicitada desde el año 2016.

Valoración de urología del 15/12/17 indica paciente con resultado de biopsia de próstata del 06/12/17 número ICP Q17-20484 la cual reporta adenocarcinoma de próstata gleason 9 de lóbulo derecho, reporte de paraclínicos de extensión evidencia gammagrafía ósea de noviembre del 2017 con descripción de metástasis a nivel de isquion derecho. Tac de abdomen de noviembre del 17 evidencia compromiso de lóbulo derecho de próstata con ganglios linfáticos infiltrativos ipsilaterales.

Por lo anterior, médicamente se consideró que la solicitud debía ser objetada; según se evidencia en la historia clínica anexa, el asegurado venia en estudio de otros trastornos de la próstata desde el año 2015 en el cual se evidenció cambios en la consistencia de

la próstata y aumento del antígeno prostático, solicitando biopsia de próstata la cual fue realizada hasta el 06/12/17.

Evidentemente, en el caso del señor Edgar Jiménez, aplica la exclusión pactado dentro del contrato de seguro consistente en **“EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO PREEXISTENTE, ASÍ COMO LA ATENCIÓN O MANEJOS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA”**, argumento base utilizado por la compañía para objetar la reclamación presentada.

Así las cosas, se ha generado una ausencia de cobertura por operancia de una exclusión, válidamente pactada dentro del contrato de seguro.

4.3. GENÉRICA

Presento de antemano como excepción genérica de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, cualquier circunstancia que llegare a ser probada a lo largo del presente proceso y que constituya un acontecimiento de hecho que pueda ser interpretado como exculpatario de las pretensiones presentadas por la demandante.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de los argumentos expuesto, cito el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio; artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso, la solicitud de certificado “Póliza de Salud Diagnóstico Cáncer” junto con sus condiciones generales y particulares, la jurisprudencia relacionada en la respuesta y las demás normas concordantes.

6. PRUEBAS

Solicito al despacho tener como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda, en lo que a la aseguradora beneficien.

DOCUMENTALES

Copia autentica de la solicitud de certificado “Póliza de Salud Diagnóstico Cáncer” junto con sus condiciones generales y particulares.

Copia de los paz y salvos suscritos por el demandante frente a los pagos realizados por Seguros de Vida del Estado S.A.

OFICIOS

Solicito al despacho se oficie al prestador de salud del demandante Cosmitet Ltda, para que remita la historia clínica de éste, desde el año 2015 al 2018, para determinar si antes del 1 de mayo de 2017 el señor Edgar Jiménez Salamanca había sido tratado o le habían realizado exámenes por antecedentes de algún tumor o quiste maligno,

cáncer o leucemia; adicional a lo anterior se pretende evidenciar en la historia clínica antecedentes familiares de un tío materno fallecido por CA de próstata.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho citar al demandante para que en el momento procesal oportuno se le pueda interrogar por la compañía aseguradora.

7. ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

El suscrito y la compañía aseguradora en la Carrera 24 Nro. 64-03, en Manizales.
Teléfono 8813280 – 3204988378.

El demandante en la dirección manifestada en el escrito de demanda.

De la Señora Juez,

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA,
C.C. Nro. 16.073.822 de Manizales
T.P. Nro. 174.673 del C.S de la J.

PÓLIZA DE SALUD DIAGNÓSTICO DE CÁNCER

EXTRACTO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA

AMPARO BÁSICO

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., QUIEN PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA EN ADELANTE SE DENOMINARÁ VIDESTADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADAS, AMPARA EL RIESGO DE CÁNCER QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE DIAGNOSTIQUE POR PRIMERA VEZ, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS DE MALIGNIDAD REQUIERA COMO TRATAMIENTO: RADIO Y/O QUIMIOTERAPIA ACOMPAÑADO O NO DE CIRUGÍA EN LA PERSONA ASEGURADA. VIDESTADO PAGARÁ EN DINERO EL VALOR ASEGURADO DEFINIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA

EXCLUSIONES

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO NO OPERARÁ CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO PREEXISTENTE, ASÍ COMO LA ATENCIÓN O MANEJO MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO DE CÁNCER, LEUCEMIA, TUMOR O QUISTE MALIGNO, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
2. EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER EN PERSONAS EXPUESTAS A RADIACIÓN IONIZANTE, REACCIÓN ATÓMICA, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O QUÍMICA O EN PERSONAS BAJO TRATAMIENTOS O PROCEDIMIENTOS EXPERIMENTALES.
3. LOS TUMORES HISTOLÓGICAMENTE DESCRITOS COMO BENIGNOS, TUMORES IN-SITU O, TUMORES PREMALIGNOS, MALIGNOS LIMITROFES, DE BAJO POTENCIAL MALIGNO O NO INVASIVOS, TODOS LOS CÁNCERES DE PIEL, EXCEPTO MELANOMA. LAS LESIONES TUMORALES HISTOLÓGICAMENTE NO RECONOCIDAS CLARAMENTE COMO MALIGNAS.
4. LAS LESIONES PREMALIGNAS, CÁNCER DE PRÓSTATA ETAPA T1A O T1B O T1C DE LA CLASIFICACIÓN TNM (TUMOR NÓDULO METÁSTASIS) CON CLASIFICACIÓN DE GLEASON INFERIOR A CINCO.
5. CARCINOMA DE TIROIDES VARIEDAD PAPILAR, EN ESTADIO T1-2, N0 (CERO), M0 (CERO) (DE LA CLASIFICACIÓN TNM). EL RESTO DE ESTADIOS, T3-4 Y CARCINOMAS DE TIROIDES VARIEDADES FOLICULAR, ANAPLÁSICO, MEDULAR, O CUALQUIER OTRO TIPO DE CÁNCER DE TIROIDES DIFERENTES A LOS MENCIONADOS, TENDRÁN COBERTURA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADIOS.
6. SI EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER SE REALIZA DESPUÉS DE FALLECIDA LA PERSONA ASEGURADA.
7. DIAGNÓSTICO REALIZADO POR PERSONAS QUE NO OSTENTEN LA CALIDAD DE MÉDICO—DEBIDAMENTE FACULTADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

CLÁUSULA TERCERA

DEFINICIONES

1. TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA EL RIESGO. ES LA PERSONA OBLIGADA AL PAGO DE LA PRIMA

2. ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL SOBRE CUYA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL SE CONTRATA EL SEGURO.

3. VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DEFINIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE ENCUENTRA ESTABLECIDO POR UN EVENTO ÚNICO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA; DICHO VALOR ASEGURADO SE EXTINGUIRÁ CUANDO VIDESTADO HAYA PAGADO UNA (1) RECLAMACIÓN Y NO DARÁ DERECHO AL ASEGURADO A VOLVER A CONTRATAR ESTE SEGURO CON VIDESTADO.

A PARTIR DE LOS SIGUIENTES RANGOS DE EDAD EL VALOR ASEGURADO QUEDARÁ ASÍ:

* 65 A 70 AÑOS: EL 40% DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO ANTES DE LOS 65 AÑOS.

* 71 A 80 AÑOS: EL 10% DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO ANTES DE LOS 65 AÑOS.

* 81 A 99 AÑOS: EL 5% DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO ANTES DE LOS 65 AÑOS.

4. MÉDICO

PERSONA NATURAL, QUE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA EN EL ÁREA CLÍNICA, QUIRÚRGICA Y/O DE APOYO DIAGNÓSTICO ASISTENCIAL.

5. DIAGNÓSTICO

PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL CUAL SE IDENTIFICA MEDICAMENTE EL CÁNCER. EL DIAGNÓSTICO DEBE SER CONFIRMADO POR UN REPORTE PATOLÓGICO VÁLIDO Y UN REPORTE DEL MÉDICO. 6.

CÁNCER

ES UNA LESIÓN MALIGNA CARACTERIZADA POR EL CRECIMIENTO SIN CONTROL Y DISEMINACIÓN DE CÉLULAS MALIGNAS CON INVASIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL TEJIDO NORMAL. EL TÉRMINO CÁNCER INCLUYE LEUCEMIA, LINFOMA, SARCOMA Y ENFERMEDAD DE HODGKIN. EL CÁNCER DEBE REQUERIR TRATAMIENTO POR MEDIO DE CIRUGÍA, RADIOTERAPIA O QUIMIOTERAPIA

7. TRATAMIENTO O PROCEDIMIENTO EXPERIMENTAL

ES LA TÉCNICA, SUMINISTRO, TECNOLOGÍA, MEDICAMENTO O VÍA DE ADMINISTRACIÓN DE ÉSTA, QUE SE ENCUENTRA EN ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, PERIODO DE PRUEBA, CUALQUIER FASE DE UN EXPERIMENTO CLÍNICO, QUE NO HAYA SIDO AMPLIAMENTE ACEPTADO COMO SEGURO, EFECTIVO O APROPIADO PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, POR CONSENSO DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES QUE ESTÁN RECONOCIDAS POR LA COMUNIDAD MÉDICA INTERNACIONAL.

8. PERIODO DE CARENANCIA

PERIODO DE TIEMPO CONSECUTIVO CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE COBERTURA DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO NO TENDRÁ DERECHO A INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO QUE SE DIAGNOSTIQUE DURANTE ESE PERIODO EL CÁNCER.

VIDESTADO NO RECONOCERÁ LA SUMA ASEGURADA DE AQUELLOS EVENTOS CUYO DIAGNÓSTICO DEL CÁNCER FUESE REALIZADO DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS CORRIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DE LA FECHA DE INGRESO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA CUARTA

REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

PODRÁN SER ASEGURADAS LAS PERSONAS MAYORES DE 1 AÑO Y MENORES DE 64 AÑOS QUE A CONSIDERACIÓN DE VIDESTADO PUEDAN INGRESAR AL SEGURO.

LA PERMANENCIA SERÁ INDEFINIDA.

CLÁUSULA QUINTA

DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR VIDESTADO. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR VIDESTADO, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO VIDESTADO SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI VIDESTADO ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

CLÁUSULA SEXTA

TERMINACIÓN DEL CONTRATO O DE LA COBERTURA

ESTE CONTRATO DE SEGUROS TERMINARÁ:

1. POR EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
2. LA COBERTURA TERMINARÁ INDIVIDUALMENTE CUANDO VIDESTADO HAYA PAGADO AL ASEGURADO LA RECLAMACIÓN OBJETO DE ESTA COBERTURA.

COMUNICACION INTERNA
2018/1770

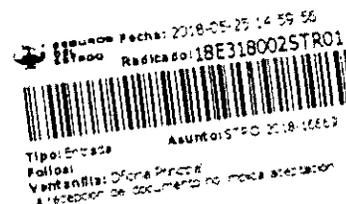
02
C02

PARA: DEPARTAMENTO DE INDEMNIZACIONES
MARIA ILMA BAUTISTA



DE: SUCURSAL MANIZALES
CARLOS VINASCO VALENCIA

REFERENCIA: VG 2018/16669
EDGAR JIMENEZ SALAMANCA



FECHA: 24 de MAYO de 2018.

Me permito enviar los siguientes documentos correspondientes al beneficiario del siniestro mencionada en el asunto.

Paz y salvo debidamente autenticado de los siguientes beneficiarios.
EDGAR JIMENEZ SALAMANCA

Nota: es de informar que no se ha realizado el pago, por lo cual se envía formato de transferencia electrónica para su creación a tesorería.

Cordial Saludo

CARLOS VINASCO VALENCIA
Departamento de Indemnizaciones

28 MAY 2018

NO IMPLICA ACEPTACION

83

RECIBO DE PAGO POR SINIESTRO Y DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO A SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Por medio del presente se hace constar que el señor **EDGAR JIMENEZ SALAMANCA**, identificado con cédula No. **19.368.088** en nombre propio recibió de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$40.000.000.00)**, a título indemnización, correspondientes valor total de indemnización, que afecta el 100% la cobertura de "Enfermedades Graves" según póliza de Vida Grupo No. 1000000130 cuyo Tomador es **FUNDACIÓN SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA FUNEDUCOL** y mediante la cual estaba amparado Usted, según documentación que obra en poder de la Compañía.

La suma antes indicada, se liquidó de acuerdo con el siguiente detalle:

EDGAR JIMENEZ SALAMANCA CC. 19.368.088 Asegurado Principal	
- El 100% de la cobertura de "Enfermedades Graves"	\$40.000.000.00
TOTAL, VALOR INDEMNIZADO	\$40.000.000.00

Por lo anterior, el señor **EDGAR JIMENEZ SALAMANCA**, en nombre propio declara que:

He recibido la indemnización total relacionada con el siniestro VG 2018-1669 a título de indemnización (pago único y definitivo) de la cobertura de "Enfermedades Graves" me comprometo a mantener indemne el patrimonio de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, en razón de la suma recibida, desistiendo de toda clase de acción civil, comercial, penal o administrativa que pueda ser incoada y en consecuencia declaro que la mencionada Compañía Aseguradora se encuentra a Paz y Salvo en lo atinente al pago de la indemnización.

En caso de presentarse otros beneficiarios con igual o mejor derecho para reclamar, me comprometo a reembolsar el valor del porcentaje correspondiente como la ley lo indique.

Dado en CAU, a los 18 días del mes de MAYO del año 2018.



EDGAR JIMENEZ SALAMANCA
c.c. 19368088

(Favor Diligenciar espacios en blanco y suscribir con firma y huella el presente documento)

04

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2018-05-18 15:30:03

Ante MA OLGA AMPARO PÉREZ DE ESPINOSA NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció

JIMENEZ SALAMANCA EDGAR

Identificado con C.C: 19368088

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento Código 2fgth



X

Firma compareciente

notaria **5**

163-aeb90814

Ma Olga Amparo Pérez de Espinosa C.C. 1106011

NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

3 85

674

COMUNICACION INTERNA
2018/1186

Seguros Fecha: 2018-04-09 15:16:16
 Tipo: Entrada Radicado: 185024549PYS42
 Tipo: Salida Asunto: PAZ Y SALVO DE EDGAR
 Folia: 3 Ventanilla: VENTANILLA NACIONALES

PARA: DEPARTAMENTO DE INDEMNIZACIONES
ANDRES ALBERTO GALEANO

DE: SUCURSAL MANIZALES
CARLOS VINASCO VALENCIA

Seguros Fecha: 2018-04-09 17:20:04
 Tipo: Entrada Radicado: 18E306674STRO1
 Tipo: Entrada Asunto: STRO 2018-31167
 Folia: Ventanilla: Oficina Principa
 La recepción de documento no implica aceptación

REFERENCIA: VGPVE 2018/31167
EDGAR JIMENEZ SALAMANCA

FECHA: 9 de Abril de 2018.

Me permito enviar los siguientes documentos correspondientes al beneficiario del siniestro mencionada en el asunto.

Paz y salvo debidamente autenticado de los siguientes beneficiarios.
EDGAR JIMENEZ SALAMANCA.

Nota: es de informar que no se ha realizado el pago, por lo cual se envía formato de transferencia electrónica para su creación a tesorería.

Cordial Saludo

CARLOS VINASCO VALENCIA
Departamento de Indemnizaciones

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 Seguros de Vida y Accidentes
 10 ABR 2018
 RECIBIDO PARA ESTU...

86

**RECIBO DE PAGO POR SINIESTRO Y DECLARACIÓN DE
PAZ Y SALVO A SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**

Por medio del presente se hace constar que el señor EDGAR JÍMENEZ SALAMANCA, identificado con C.C. No. 19368088 recibió de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50.000.000.00), a título de indemnización, por el amparo de "Enfermedades Graves" según póliza Vida Grupo Protección Vida Estado No. 1000000010, cuyo Tomador es la FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA FUNEDUCOL y mediante la cual estaba amparado el señor EDGAR JÍMENEZ SALAMANCA, quien presentó enfermedad grave por el diagnóstico de "Cáncer de Próstata", según documentación que obra en poder de la Compañía.

La suma antes indicada, se liquidó de acuerdo con el siguiente detalle:

EDGAR JÍMENEZ SALAMANCA C.C. <u>19368088</u>	
Valor Asegurado del amparo de "Enfermedades Graves" como anticipo del 100% del amparo básico.	\$50.000.000.00
TOTAL VALOR INDEMNIZADO	\$50.000.000.00

Por lo anterior, el señor EDGAR JÍMENEZ SALAMANCA actuando en nombre propio declara que

He recibido la indemnización total relacionada con el siniestro VGPVE-2018-31167 a título de indemnización (pago único y definitivo) del seguro "Vida Grupo Protección Vida Estado", y me comprometo a mantener indemne el patrimonio de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en razón de la suma recibida, desistiendo de toda clase de acción civil, comercial, penal o administrativa que pueda ser incoada y en consecuencia declaro que la mencionada Compañía Aseguradora se encuentra a Paz y Salvo en lo atinente al pago de la indemnización.

En caso de presentarse otros beneficiarios con igual o mejor derecho para reclamar, me comprometo a rembolsar el valor del porcentaje correspondiente como la ley lo indique

Dado en MANIZALES, a los 5 días del mes de ABRIL del año 2018.


EDGAR JÍMENEZ SALAMANCA

CC

19368088
La cédula diligenciar espacios en blanco y hacer presentación personal ante Notario Público, del presente documento.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



87

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

102039

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Manizales, compareció:

EDGAR JIMENEZ SALAMANCA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019368088, presentó el documento dirigido a PAZ Y SALVO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]



3bpqyfwzaro7
05/04/2018 - 15:58:08:605

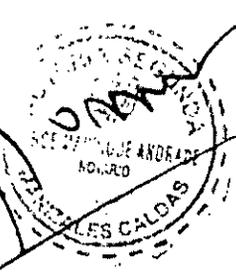


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Manrique



JORGE MANRIQUE ANDRADE
Notario dos (2) del Círculo de Manizales

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3bpqyfwzaro7

Manizales, febrero de 2020

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: Proceso Verbal
Radicado 2019-864
Demandante Edgar Jiménez Salamanca
Demandado Seguros de Vida del Estado S.A.

JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la compañía Seguros de Vida del Estado S.A., conforme al poder presentado al despacho el día 13 de febrero de 2020 mediante memorial, de la manera más atenta me permito interponer las siguientes excepciones previas:

1. INEPTA DEMANDA POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

El Artículo 82 del Código General del Proceso, enumera los requisitos que debe reunir toda demanda así:

"SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, LA DEMANDA CON QUE SE PROMUEVA TODO PROCESO DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIJA.

2. EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES Y, SI NO PUEDEN COMPARECER POR SÍ MISMAS, LOS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES. SE DEBERÁ INDICAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDANTE Y DE SU REPRESENTANTE Y EL DE LOS DEMANDADOS SI SE CONOCE. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS O DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS SERÁ EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT).

3. EL NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE, SI FUERE EL CASO.

4. LO QUE SE PRETENDA, EXPRESADO CON PRECISIÓN Y CLARIDAD.

5. LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, DEBIDAMENTE DETERMINADOS, CLASIFICADOS Y NUMERADOS.

6. LA PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER, CON

11. org
00
11 FEB 2020
19 FEB 2020
19 FEB 2020
2:00 p

INDICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE EL DEMANDADO TIENE EN SU PODER, PARA QUE ESTE LOS APORTE.

7. EL JURAMENTO ESTIMATORIO, CUANDO SEA NECESARIO.

8. LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

9. LA CUANTÍA DEL PROCESO, CUANDO SU ESTIMACIÓN SEA NECESARIA PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA O EL TRÁMITE.

10. EL LUGAR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA QUE TENGAN O ESTÉN OBLIGADOS A LLEVAR, DONDE LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES Y EL APODERADO DEL DEMANDANTE RECIBIRÁN NOTIFICACIONES PERSONALES.

11. LOS DEMÁS QUE EXIJA LA LEY”.

La doctrina en materia procesal, con respecto a la demanda ha dicho lo siguiente:

“LA DEMANDA CONSTITUYE EL INSTRUMENTO QUE EL ESTADO PONE EN MANOS DEL ASOCIADO PARA EJERCER EL DERECHO SUBJETIVO PERSONALÍSIMO DE ACCIÓN, POR CUANTO EL HECHO DE PRESENTARLA IMPLICA UTILIZARLO, DEBIDO A QUE LA DEMANDA DEBE EXPONER LAS PRETENSIONES QUE QUIERE VER RESUELTAS QUIEN LA FORMULA”².

Es de suma importancia entonces para el aparato judicial la presentación de la demanda, ya que contiene las pretensiones que el interesado quiere que se le resuelvan.

Ahora bien, teniendo en cuenta la importancia de la demanda, es menester tratar el tema de las pretensiones y los hechos, a la luz de la doctrina que se viene comentando.

Con respecto a las pretensiones tenemos lo siguiente:

“SI LA DEMANDA ES EL INSTRUMENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCIÓN Y ÉSTE SOLO PUEDE ADELANTARSE FORMULANDO UNAS PRETENSIONES, ES APENAS NATURAL QUE SEA REQUISITO PRINCIPALÍSIMO DE ELLA, EL QUE LA FORMULACIÓN DE ESAS PRETENSIONES SE HAGA, CON “PRECISIÓN Y CLARIDAD”, ES DECIR, EN FORMA TAL QUE NO HAYA LUGAR A NINGUNA DUDA ACERCA DE LO QUE QUIERE EL DEMANDANTE; POR TANTO, SI EL JUEZ ENCUENTRA OBSCURIDAD O FALTA DE PRECISIÓN EN LO QUE SE PIDE, PUEDE NO ADMITIR LA DEMANDA, APOYÁNDOSE EN LA CAUSAL PREVISTA (...); ES ÉSTE UN REQUISITO CENTRAL DENTRO DE LOS QUE COMENTO POR CUANTO DETERMINA EL MARCO DE DECISIÓN DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO DADO QUE NO PUEDE EL JUEZ FALLAR POR OBJETO O CAUSA DIFERENTE DEL EXPRESADO EN LAS PRETENSIONES”³.

² Hernán Fabio López Blanco. Procedimiento Civil Tomo I. Dupré Editores. 2007.

³ Hernán Fabio López Blanco. Procedimiento Civil Tomo I. Dupré Editores. 2007.

Ahora bien, con respecto a los hechos de la demanda tenemos lo siguiente:

“EN LA DEMANDA, ADEMÁS DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PRETENSIONES, DEBEN INDICARSE LOS HECHOS, ES DECIR, HACER RELACIÓN OBJETIVA DE LOS ACONTECIMIENTOS EN LOS CUALES EL DEMANDANTE FUNDAMENTA SUS PRETENSIONES. (...) ES DE PARTICULAR IMPORTANCIA DETERMINAR Y CLASIFICAR ADECUADAMENTE LOS HECHOS, POR CUANTO SON PRECISAMENTE ELLOS, Y NOS LAS PRETENSIONES, LOS QUE DEBEN ACREDITARSE MEDIANTE LOS DIVERSOS MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO. DE AHÍ QUE NO ES POSIBLE CONCEBIR UNA DEMANDA SIN QUE TENGA UNA RELACIÓN COMPLETA DE LOS HECHOS, PUES ESTOS SON EL APOYO DE LAS PRETENSIONES”⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario analizar las pretensiones y hechos esbozados en el escrito de demanda, por cuanto se considera están redactados de tal manera que generan por si mismos una inepta demanda, debiéndose declarar probada en consecuencia la excepción previa planteada.

Las pretensiones declarativas dentro del escrito de demanda corregida son las siguientes:

“PRIMERO.- QUE SE DECLARE QUE ENTRE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., (...) Y EL SEÑOR EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA (...) SE FIRMÓ UNA PÓLIZA GRUPAL DE SEGURO DE VIDA (...) PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO NO. 100, DE LA QUE HACE PARTE LA PÓLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL NO. 074649 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2013, SUSCRITA POR EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA”.

Lo primero que se le debe poner de presente al despacho con respecto a esta pretensión, es que la Póliza Nro. 100 para Seguros de Vida del Estado S.A., no existe, así como tampoco existe la póliza de seguro individual Nro. 074649. Lo que si existe es la solicitud certificado individual para el seguro de vida grupo plan protección vida estado, por el cual al demandante se le pagaron \$50.000.000.

Esta pretensión declarativa, que como ya se explicó versa sobre una póliza inexistencia y que además la solicitud certificado individual para el seguro de vida grupo plan protección vida estado, por el cual al demandante se le pagaron \$50.000.000., nada tiene que ver con la pretensión condenatoria que a continuación se cita:

“-PRIMERA. QUE SE CONDENE A SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. A PAGAR A MI MANDANTE LA SUMA DE (...) \$50.000.000 QUE CORRESPONDEN AL CAPITAL ADEUDADO, O MONTO DEL VALOR RECLAMADO POR EL SINIESTOR OCURRIDO BAJO EL AMPARO DE LA PÓLIZA NÚMERO 100008557 CUYO TOMADOR Y ASEGURADO FUE EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA”.

Además de lo anterior, en ninguno de los hechos de la demanda se menciona la Póliza Nro. 100. Tenemos entonces que existe una total incongruencia entre las pretensiones declarativas y condenatorias, y de éstas frente a los hechos de la demanda, por lo que

⁴ Ibidem.

la demanda presentada adolece de ineptitud en cuanto a los requisitos formales de la misma y en cuanto a la formulación de sus pretensiones.

Las pretensiones esbozadas no están soportadas en los hechos, por lo que la demanda se hace inentendible y confusa, por lo que la excepción que se plantea deberá declararse como probada.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de los argumentos expuesto, cito el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio; artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso, la solicitud de certificado "Póliza de Salud Diagnóstico Cáncer" junto con sus condiciones generales y particulares, la jurisprudencia relacionada en la respuesta y las demás normas concordantes.

3. PRUEBAS

Solicito al despacho tener como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda, en especial el escrito de demanda.

Copia de los paz y salvo suscritos por el demandante frente a los pagos realizados por Seguros de Vida del Estado S.A.

4. ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

5. NOTIFICACIONES

El suscrito y la compañía aseguradora en la Carrera 24 Nro. 64-03, en Manizales. Teléfono 8813280 – 3204988378.

El demandante en la dirección manifestada en el escrito de demanda.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

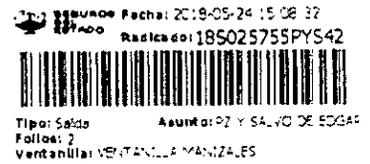

JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA
C.C. Nro. 16.073.822 de Manizales
T.P. Nro. 174.673 del C.S de la J.

92

COMUNICACION INTERNA
2018/1770

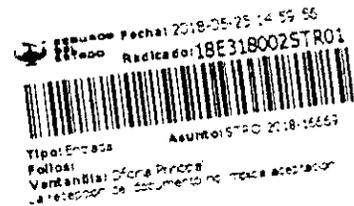
002

PARA: DEPARTAMENTO DE INDEMNIZACIONES
MARIA ILMA BAUTISTA



DE: SUCURSAL MANIZALES
CARLOS VINASCO VALENCIA

REFERENCIA: VG 2018/16669
EDGAR JIMENEZ SALAMANCA



FECHA: 24 de MAYO de 2018.

Me permito enviar los siguientes documentos correspondientes al beneficiario del siniestro mencionada en el asunto.

Paz y salvo debidamente autenticado de los siguientes beneficiarios.
EDGAR JIMENEZ SALAMANCA

Nota: es de informar que no se ha realizado el pago, por lo cual se envía formato de transferencia electrónica para su creación a tesorería.

Cordial Saludo

CARLOS VINASCO VALENCIA
Departamento de Indemnizaciones

28 MAY 2018

RECIBIDO PARA EFECTOS
DE IMPUTACION ACEPTACION

RECIBO DE PAGO POR SINIESTRO Y DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO A SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Por medio del presente se hace constar que el señor **EDGAR JIMENEZ SALAMANCA**, identificado con cédula No. **19.368.088** en nombre propio recibió de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$40.000.000.00)**, a título indemnización, correspondientes valor total de indemnización, que afecta el 100% la cobertura de "Enfermedades Graves" según póliza de Vida Grupo No. 1000000130 cuyo Tomador es **FUNDACIÓN SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA FUNEDUCOL** y mediante la cual estaba amparado Usted, según documentación que obra en poder de la Compañía.

La suma antes indicada, se liquidó de acuerdo con el siguiente detalle:

EDGAR JIMENEZ SALAMANCA CC. 19.368.088 Asegurado Principal	
- El 100% de la cobertura de "Enfermedades Graves"	\$40.000.000.00
TOTAL, VALOR INDEMNIZADO	\$40.000.000.00

Por lo anterior, el señor **EDGAR JIMENEZ SALAMANCA**, en nombre propio declara que:

He recibido la indemnización total relacionada con el siniestro VG 2018-1669 a título de indemnización (pago único y definitivo) de la cobertura de "Enfermedades Graves" me comprometo a mantener indemne el patrimonio de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, en razón de la suma recibida, desistiendo de toda clase de acción civil, comercial, penal o administrativa que pueda ser incoada y en consecuencia declaro que la mencionada Compañía Aseguradora se encuentra a Paz y Salvo en lo atinente al pago de la indemnización.

En caso de presentarse otros beneficiarios con igual o mejor derecho para reclamar, me comprometo a reembolsar el valor del porcentaje correspondiente como la ley lo indique.

Dado en CAU, a los 18 días del mes de MAYO del año 2018.



EDGAR JIMENEZ SALAMANCA
c.c. 19368088

(Favor Diligenciar espacios en blanco y suscribir con firma y huella el presente documento)

24

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2018-05-18 15:30:03

Ante MA OLGA AMPARO PÉREZ DE ESPINDOSA NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE CALI compareció JIMENEZ SALAMANCA EDGAR

Identificado con C.C: 19368088

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 2fgth



X

Firma compareciente



notaria **5**

.163-aeb9db14

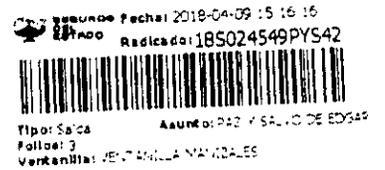
MA Olga Amparo Pérez de Espindosa

NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE CALI

3 95

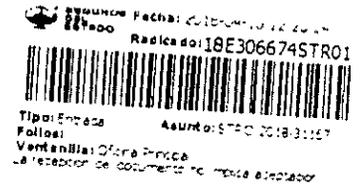
674

COMUNICACION INTERNA
2018/1186



PARA: DEPARTAMENTO DE INDEMNIZACIONES
ANDRES ALBERTO GALEANO

DE: SUCURSAL MANIZALES
CARLOS VINASCO VALENCIA



REFERENCIA: VGPVE 2018/31167
EDGAR JIMENEZ SALAMANCA

FECHA: 9 de Abril de 2018.

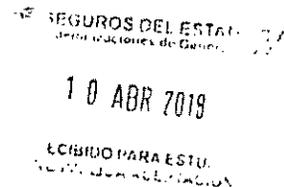
Me permito enviar los siguientes documentos correspondientes al beneficiario del siniestro mencionada en el asunto.

Paz y salvo debidamente autenticado de los siguientes beneficiarios.
EDGAR JIMENEZ SALAMANCA.

Nota: es de informar que no se ha realizado el pago, por lo cual se envía formato de transferencia electrónica para su creación a tesorería.

Cordial Saludo

CARLOS VINASCO VALENCIA
Departamento de Indemnizaciones



96

RECIBO DE PAGO POR SINIESTRO Y DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO A SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Por medio del presente se hace constar que el señor EDGAR JIMENEZ SALAMANCA, identificado con C.C. No. 19368088 recibió de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50.000.000.00), a título de indemnización, por el amparo de "Enfermedades Graves" según póliza Vida Grupo Protección Vida Estado No. 1000000010, cuyo Tomador es la FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA FUNEDUCOL y mediante la cual estaba amparado el señor EDGAR JIMENEZ SALAMANCA, quien presentó enfermedad grave por el diagnóstico de "Cáncer de Próstata", según documentación que obra en poder de la Compañía.

La suma antes indicada, se liquidó de acuerdo con el siguiente detalle:

EDGAR JIMENEZ SALAMANCA CC <u>19368088</u>	
Valor Asegurado del amparo de "Enfermedades Graves" como anticipo del 100% del amparo básico.	\$50.000.000.00
TOTAL VALOR INDEMNIZADO	\$50.000.000.00

Por lo anterior, el señor EDGAR JIMENEZ SALAMANCA actuando en nombre propio, declara que

He recibido la indemnización total relacionada con el siniestro VGPVE-2018-31167 a título de indemnización (pago único y definitivo) del seguro "Vida Grupo Protección Vida Estado", y me comprometo a mantener indemne el patrimonio de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en razón de la suma recibida, desistiendo de toda clase de acción civil, comercial, penal o administrativa que pueda ser incoada y en consecuencia declaro que la mencionada Compañía Aseguradora se encuentra a Paz y Salvo en lo atinente al pago de la indemnización

En caso de presentarse otros beneficiarios con igual o mejor derecho para reclamar, me comprometo a rembolsar el valor del porcentaje correspondiente como la ley lo indique

Dado en PANIZAMA, a los 5 días del mes de ABRIL del año 2018.


EDGAR JIMENEZ SALAMANCA
CC 19368088

Leer con diligencia espacios en blanco y hacer presentación personal ante Notario Público, del presente documento.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



102039

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Manizales, compareció:

EDGAR JIMENEZ SALAMANCA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019368088, presentó el documento dirigido a PAZ Y SALVO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]



3bpqyfwzaro7
05/04/2018 - 15:58:08:605



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Manrique



JORGE MANRIQUE ANDRADE
Notario dos (2) del Círculo de Manizales

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3bpqyfwzaro7*

Villamaría 27 de Febrero de 2020.

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.
Manizales.

98
SUP
28 FEB 2020
2:00 p

Oliver
6 FLS
28 FEB 2020 10:54

Ref.: **Proceso Verbal.**
de : EDGAR JIMENEZ SALAMANCA.
Vs: **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO.**
RAD: 2019-00864-00

Cordialmente me permito remitir al Despacho, la constancia de la CITACION para la Notificación por AVISO de la entidad demandada en el proceso de la referencia, debidamente cotejada con la certificación del recibido.-

Atentamente,



JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ.
C-C- NRO. 10.225.300 Manizales.
T.P. 64077 C.S.J.

Dirección: CRA. 7 Nro. 9-A-02. Tel. 3137330424 Villamaría.-
Correo electrónico

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**

NIT 9001162917-9

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia
Conmutador (1) 4722995, Línea Gratuita: 019300111210

Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4199299

No Son las grandes contribuyentes

Somas autorizadas Resolución Dian 1095 Dic 2 2008

IVA régimen común CIFU 5310

Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.

Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co**VILLAMARÍA - VILLAMARÍA**

No Factura	1315-7855
Fecha	14/02/2020 08:07:55 pm
Cajero	ESTEFANIA PARRA
NIT	300135850-4
	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarada	Peso (g)	Valor
NOTEXPRESS POR AVISO	1	\$50.000,00	700	\$8.500,00
		GUIAS		
7P5039220 BECO				
Totales	1	\$50.000,00	700	\$8.500,00

Valor Flete	\$8.500,00
Costo Manejo	\$0,00
Tarifa Total	\$8.500,00
SUBTOTAL	\$8.500,00
IMPUESTOS	\$0,00
DESCUENTOS	\$0,00
SEGUROS	\$0,00
TOTAL PAGAR	\$8.500,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$8.500,00

100

201



No. Consecutivo

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION POR AVISO**

Fecha de elaboración

Señores: **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**

Dirección: Carrera 23 NRO. 64-05.
Manizales.

Fecha
14/02 //2020
Servicio postal autorizado

RADICADO No.
2019-00864.00

Naturaleza del proceso:
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Demandante
EDGAR JIMENEZ SALAMANCA.

Demandada (s)
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**Palacio de Justicia FANNY GONZALEZ F. carrera 23. Calle 22
Manizales**

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 29 de enero del año 2020 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago (x).

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

JOSE FERNANDO GONZALEZ G.
Nombre y apellidos

Firma

Firma

**Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Villamaría**

10.225.300 Manizales
N. cedula de ciudadanía.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. **COPIA QUEJADA CON EL ORIGINAL**
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

14 FEB. 2020

103 5

CONSTANCIA: Manizales, 15 de enero de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A
RADICADO	170014003001 2019 00864 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

29 ENE 2020

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión de la presente demanda incoativa de proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro Manizales
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión incoativa de responsabilidad civil contractual, formulada a través de apoderado judicial por el señor EDGAR JIMÉNEZ SALAMANCA en contra de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso **verbal**, en la forma dispuesta en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para que haga uso de su derecho de defensa. Hágasele entrega de las copias aportadas con tal fin (artículo 369 C. G. del P.).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de**

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Villamaría
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

14 FEB. 2020

Sello de estado al reverso

tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Sandra María Aguirre López
SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Se notifica el presente auto por estado N° 003

Fijado hoy 16 ENE 2020 a las 08:00 am.

SLP
SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaría

IFMC

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL